



Menú principal

INICIO

NOTICIAS

DIPUTADOS

COMISIONES

LEYES

Estado Completo

Acordados

Agenda Legislativa

Buscador de leyes

Decoraciones

Constituyente

Créditos

Informes Especiales

Ley Habilitante

Memoria y Cuenta

Ministerios

Combramientos

SESIONES

ORGANIZACIÓN

DIRECTORIO DE

MEDIOS

TELÉFONOS AN

GACETAS OFICIALES

Asamblea Contituyente del 1999-11- 09 00:00:00



Martes, 09 de Noviembre de 1999 - 00:00:00

Archivo PDF

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Presidente: LUIS MIQUILENA

Primer Vicepresidente: ISAÍAS RODRÍGUEZ

Segundo Vicepresidente: ARISTOBULO ISTURIZ

Secretario: ELVIS AMOROSO

Subsecretario: ALEJANDRO ANDRADE

Sesión Ordinaria del día martes 9 de noviembre de 1999

[[SUMARIO]]SUMARIO

1

[[1.-Apertura de la sesión.]]EL PRESIDENTE.-Ciudadano Secretario, sírvase informar si hay quórum.

EL SECRETARIO.-Hay quórum, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Se declara abierta la sesión. (Hora: 11:15 a.m.)

Sírvase dar lectura al listado de asistencia a la sesión de hoy.

DOCUMENTOS DE
INTERÉS
AGENDA
CORREO AN
GALERIA DE ARTE
SEÑAL EN VIVO
UBICACION
LICITACIONES

EL SECRETARIO.-(Lee):

2

[[2.-Lectura del listado de CONSTITUYENTEs asistentes a Acta correspondiente al día 1 de noviembre.]]

Orden del Día

Luis Miquilena, Isaías Rodríguez, Aristóbulo Istúriz, Adán Chávez Frías, Alberto Franceschi, Alberto Jordán Hernández, Alberto Urdaneta, Alejandro Silva Marcano, Alexis Navarro Rojas, Alfredo Peña, Allan Brewer Carías, Américo Díaz Núñez, Ángel Eugenio Landaeta, Ángel Rodríguez, Ángela Zago, Antonia Muñoz, Antonio Briceño, Antonio Di Giampaolo, Antonio García, Antonio Rodríguez, Blancanieve Portocarrero, Braulio Álvarez, Carlos Tablante, César Pérez Marcano, Claudio Fermín, Cristóbal Jiménez, Daniel Díaz, David De Lima Salas, David Figueroa, Desirée Santos Amaral, Diego Salazar, Earle Herrera, Edmundo Chirinos, Elías Jaua, Elías López Portillo, Eliézer Otaiza, Elio Gómez Grillo, Enrique Peraza, Ernesto Alvarenga, Eustoquio Contreras, Florencio Antonio Porras, Francisco Ameliach, Francisco Visconti Osorio, Freddy Bernal Rosales, Freddy Gutiérrez, Froilán Barrios, Gastón Parra Luzardo, Geovanny Finol Fernández, Gerardo Márquez, Gilmer Vioria, Guillermo García Ponce, Guillermo Guevara, Gustavo Pereira, Haydée de Franco, Henri Falcón, Hermann Escarrá, Humberto Prieto, Iris Varela, Jaime Barrios, Jesús Montilla Villegas, Jesús Rafael Sulbarán, Jesús Molina Villegas, Jorge Luis Durán, Jorge Olavarría, José Gregorio Briceño, José León Tapia Contreras, José Luis González, José Luis Meza, José Rangel Ávalos, José Vielma Mora, Juan Bautista Pérez, Juan Marín, Julio César Alviárez, Lenin Romero, Leonel Jiménez Carupe, Leopoldo Puchi, Levy Alter Valero, Liborio Guarulla Garrido, Luis Acuña Cedeño, Luis Gamargo, Luis Reyes Reyes, Luis Vallenilla, Manuel Quijada, Manuel Vadell, Marelis Pérez Marcano, María de Queipo, Mario Isea, Miguel Garranchán, Mirna Vies de Álvarez, Nelson Silva, Néstor León Heredia, Nicolás Maduro, Noelí Pocaterra, Numa Rojas, Oscar Feo, Pablo Medina, Pausides Reyes, Pedro Ortega Díaz, Pedro Solano Perdomo, Rafael Colmenárez, Rafael Rodríguez, Ramón Antonio Yáñez, Raúl Esté, Reina Romero García, Reinaldo Rojas, Ricardo Combellas, Rodolfo Sanz, Ronald Blanco La Cruz, Samuel López, Saúl Ortega, Segundo Meléndez, Silvestre Villalobos, Sol Musett, Tarek William Saab, Temístocles Salazar, Victoria Mata, Vinicio Romero Martínez, Virgilio Ávila Vivas, Vladimir Villegas, William Lara, William Ojeda, Wilmar Alfredo Castro, Yldefonso Finol, Yoel Acosta Chirinos.

No asistieron los CONSTITUYENTES Atala Uriana, Haydée Machín, Marisabel de Chávez, Miguel Madriz, Oscar Navas, Roberto Jiménez Maggiolo, Rubén Ávila Ávila,

EL PRESIDENTE.-Sírvese dar lectura al artículo que le corresponde a esta sesión.

EL SECRETARIO.-(Lee):

3

[[3.-Único:Continuación de la primeradiscusión del anteproyecto de Constitución.]] Artículo 369.-El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones requeridas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuyan las leyes.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra, por la Comisión, el constituyente Florencio Porrás.

CONSTITUYENTE PORRAS (FLORENCIO).-La Comisión con respecto al artículo 369, que nosotros numeramos 368 de acuerdo a las consideraciones que hemos hecho, fue aprobado por unanimidad y se presenta sin modificación, exactamente igual como lo leyó el Secretario, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Señor Presidente, este artículo contiene tres aspectos distintos y diferentes cada uno de ellos. Hay uno muy importante.

El último de ellos en el último párrafo que dice así:

La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuyan las leyes.

A mí me parece que ese principio constitucional de atribuirle facultades de policía administrativa y de investigación penal a las Fuerzas Armadas Nacionales, a todas las

Fuerzas Armadas Nacionales es francamente inaceptable. Eso como cuestión de principio.

Luego, los otros dos aspectos son los siguientes: Se habla de “el Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la nación”.

Ese es, indudablemente, un aspecto inobjetable. Sin embargo, en virtud de todo lo que se ha venido diciendo en relación con la llamada unicidad de las Fuerzas Armadas como un medio para hacer más eficiente la administración interna de las Fuerzas Armadas y evitar las duplicidades, ese es un asunto muy delicado que es materia de discusión en todos los institutos de estudio y de enseñanza militar. La cuestión de la duplicación de funciones en cada una de las Fuerzas que tienen las características que tienen por la naturaleza de las armas que usan. El Ejército opera en la tierra, la Marina en el mar, la Aviación en el aire, pero eso no quiere decir que el Ejército no tenga aviones, no tenga barcos, que la Marina no tenga Infantería de Marina y que en alguna medida, la Aviación tenga algunas fuerzas de operación como pueden ser los paracaidistas, etcétera.

Esta es una materia muy variada, muy compleja, y, en vista de la complejidad tremenda de este artículo, voy a someter a la consideración de la Asamblea dos artículos que lo reemplazan. Uno, para definir las funciones de las Fuerzas Armadas Nacionales y otro, para definir las funciones de la Guardia Nacional. Con el permiso de la Presidencia los voy a leer.

El artículo que reemplazaría este 369 dice así:

Las Fuerzas Armadas Nacionales son una unidad funcional formada por fuerzas autónomas del Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, bajo el mando de las autoridades comunes a todas y las propias y exclusivas de cada una de ellas según lo disponga la Ley.

La Ley organizará las Fuerzas Armadas respetando la tradición de sus fuerzas componentes y establecerá la posibilidad de modificar, mediante procedimientos expeditos, ágiles y flexibles, su organización estructural, su cadena de mando y la coordinación de las Fuerzas entre sí, según las circunstancias de tiempo y lugar en las cuales se desarrollan o pueda desarrollarse su acción, y las características propias de las armas y medios que cada una posea, use, o deba usar y poseer.

Eso en relación con una cuestión muy compleja, repito, que necesita de flexibilidad operativa. Por ejemplo, en 1961, cuando se planteó el problema de la decisión del Tercer Congreso del Partido Comunista, cuyo Secretario General está aquí, Pedro Ortega Díaz, de acudir a la

guerra armada, con el apoyo de la Unión Soviética y de Cuba, las Fuerzas Armadas venezolanas modificaron su estructura interna, que estaba diseñada para un esquema de guerra convencional, y esa modificación fue exitosa y se llevó a un éxito desde el punto de vista militar y político total, a tal punto que nadie -que conozca- haya acusado a las Fuerzas Armadas de ser puntofijistas por la derrota que le infligieron a las fuerzas alzadas en armas en aquel momento.

Eso en relación, repito, con uno de los aspectos de este artículo. El otro es la definición de la Guardia Nacional, que la considero de extremada importancia y de una gran significación histórica. La Guardia Nacional fue creada por el general López Contreras, precisamente, para emancipar a las Fuerzas Armadas Nacionales de la función de ser el brazo armado del gobierno en el poder, para poderlas tecnificar, para poderlas profesionalizar, para poderlas institucionalizar, para poder tener un servicio de orden público que pudiera complementar las policías regionales y municipales, cuando esto fuera necesario, y dedicar totalmente a las Fuerzas Armadas a las funciones propias que le son en un ejército moderno, institucional y profesional.

El artículo que propongo, señor Presidente, si fuera usted tan amable y generoso de prestarme su atención, porque es un asunto importante, es el siguiente: (Es un artículo nuevo) La Guardia Nacional es una institución permanente del Estado, de carácter armamento y organización militar y naturaleza y funciones civiles, integrada por militares profesionales apolíticos, obedientes y no deliberantes, cuya función es complementar la de las tres fuerzas de la defensa nacional y de cooperación con los poderes públicos en los términos de la Ley de los cuales son el brazo armado, para el cumplimiento de sus funciones y por ello es creada por el Estado para:

- 1) Cooperar bajo la suprema dirección del Presidente de la República y la coordinación de los Ministerios de Relaciones Interiores y de Defensa (Déjenme recordarles que la Guardia Nacional fue creada como una institución militar dotada, armada y equipada de personal y armamento por el Ministerio de Guerra y Marina pero al servicio del Ministerio de Relaciones Interiores. Así fue como fue creada originalmente).

Con todos los gobiernos regionales de coordinación y cooperación con los gobiernos regionales y municipales en todo lo necesario para la prevención, la disuasión y la represión de acciones delictivas y de orden público en situaciones y para casos específicos y temporales, para los cuales las policías municipales y regionales sean insuficientes o no dispongan o no puedan disponer de los medios necesarios.

2) Cooperar con las otras fuerzas de tierra, mar y aire, como se lo ordena la Ley y lo mande la autoridad.

3) Ejercer funciones permanentes de vigilancia policía y control de todas las fronteras de la República y la vigilancia y verificación permanente y rutinaria de los hitos de demarcación fronterizos y límites arcifinios fluviales y terrestres, así como la vigilancia permanente de policía en lagos, ríos navegables y aguas interiores adyacentes a las costas marítimas continentales, insulares y el mar territorial.

La Ley o la autoridad competente podrá disponer que estas funciones sean ejercidas conjuntamente con las otras fuerzas o atribuidas a cualquiera de ellas.

Me sería muy largo explicar el razonamiento de esto pero ya vendrá su momento para hacerlo.

4) Ejercer funciones exclusivas y permanentes de policía fiscal y sanitaria en puertos, aeropuertos, puestos y pasos fronterizos y aduanas y actuar en ellas como órgano auxiliar de la Hacienda Pública Nacional y ser su brazo ejecutor en los términos de la Ley.

5) Resguardar, proteger y defender todas las edificaciones civiles y las instalaciones y dependencias de los poderes públicos y prestar seguridad externas a las personas que en ellas laboran.

6) Resguardar, proteger y defender y proporcionar seguridad exterior a las industrias, instalaciones y servicios básicos vulnerables considerados vitales de propiedad privada o pública.

7) Combatir, reprimir y someter por los medios que sean necesarios y en la forma como la autoridad competente lo ordene, las acciones delictivas que dentro del territorio nacional desarrollen bandas armadas organizadas de carácter político delictivo, mixto o indeterminado.

8) Actuar de oficio según se lo ordena y autoriza la Ley o por mandato expreso de las autoridades judiciales, civiles o militares en procedimientos de captura y confiscación de armas de guerra y de medios elementos o sustancias para fabricarlas o producirlas y de sustancias narcóticas prohibidas, cuyo uso, tenencia, fabricación, transporte y tráfico sea calificado por la ley de alto riesgo y de nocividad social.

9) Ejecutar como brazo armado y ejecutor todo lo que en ejercicio de sus facultades y para el

cumplimiento de sus funciones le ordenen los órganos del Poder Judicial del Ministerio Público para lo cual la Ley dotará a sus efectivos de las facultades necesarias para la instrucción de expedientes.

10) Ejercer todas las funciones que la Ley y las autoridades le encomiendan para la protección de la salud, el ambiente y los recursos naturales.

11) Resguardar los bosques, parques y reservas forestales de propiedad nacional, regional o municipal como se lo ordene la Ley.

12) Cumplir con todo lo que las leyes le encomiendan y la autoridad le ordene en legítimo uso de sus facultades.

Eso es todo, señor Presidente. Consigno a la Secretaría las proposiciones.

EL PRESIDENTE.-Gracias. Tiene la palabra el constituyente Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Señor Presidente, es para referirme a la última parte del artículo. Pienso que es totalmente improcedente la indicación que está en esta norma, de atribuir a las Fuerzas Armadas Nacionales la actividad de policía administrativa y de policía judicial. Esto no tiene, en mi criterio, ninguna fundamentación. Es evidente que la Ley ha atribuido a la Guardia Nacional funciones de policía administrativa e, incluso, la Ley de Policía Judicial ha atribuido el valor de las actuaciones de policía judicial a algunas actuaciones de la Guardia Nacional, pero creo que no tiene ningún sentido atribuir en general a la Fuerza Armada Nacional la posibilidad de ejercer funciones de policía administrativa y de investigación y en materia de policía judicial.

La policía administrativa es una tarea esencialmente de la administración pública, de la administración civil, y sólo por vía de las Fuerzas Armadas de Cooperación, es decir de la Guardia Nacional, es que la Fuerza Armada realiza funciones de policía administrativa.

De manera que si alguna referencia se puede hacer a esto es en relación, justamente, con la Guardia Nacional. Por eso, quiero sugerir la eliminación de este segundo párrafo y en su lugar establecer una norma relativa a la Guardia Nacional como Fuerzas Armadas de Cooperación que ejerce funciones de policía administrativa en los términos, incluso, reduciendo, quizás, el carácter muy reglamentario que tiene la norma leída por el doctor Olavarría.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Gerardo Márquez.

CONSTITUYENTE MÁRQUEZ (GERARDO).-Buenos días, señor Presidente; buenos días, amigos CONSTITUYENTES. En este artículo 369 voy a permitirme hacer una defensa de la Guardia Nacional que sé que en el día de ayer, finalizando la jornada, la hizo el mayor Antonio Rodríguez, CONSTITUYENTE oficial de la Guardia Nacional pero que yo no la tengo bien clara. En el artículo 368, aprobado en el día de ayer, habla que las Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional. Además que en el seno de la Comisión hay el deseo de eliminar las Fuerzas Armadas Nacionales para convertirlas en la Fuerza Armada Nacional, porque creen en la unidad del comando y en la unidad operativa de la Fuerza Armada Nacional.

Sin embargo, en este artículo 369, pareciese que se quisiera marginar a la Guardia Nacional al decir que la Guardia Nacional es una fuerza de complemento porque está al servicio de lo que planifique, ejecute el Ejército la Armada y la Aviación, y me parece que esto es contradictorio con el artículo anterior que habla de una fuerza armada integral. Pero además de eso le atribuye la Guardia Nacional funciones de la seguridad, del orden interno, lo que en el artículo 375 está otorgado a una policía nacional de carácter civil, por lo que, además, quiero felicitar al CONSTITUYENTE Bernal porque creo que es un gran logro el haberlo establecido de este modo, porque la policía nacional debe tener un carácter civil y la Guardia Nacional no tiene por qué comandar la Policía Nacional si ésta tiene, además, una escuela que gradúa con licenciatura y que estudian cinco años en una escuela de formación exclusivamente de policía, lo que no hacen las Fuerzas Armadas, y en este sentido, creo que hay una contradicción, porque en el artículo anterior se habla de que es una parte integral y en este artículo se le margina pero se les da competencias que al final provocarán un choque con la competencia de la policía de carácter civil. En este sentido, me permito proponer el siguiente texto para este artículo: “El Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional tienen como responsabilidad esencial la planificación ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la nación. la Guardia Nacional, además, participará en el mantenimiento del orden interno, pudiendo asimismo ejecutar actividades de cooperación policial que le confiera la ley”. Esto para no dejar que la Guardia Nacional deje de cumplir aquellas responsabilidades que les asigna la Ley de Aduanas, la Ley orgánica sobre sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y creo que este artículo complementa un poco más.

Además de eso creo que la Guardia Nacional es un componente integral de las Fuerzas Armadas, primero, porque tiene material equipos y entrenamiento para la seguridad y la defensa de la nación, y estoy casi seguro de que los compañeros militares que estamos aquí, sobre todo el comandante Acosta Chirinos y el mayor Ávila Ávila, conocemos de la capacidad

y el entrenamiento que tiene la Guardia Nacional porque el 4 de Febrero en La Carlota, la Guardia Nacional una vez que se rindió, pasó a formar parte de la rebelión y combatió tan fuerte y con tanta capacidad como combatieron los soldados paracaidistas del 4 de Febrero. Gracias.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra José Vielma.

CONSTITUYENTE VIELMA (JOSÉ).-Buenos días, señor Presidente, distinguidos colegas CONSTITUYENTES. Voy a atreverme a mencionar a tres CONSTITUYENTES, sin su permiso, el doctor Hermann Escarrá, el profesor Earle Herrera y don Luis Miquilena, que han dicho que en esta discusión hay que hacer discusiones de carácter académico y pedagógico.

Nosotros no queremos que se sigan estableciendo diferencias entre las Fuerzas Armadas Nacionales y entre las policías administrativas generales como son la Policía metropolitana y otras policías municipales y regionales. Para ello he preparado un material que va a servir de referencia para que observen que las Fuerzas Armadas Nacionales han cumplido, cumplen y cumplirán funciones de policía administrativa. Me explico: hay tres tipos de policías administrativas: policías administrativas generales, policías administrativas especiales y policía administrativa judicial y de investigación penal.

La Policía Administrativa General es la que establece el Estado venezolano por medio del Poder Legislativo y esa función la cumplen la Policía Metropolitana, las policías regionales, municipales y la Guardia Nacional de Venezuela. Aquí no hay ninguna diferencia y esto lo va a fortalecer el constituyente Freddy Bernal cuando hable de la policía nacional de carácter civil, que es otra cosa, no liguemos una cosa con la otra. Cuando hablamos de policías administrativas especiales nos referimos a cuatro tipos de policías: policía fiscal, policía ambiental, policía contra el tráfico ilícito de drogas y policías de seguridad.

La razón de ser de la creación de la la Guardia Nacional de Venezuela, el 4 de agosto de 1937, por el General en Jefe Eleazar López Contreras, fue ésta: Hacer una policía que tuviera el resguardo de la nación para velar y evitar los actos ilícitos contra la Hacienda Pública, la evasión de impuestos fiscales y la violación de las políticas económicas, fijadas por el Ejecutivo nacional. Con respecto a la policía ambiental, servicio de guardería del ambiente y de los recursos naturales renovables, proteger el medio ambiente y contribuir a la conservación, fomento y aprovechamiento natural de los recursos naturales renovables en parques nacionales, reservas forestales y monumentos naturales.

Cuando hablamos de policía contra el tráfico ilícito de drogas se refiere a la política que va destinada a dirigir planificar y ejecutar operaciones preventivas disuasivas y represivas contra la producción el tráfico y el consumo de drogas ilícitas en el país. Y cuando hablamos de policía de seguridad es establecer programas para coordinar controlar y evaluar actividades de servicio correspondiente a la tranquilidad ciudadana y a las reservas y control de instalaciones, por ejemplo, instalaciones básicas y estratégicas, seguridad de instalaciones petroleras, petroquímica, mineras, carboníferas, seguridad fronteriza y seguridad rural y orden público penitenciario y seguridad vial.

Cuando hablamos de policía judicial o de investigaciones penales, el nuevo Código Orgánico Procesal Penal, que entró en vigencia el primero de julio de 1999, establece que todas las policías y las Fuerzas Armadas Nacionales son órganos auxiliares de investigaciones penales; y las Fuerzas Armadas Nacionales tienen Policía Militar, la tiene el ejército; policía aérea, por supuesto de la Fuerza Aérea; Policía Naval; y la justicia militar tiene como órganos auxiliares la Dirección General Sectorial de Inteligencia Militar, el Departamento de Investigaciones Criminales del Ejército. Todas ellas contribuyen y fortalecen a la justicia ordinaria y la justicia militar.

Creemos conveniente que esto no choche con las funciones muy bien mantenidas por la Policía Metropolitana, las policías regionales y municipales, que es otro tema que discutiremos en otro articulado. Gracias, señor Presidente, distinguidos CONSTITUYENTES. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Florencio Porras.

CONSTITUYENTE PORRAS (FLORENCIO).- Muchas gracias, señor Presidente. Quiero dejar claro ante el país y ante los distinguidos colegas, que me presten un poco de atención por favor, que este artículo 369 fue el artículo más discutido con el alto mando militar. De hecho, la propuesta que presentamos al seno de la Asamblea fue redactada en su mayor parte por el alto mando del Ministerio de la Defensa, el Inspector General de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los comandantes de las cuatro Fuerzas Armadas Nacionales.

El principal conflicto que hubo allí, refiriéndome al doctor Allan Brewer Carías, quien habla de que la Guardia Nacional es la que va a conducir las funciones de policía administrativa, y ahí ciertamente se presentó un conflicto aparte de que lo que estaba manifestando el constituyente Vielma, que la Armada Nacional tiene un comando de guardacostas y cumple funciones de vigilancia costera y de combate al contrabando y a la piratería. Son sus funciones como Armada, y, ciertamente, también tiene la Guardia Nacional un comando de vigilancia

costera. Entonces lo que se quiso establecer aquí no tiene por qué haber ningún celo de que las Fuerzas Armadas; tiene que hacer funciones de policía, no, es que las Fuerzas Armadas tienen sus propias policías y tienen sus propios mecanismos. Simplemente, lo que se quiere es dejar allí sentado que eso está existiendo.

Respecto de las funciones de las fuerzas clásicas y de la Guardia Nacional, nosotros discutimos esto ampliamente con diferentes organismos, con diferentes dependencias y en todos los niveles de comando, muy especialmente con el alto mando de la Guardia Nacional de Venezuela, quienes, en reiteradas oportunidades en que discutimos esto, ellos estuvieron de acuerdo porque allí, si se quiere, entraría en polémica con el constituyente Gerardo Márquez.

La Guardia Nacional, como función principal, no tiene la de planificar y conducir operaciones militares. Cooperar con esas funciones militares, eso siempre ha sido así en lo que tiene que ver con la defensa militar de la nación.

el constituyente Olavarría presentó una serie de funciones donde se especifica qué es lo que hace cada una de las Fuerzas. Nosotros no contradecimos eso, pero es que eso es materia de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Nosotros no vamos a volcar la Lofán, acá, a lo interno de la Constitución Nacional. Lo que se quiere es dejar bien sentado cuál es el papel principal, básico, esencial, de las Fuerzas clásicas, Ejército, Armada y Aviación y de la Guardia Nacional. Ciertamente, hubo la inquietud de que el Ejército, la Armada y la Aviación, eventualmente, pueden cooperar y colaborar también en el mantenimiento del orden interno, nadie está diciendo que no. Eso lo establecen las funciones de cada una de las Fuerzas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, pero su responsabilidad básica, su estructura, su organización y equipamiento son para planificar, ejecutar y controlar las operaciones militares requeridas para la defensa de la nación.

Por el contrario, la Guardia Nacional, como su responsabilidad primordial, tiene la cooperación, el mantenimiento del orden interno y la cooperación con el desarrollo de las operaciones militares. Pienso que no debemos entrar en más polémicas con esto, para no entrarnos a golpes. Les aseguro que este artículo tiene el consenso de las Fuerzas Armadas Nacionales, y el alto mando militar, los diferentes niveles de la jerarquía, la estructura militar están de acuerdo con su planteamiento. Aquí simplemente se recogen generalidades y la Comisión de Seguridad y Defensa de Fuerzas Armadas ratifica el contenido de este artículo tal como lo estamos presentando, muchas gracias. (Aplausos)

EL PRESIDENTE.-Continúa el debate. Tiene la palabra Antonio Rodríguez.

CONSTITUYENTE RODRÍGUEZ (ANTONIO).-Gracias, Señor Presidente, estimados colegas CONSTITUYENTES.

Creo que se pudiera estar generando una confusión y quiero aclararla. Si todos hemos leído la propuesta de la Comisión de Defensa, hay un artículo, por supuesto no está en discusión todavía el artículo 375 donde se especifica claramente la creación de un cuerpo de policía de carácter civil. Claramente establecido; no hay ningún tipo de ambigüedad. En el artículo que está en discusión, simplemente, se está dando la responsabilidad principal de cada componente de las Fuerzas Armadas Nacionales. La Guardia Nacional, como lo dijo uno de los CONSTITUYENTES que intervino anteriormente, ha venido cumpliendo funciones de policía fiscal, policía de investigación penal, policía ambiental, policía antidrogas y policía de orden público.

El Reglamento de Servicio en Guarnición de las Fuerzas Armadas Nacionales contempla que la Guardia Nacional es la segunda instancia cuando el orden público se ve desbordado. Cuando las policías uniformadas civiles se ven desbordadas en manifestaciones de orden público. Cuando la capacidad policial civil no puede controlar una manifestación de orden público, entra el primer componente de las Fuerzas Armadas Nacionales, que es la Guardia Nacional de Venezuela. Y hay otra instancia, por si acaso no la conocen, incluso, la Guardia Nacional ante graves disturbios, puede ser desbordada y, en ese caso, automáticamente entra el resto de las componentes de las Fuerzas Armadas para restablecer el orden público. Estaríamos hablando, por supuesto, del Ejército, la Marina y la Aviación.

Ese es el esquema de organización de las Fuerzas Armadas para ayudar a controlar el orden público. El artículo en discusión claramente lo dice "Las operaciones militares de defensa de soberanía allende la frontera, son de los tres componentes principales más antiguos: el Ejército, la Aviación y la Fuerza Aérea. La Guardia Nacional tiene la responsabilidad de colaborar, de cooperar en el mantenimiento del orden interno; sin embargo, la función de orden público principal es de la policía civil que se va a consagrar en el artículo 375.

Concluyo diciendo lo siguiente, no confundamos a los amigos de los cuerpos policiales, el comando de la policía civil, será un funcionario designado por el órgano competente que pudiera ser el Ejecutivo, y que puede ser cualquier ciudadano venezolano. No se confunda eso a que se le está dando a la Guardia Nacional, automáticamente, la potestad de comandar la policía civil. La facultad que se le está dando a la Guardia Nacional es seguir cumpliendo

con sus funciones de policía administrativa y se está extendiendo a los otros órganos de la Fuerza Armada, porque realmente la Fuerza Armada, cumple funciones de policía administrativa en diferentes áreas, como ya lo señalaron. Terminó diciendo que en las fronteras, señores, la Comisión de Defensa hizo un extraordinario trabajo en las fronteras venezolanas. Allí donde bordea el país, en las zonas más recónditas está el Ejército, está la Guardia Nacional y son los que cumplen las funciones de policía, porque hasta allá no llegan todavía los cuerpos de policía civil. No confundamos el comando de la policía administrativa civil con la función de mantenimiento de orden público atribuida a la Fuerza Armada, cuando son desbordados los órganos y los cuerpos de policía civil.

Gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Sulbarán.

CONSTITUYENTE SULBARÁN (JESÚS RAFAEL).-Honorable Presidente y Vicepresidentes y apreciados CONSTITUYENTES. No veo por que tenemos que temerle a este artículo 369, que está en discusión. He leído el artículo, a pesar de que no pertenezco a la Comisión que lo redactó, y veo que es un artículo que está hecho con toda la buena intención y el reconocimiento que se merecen las Fuerzas Armadas Nacionales. Nosotros estamos en presencia de unas Fuerzas Armadas Nacionales cuyos integrantes han demostrado en los últimos años, un avance importante, una gran evolución en cuanto a cultura y técnica se refiere. Nuestras Fuerzas Armadas Nacionales son un motivo, para todos los venezolanos, de gran orgullo. Cuando el último aparte, que ha sido criticado por dos CONSTITUYENTES, dice “la Fuerza Armada Nacional podrá ejercer actividades de policía administrativa y de investigación penal”, quiero suponer que esa investigación se refiere a la que ha venido haciendo durante muchos años la Guardia Nacional y en la cual yo, como abogado, en el ejercicio penal, me siento orgulloso, ya que es una instancia importante, cuando hablamos de grafotecnia, dactiloscopia y también análisis en general. Supongo que esta investigación penal de las Fuerzas Armadas la han hecho a cabalidad, en profundidad y con mucha honestidad, y constituye dentro del ejercicio penal, una instancia importante de seguridad y de respaldo a quienes ejercen en esta área. Además este mismo artículo, en su último aparte dice “que la ley le atribuirá a estas Fuerzas Armadas, el ejercicio” o le dará poco o le dará mucho. Este artículo es realmente hecho con ponderación y equilibrio.

Las operaciones militares están realmente definidas y muy distantes de que lo que son las operaciones policiales. Este artículo debe ser votado tal y como está, sin agregarle ni quitarle nada, sin temor a que las Fuerzas Armadas Nacionales puedan desbordar hacia el ámbito

civil, porque la ley, en todo caso, podrá limitarlas porque aquí mismo el artículo lo dice.

Por otra parte, como bien refería el constituyente Antonio, cuando el artículo 375 define, lo que va a ser la Policía Nacional, quita cualquier temor o resquemor que pudiéramos tener en cuanto a la aprobación de este artículo.

Es todo, Presidente.

EL PRESIDENTE.-Cerrado el debate. Se van a votar las proposiciones en mesa. Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura.

EL SECRETARIO.-(Lee). Proposición de Jorge Olavarría: “Las Fuerzas Armadas Nacionales son una unidad funcional formada por las fuerzas autónomas, del Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, bajo el mando de las autoridades comunes a todas y a las propias y exclusivas de cada una de ellas, según lo disponga la ley

La ley organizará las Fuerzas Armadas respetando la tradición de sus fuerzas, componentes y establecerá las posibilidades de modificar mediante procedimientos expeditos, ágiles, inflexibles, su organización estructural, su cadena de mando y la coordinación de las fuerzas entre sí, según la circunstancia de tiempo y de lugar en las cuales se desarrolle o pueda desarrollarse su acción, y las características propias de las armas y medios que cada una posee, use o deba usar y poseer.

Proposición de Gerardo Márquez: “El Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional tienen como responsabilidad esencial la planificación y ejecución y control de las operaciones militares, requeridas para asegurar la defensa de la nación.

La Guardia Nacional además participará en el mantenimiento del orden interno del país, pudiendo asimismo ejecutar actividades de cooperación policial que le confiera la ley”.

Proposición de la Comisión.

EL PRESIDENTE.-Vamos a votar las proposiciones en el orden inverso.

EL SECRETARIO.-(Lee). Proposición de Gerardo Márquez: “El Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional tienen como responsabilidad esencial la planificación y ejecución y control de las operaciones militares, requeridas para asegurar la defensa de la nación.

La Guardia Nacional además participará en el mantenimiento del orden interno del país, pudiendo asimismo ejecutar actividades de cooperación policial que le confiera la ley”.

EL PRESIDENTE.-¿Tiene apoyo? (Asentimiento). Los que estén de acuerdo, que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada. Sírvase leer la de Jorge Olavarría.

EL SECRETARIO.-Proposición de Jorge Olavarría: “Las Fuerzas Armadas Nacionales son una unidad funcional formada por las fuerzas autónomas del Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, bajo el mando de las autoridades comunes a todas y a las propias y exclusivas de cada una de ellas, según lo disponga la ley. La ley organizará las Fuerzas Armadas respetando la tradición de sus fuerzas, componentes y establecerá las posibilidades de modificar mediante procedimiento expeditos, ágiles, inflexibles, su organización estructural, su cadena de mando y la coordinación de las fuerzas entre sí, según la circunstancia de tiempo y de lugar en las cuales se desarrolle su acción y las características propias de las armas y medios que cada una posee, use o deba usar y poseer”.

EL PRESIDENTE.-La dirección de debates aclara que tiene dos partes la proposición de Olavarría. Vamos a someter ésta y después él propone un nuevo artículo, referido específicamente a la Guardia Nacional. ¿Tiene apoyo la proposición actualmente formulada? (Asentimiento). Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Hay un nuevo artículo de Jorge Olavarría, que se refiere a la Guardia Nacional.

EL SECRETARIO.-Proposición del constituyente Jorge Olavarría: Artículo nuevo. “La Guardia Nacional es una institución permanente del Estado, de carácter, armamento y organización militar y naturaleza y funciones civiles, integrada por militares, profesionales apolíticos, obedientes y no deliberantes, cuya función es complementaria a las tres fuerzas de la defensa nacional y de cooperación con los poderes públicos en los términos de la ley, de los poderes son el brazo armado para el cumplimiento de sus funciones y por ello es creada por el Estado para:

1. Cooperar bajo la suprema dirección del Presidente de la República, la coordinación de los ministerios de Relaciones Interiores y la Defensa con los gobiernos regionales y municipales en todo, necesaria a la prevención, disuasión y represión de acciones delictivas y de orden público en situaciones y para casos específicos y temporales para los cuales las policías municipales y regionales sean insuficientes o no dispongan o no puedan disponer los medios

necesarios.

2.-Cooperar con las otras fuerzas de tierra, mar y aire como se lo ordena la ley y lo mande la autoridad.

3.-Ejercer funciones permanentes de vigilancia, policía y control de todas las fronteras de la República y la vigilancia y verificación permanente y rutinaria de los hitos de demarcación fronterizos y límites arcifinios, fluviales y terrestres, así como la vigilancia permanente de policía en lagos, ríos navegables y aguas interiores adyacentes a las costas marítimas, continentales e insulares y el mar territorial.

La ley y la autoridad competente podrá disponer que estas funciones sean ejercidas conjuntamente con las otras fuerzas o atribuidas a cualquiera de ellas.

4.-Ejercer funciones exclusivas y permanentes de policía fiscal y sanitaria en puertos, aeropuertos, puestos y pasos fronterizos y aduanas y actuar en ellas como órgano auxiliar de la Hacienda Pública nacional y ser su brazo ejecutor en los términos de la ley.

5.-Resguardar, proteger y defender todas las edificaciones civiles y las instalaciones y dependencias de los poderes públicos y prestar seguridad externa a las personas que en ellos laboran.

6.-Resguardar, proteger, defender y proporcionar seguridad exterior a las industrias, instalaciones y servicios básicos vulnerables considerados vitales de propiedad privada y pública.

7.-Combatir, reprimir y someter, por los medios que sean necesarios y en la forma con la autoridad competente le ordene, las acciones delictivas que dentro del territorio nacional desarrollen bandas armadas organizadas, de carácter político, delictivo, mixto o indeterminado.

8.-Actuar de oficio, según se lo ordena y autoriza la ley o por mandato expreso de autoridades judiciales, civiles o militares en procedimientos de captura y confiscación de armas de guerra, y de medios, elementos o sustancias para fabricarlas o producirlas y de sustancias narcóticas prohibidas cuyo uso, tenencia, fabricación, transporte y tráfico sea calificada por la ley de alto riesgo y nocividad social.

9.-Ejecutar como brazo armado y ejecutor todo lo que en ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus funciones le ordenen los órganos del Poder Judicial, del Ministerio

Público, para lo cual la ley deparará a sus efectivos de las facultades necesarias para la instrucción de expedientes.

10.-Ejercer todas las funciones que la ley y las autoridades le encomienden para la protección de la salud, el ambiente y los recursos naturales.

11.-Resguardar los bosques, parques y reservas forestales de propiedad nacional, regional o municipal como se lo ordene la ley.

12.-Cumplir con todo lo que las leyes le encomienden y la autoridad le ordene en legítimo uso de sus facultades.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-¿Tiene apoyo la proposición leída? (Asentimiento). Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

La que queda por votar es la proposición de la Comisión, que suponemos es suficientemente conocida por la Asamblea y por eso se va a votar.

Los que estén de acuerdo con la proposición de la Comisión que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Siguiente artículo.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 370. -Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda o proselitismo político partidista.

EL PRESIDENTE.-La Comisión.

CONSTITUYENTE VIELMA MORA (JOSÉ).-Señor Presidente, la Comisión tiene una nueva propuesta al artículo: "Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargos de elección popular, participar en actos de propaganda, militancia, o proselitismo político-partidista.

En este artículo le colocamos militancia, para que ningún militar, dentro ni fuera del cuartel, pertenezca a ningún partido político.

EL PRESIDENTE.-Un punto de información para Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Es para preguntarle a la Comisión, si ese artículo abarca a todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Oficiales, tropas, etcétera, o solamente a los oficiales.

EL PRESIDENTE.-A todos.

CONSTITUYENTE VIELMA MORA (JOSÉ).-En Venezuela no hay ningún tipo de discriminación, el voto va a ser desde general de división o vicealmirante hasta soldado raso o marinero, de acuerdo a la Fuerza.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Di Giampaolo.

CONSTITUYENTE DI GIAMPAOLO (ANTONIO).-En relación a este tema hay siempre aspectos que son de naturaleza principista. En la Comisión de Nacionalidad, era principista el tema de la doble nacionalidad, así como por ejemplo en el área económica, era principista, que no hubiese economía de mercado. Ayer era principista para la Comisión, que el término “no deliberante” quedara excluido del proyecto de Constitución. Muy a pesar mío, el término de la defensa de las instituciones democráticas que ha podido quedar integrado, no quedó, siento que es en el fondo, tal vez porque se pudiera pensar que en esa V República pudiera existir algún institución no democrática. No entiendo por qué en el fondo. En concreto, sobre este tema y sobre este artículo, como bien lo sabe la Comisión, le he enviado dos escritos donde respaldo la participación política de los militares, entiendo que estamos hablando de oficiales, no de la tropa, porque está en cumplimiento de un deber de tipo militar, mañana vuelve a su casa y a su actividad cotidiana y puede seguir ejerciendo el derecho al voto, estamos hablando de gente que tiene 30 años, 20 años de actividad dentro de la institución y que se le está confiriendo la posibilidad de votar. La tropa puede votar después de haber cumplido el servicio militar.

Por otro lado, estamos hablando de la incorporación de un número importante de ciudadanos al registro electoral y de gente con una opinión bien calificada; por lo demás, respaldo eso. A propósito de la discusión de la noche de ayer, es necesario que en la aprobación de este artículo, consideremos que los militares ya no pueden seguir teniendo responsabilidad en el

“Plan República”, entre otras cosas, y si es así, también respaldo la iniciativa, porque si se ha luchado mucho porque los partidos políticos no tengan injerencia en el acto de votación y escrutinios, mal podríamos conservar la potestad de los militares de participar en la organización de los actos comiciales, eso será una responsabilidad adicional que tendrá el Poder Electoral y no la Fuerza Armada Nacional. (Aplausos).

Desde ese punto de vista, y con alguna pequeña corrección que tiene que ver en la parte final del artículo, así: “No podrán optar a cargo alguno de elección popular así como participar en actos de propaganda, militancia o actividad de proselitismo político-partidista. “Respaldo ese principio. Sin embargo, la discusión que hay que dar acá, si son solamente los oficiales, en los cuadros medios, o si debe incluirse , con lo cual no estoy de acuerdo, a la tropa.

Por lo demás, hablamos de gente que podría no estar en su lugar de votación en el momento en que se produce la elección, entonces no tiene mayor sentido, conferirle un derecho a una tropa que no lo va a poder ejercer. Porque si es residente de Maracay y está en la frontera, evidentemente no va a poder votar el día del acto de escrutinios, como tampoco podrá hacerlo el militar si no está en la zona de residencia donde está inscrito.

El voto militar es bien importante en algunas zonas donde además la presencia de militares es fundamental. Hablemos, por ejemplo, del Estado Aragua; hablemos, tal vez, de la importancia que tendría para la Alcaldía de Palo Negro, el acto de votación de un número importante de oficiales en esa zona, o en la misma ciudad de Maracay, en otros lados no es tan importante.

Respaldo la incorporación al Registro Electoral de un número grande de ciudadanos que tienen, además, una opinión calificada, con lo que no estoy de acuerdo es con que ese derecho sea extensivo a la tropa. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Gerardo Márquez

CONSTITUYENTE MÁRQUEZ (GERARDO).-Señor Presidente. En este artículo de verdad que uno tiene que felicitar a la Comisión, porque creo que es un buen avance que se da. Además de eso, uno que viene de las Fuerzas Armadas, sabe que el pensamiento militar ha venido evolucionando y que el pensamiento militar es tan contemporáneo y tan avanzado como muchos de los que nos encontramos sentados aquí en esta Asamblea Nacional CONSTITUYENTE.

Lo único que le voy a pedir a la Comisión, a ver si lo puede acoger, es que aquí se está hablando que “para todos los integrantes de la Fuerza Armada Nacional”, en lo que uno no

tiene duda que es para los oficiales y también para las tropas, pero que se encuentren en situación de actividad. Y la Fuerza Armada tienen tres situaciones en el caso de los oficiales que es, situación de actividad, situación de disponibilidad y situación de retiro.

La situación de disponibilidad es aquel oficial que de alguna manera tiene un tiempo no máximo de seis meses, es un derecho que tiene el militar para poder pasar a su situación de militar a civil, a la sociedad civil. Y el oficial que se encuentra en situación de disponibilidad, que en este caso serían bastante, no van a tener derecho al voto. Quisiera recomendarle a la Comisión, eliminar el término de situación de actividad para que esto abarque a todos los oficiales tanto en actividad, en disponibilidad, como en retiro.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Alberto Franceschi.

CONSTITUYENTE FRANCESCHI (ALBERTO).-Señor Presidente, colegas CONSTITUYENTES. Lo que creo es que este artículo debe ser eliminado, por la sencilla razón de que debería consagrarse el derecho al voto a todos los venezolanos, y punto, salvo el malandrage que esté excluido por sentencia, etcétera, pero "venezolanos" incluiría a los militares. Para no hacer un aparte discriminatorio.

Mientras más insistamos -si los amigos de la Comisión militar me escuchan.- en un derecho específico del Ejército, de las Fuerzas Armadas, más distintos los hacemos y de lo que se trata es de evitar que sean distintos, porque sencillamente son ciudadanos en uniforme.

En los cuarteles, no es verdad que haya un clamor por el voto militar. En segmentos de alguna Fuerza es absolutamente falso que quieran voto. Presencié reuniones de un centenar de altos oficiales de la Guardia, donde apenas un 25, 30% quería el derecho a voto. Digo, porque se está metiendo un debate que sencillamente no tiene sentido, y hay también una opinión autorizada de un alto oficial, quien nos dijera en una reunión de alto nivel con ellos: ¿por qué me das el derecho a elegir, si no me das el derecho a ser electo? ¿Por qué me das un caramelo, y me quitas el derecho a usufructuar el derecho al sufragio plenamente?

Con esto no quiero decir acá, incluso, por nuestra madurez política, como país, que abramos también el derecho a la elegibilidad. Las discusiones son concretas, históricamente plasmadas en una etapa determinada del país.

En Alemania, los oficiales del Ejército eligen y pueden ser electos a cargos públicos. Sencillamente alternan sus funciones militares con funciones civiles, de alcalde de lo que sea. En Venezuela no estamos preparados para esa mentalidad.

El otorgamiento del voto militar, a todos los militares, querido amigo Di Giampaolo, porque esa es una discriminación absurda que usted ponga a los que estén de oficiales para arriba y a los soldados, no, porque son los hijos de la vecina. No, tienen que ser todos. O son todos, o no es ninguno. Creo que deben ser todos y como venezolanos, es decir, sin un artículo especial para darles el voto. Derecho a voto tienen todos los venezolanos, incluye a los militares, debería quedar allí.

De manera que pediría que no fabricáramos una discusión artificial. Ya basta con que una parte importante, que sí existe, de los militares, quiera el derecho a voto, quiera usufructuarlo, perfectamente, el país está maduro para eso, no hay porque hacer alharaca de este tema. No veo ninguna diferencia entre estas elecciones pasadas y las que vienen, por el hecho de que los amigos militares voten.

Quiero decirles, eso no está como una necesidad urgente planteada en nuestras Fuerzas Armadas. Es casi como un derecho que estamos generando desde niveles de discusión política hacia ellos.

Era como una información. Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Franceschi tiene razón y acaba de evidenciar la insinceridad de este artículo. Este artículo sobra, porque al consagrarle el derecho al ejercicio del voto a todos los venezolanos, eso comprende a los militares.

De lo que se trata no es de darle el derecho el voto a los militares, sino de quitarles el derecho a ser elegidos, de establecer esa excepción y la insinceridad de esto, la voy a poner de manifiesto con la proposición que voy a hacer, y que es absolutamente ortodoxa desde el punto de vista de lo que debería ser la doctrina militar de un Estado democrático.

Voy a proponer un artículo nuevo que dice: "El ejercicio de la autoridad militar es incompatible con el ejercicio de toda autoridad civil y salvo el Presidente de la República, quien por mandato de la Constitución es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, ninguna persona las podrá ejercer simultáneamente".

¿Por qué propongo este artículo en este momento?, que ya lo había propuesto en otra ocasión y había quedado pospuesto para ésta, de manera que aquel queda retirado reemplazado por

éste.

¿Por qué propongo este artículo? Porque se le impide a los militares el derecho a ser elegidos, pero se les abre la puerta para ser al mismo tiempo militares y ministros, al mismo tiempo ejercer mando militar y mando civil, y eso pone evidencia una de las intenciones ocultas que se están haciendo cada vez más evidentes para crear un orden constitucional de apariencia democrática, pero que en el fondo trae la intención de crear un Estado de tuteleje militar, con el cual no están de acuerdo muchos de los miembros activos de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Pero es evidente que ese es el propósito de este “ceresolesmo” camuflado que es lo que está subyacente en todo este articulado.

En cuanto a la “Operación República”, porque lo primero que se piensa es que los militares no pueden votar porque se ocupan de la “Operación República”.

La “Operación República”, quiero recordarles a ustedes, que fue creada cuando el Partido Comunista y el MIR decretaron acabar con las elecciones de 1963 mediante el uso de la violencia urbana, por eso fue que se implementó el “Plan República”. A partir de las elecciones subsiguientes, el “Plan República” se convirtió en un anacronismo innecesario y absurdo. Reducir a las Fuerzas Armadas, con armas largas, cascos, municionamiento de combate para llevar y traer cajas, en un procedimiento por demás engorroso y absurdo, que se prestaba a toda clase de sospecha, de participación de las Fuerzas Armadas en las marramucias de los políticos y de los partidos. No, la “Operación República” no puede volverse a dar, esa es función típica y característica el mantenimiento del orden público de las policías regionales y municipales.

De manera pues que la prueba para determinar la sinceridad de este artículo que no debe existir, porque lo que dice es que no pueden ser elegibles los militares, porque en otros artículos se ha dicho que son electores todos los venezolanos. La prueba para sondear la sinceridad democrática de los proponentes de este articulado, es la proposición que someto a consideración de la Asamblea, lo consigno a la Secretaría.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente William Ojeda para un punto previo.

CONSTITUYENTE OJEDA (WILLIAM).-Como ya escuchamos los distintos argumentos y el privilegiado, por supuesto, tomó la palabra en dos oportunidades en este punto, y comoquiera que hay un país esperando por el resultado de este trabajo, pido cortar el debate con los

inscritos.

EL PRESIDENTE.-CONSTITUYENTE Olavarría, tiene el derecho a réplica.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Quiero decirle al CONSTITUYENTE William Ojeda que estoy aquí porque más de un millón de venezolanos votaron por mí. No estoy aquí porque nadie me incluyó en un kino o en una lista, que ciertamente es su caso, porque de no haber sido así, usted no estaría aquí.

EL PRESIDENTE.-En consideración la proposición de William Ojeda. Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Cerrado el debate.

Tiene la palabra Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARIÁS (ALLAN).-Presidente. Muy breve, coincido con los planteamientos que se han formulado de que no es necesario establecer expresamente el derecho al sufragio del militar activo. Todos los venezolanos lo tienen y así lo hemos consagrado en las normas sobre Derechos Políticos.

De manera que propondría que esta norma quede redactada en la siguiente forma: “Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad, no podrán optar a cago de elección popular”.

Esta es la restricción a los derechos políticos que se establece, participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político partidista, es decir, una norma que establece restricción al ejercicio de derecho político, pero no tiene por que dar el ejercicio activo al sufragio que está establecido con carácter general en el resto de la Constitución.

EL PRESIDENTE.-Está cerrado el debate. (Pausa). Vamos a someter a votación las proposiciones en mesa. (Pausa). Tiene la palabra Gerardo Márquez.

CONSTITUYENTE MÁRQUEZ (GERARDO).-Presidente. Voy a retirar mi propuesta porque la misma está acogida en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Por lo tanto la retiro y apoyo que el articulado quede como lo presentó la Comisión. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Antonio Di Giampaolo.

CONSTITUYENTE DI GIAMPAOLO (ANTONIO).-Presidente. Es para una aclaración, que es

la siguiente: “en relación a la propuesta sobre el tema de que participen o no las tropas”, estoy dispuesto, incluso, a retirar mi propuesta, pero me gustaría que así como se hizo en el Capítulo de Justicia, que en caso de una propuesta que hubo aquí sobre el ámbito de la justicia, se integró y se pasó la justicia militar al campo de la justicia, que la participación política se pase a régimen político y no quede en el Capítulo de la Fuerza Armada, y no como uno de los artículos de la Fuerza Armada.

EL PRESIDENTE.-Señor Secretario, sírvase leer la última proposición que es la única opuesta a la de la Comisión, que es la del constituyente Brewer Carías.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad no podrán optar a cargo de elección popular, participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político partidista”.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Es conveniente aclarar que eso está implícito en la proposición original. Él lo único que hace es quitarle la parte de la votación, porque considera que ya está establecido constitucionalmente porque se acordó para todos los venezolanos.

Esto lo hago con el propósito de aclarar la proposición que no se contradice con la de la Comisión, sino que considera innecesaria la primera parte y por eso es que hace la proposición.

Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo con la proposición que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Se somete a votación la proposición de la Comisión tal como fue formulada. (Pausa). Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

4

[[4.-La Presidencia informa que está en el hemiciclo una delegación de periodistas de los diferentes colegios y designa una comisión los atienda.]]Antes de dar lectura al siguiente artículo, se informa que está en el hemiciclo una comisión de periodistas de los diferentes

colegios y se designa una comisión compuesta por Desirée Santos, Ricardo Combellas, Alberto Jordán Hernández, Temístocles Salazar, Earle Herrera y Alfredo Peña para que los atiendan.

5

[[5.-La Presidencia designa una comisión para atender una manifestación de los vendedores de Panelas de San Joaquín.]]Igualmente hay una comisión de los vendedores de panela de San Joaquín en la carretera, creo (risas), y se propone que los atienda Jorge Olavarría y Alberto Franceschi. (Risas y aplausos).

Si no aceptan, no se les nombra. No hay problema.

CONSTITUYENTE FRANCESCHI (ALBERTO).-Pido la palabra. (Concedida). Presiente: es para proponer, aprovechando algunas ausencias, rectificar el artículo sobre la información veraz inmediatamente. (Risas).

EL PRESIDENTE.-Se nombran a las siguientes CONSTITUYENTES:

EL SECRETARIO.-Diego Salazar, Francisco Ameliach, Américo Díaz Núñez, Saúl Ortega y Juan Marín.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRIA (JORGE).-Presidente: está pendiente la proposición que hice de un artículo nuevo. No ha sido excluido para votarlo.

EL SECRETARIO.- (Lee):

Artículo nuevo-Jorge Olavarría: “El ejercicio de la autoridad militar es incompatible con el ejercicio de toda autoridad civil y salvo el Presidente de la República, quien por mandato de la Constitución es Comandante en Jefe de la Fuerza Armada, ninguna persona las podrá ejercer simultáneamente”.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo con el artículo nuevo propuesto por el constituyente Jorge Olavarría, se servirán manifestarlo con la señal de

costumbre. (Pausa). Negado.

Continúa el debate, sírvase leer el siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 371.-El servicio militar es un deber patriótico para todos los venezolanos y venezolanas, y se cumplirá de acuerdo con las modalidades que establezca la ley respectiva.

EL PRESIDENTE.-Proposición de la Comisión.

CONSTITUYENTE VIELMA MORA (JOSÉ).-“Artículo 370. El servicio militar es un deber para todos los venezolanos y venezolanas, y se cumplirá de acuerdo con las modalidades que establezca la ley respectiva”.

Le quitamos el deber patriótico que tenía el artículo 371.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Jesús Rafael Sulbarán. Se le agradece la brevedad, recuerden que el tiempo hay que aprovecharlo.

CONSTITUYENTE SULBARÁN (JESÚS RAFAEL).-Sindéresis, Profesor.

Con todo respeto “el servicio militar” debería agregársele la palabra “cívico-militar” ya que hay diferentes formas de prestarle un servicio a la patria, no solamente con las armas. También un médico puede prestar un servicio, una enfermera. En fin, hay varias profesiones que con todo gusto y cariño defenderán a la patria prestando un servicio cívico y no necesaria o únicamente militar.

De manera que propongo que se diga: “servicio cívico-militar obligatorio para todas las personas en edad y condiciones que la ley establezca”.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Vladimir Villegas.

CONSTITUYENTE VILLEGAS (VLADIMIR).-Presidente. Quisiera que pudiéramos buscar un acuerdo para que entendamos que nos se está buscando una vía (en el caso de quienes han planteado el tema de la objeción de conciencia, que lamentablemente no ha tenido mucha acogida aquí en la Asamblea) para no servir a la patria. Lo que no se está, es restringiendo el servicio militar. hay muchas formas de servir a la patria que no son necesariamente en un

cuartel militar, puede ser en una escuela, puede ser en el campo, puede ser con niños de la calle. En fin, son muchísimas las alternativas mediante las cuales se puede cumplir un servicio a la patria y me parece que es una excelente oportunidad para que se consagre esta posibilidad.

Yo he sido partidario -como lo dije en la discusión anterior- de la objeción de conciencia, que se consagre. Lo importante es que el ciudadano le sirva a la patria, lo importante es que el ciudadano tenga la voluntad y la obligación de hacer un servicio a la patria. No creo que tenga que restringirse exclusivamente al campo militar. Al menos, por lo menos en situaciones de paz. Ya en una situación excepcional, se puede considerar de esa manera y pudiese tener otro tratamiento, pero en tiempos de paz, lo lógico sería que se creen los caminos, que se busquen las alternativas para que el ciudadano pueda servirle a la patria en diferentes modalidades. No necesariamente en la modalidad militar, que puede ser una de ellas, pero no tiene por qué ser la única y obligatoria. Creo que deberíamos buscar otra alternativa y propondría que la exploremos.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Iris Varela para un previo.

CONSTITUYENTE VARELA (IRIS).-Buenos días. Yo quiero pedir un punto previo porque el artículo está bien entendido y no creo que sea necesario generar un debate con ese artículo. Propongo que se cierre el debate con los inscritos.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Vladimir Villegas para el derecho a réplica.

CONSTITUYENTE OLAVARRIA (JORGE).-Pido la palabra (Concedida). Presidente, estoy anotado en el derecho a réplica.

CONSTITUYENTE VILLEGAS (VLADIMIR).-Presidente. Quiero ejercer el derecho a réplica si me lo permite el coronel Olavarría.

Creo que este es un tema que apenas lo estamos comenzando a debatir.

Creo que es importante que veamos. Son opciones que hay. Hay tratados internacionales que hablan de la objeción de conciencia, suscritos por el país. Hay recomendaciones de organismos internacionales. Si estamos haciendo una legislación y una Constitución, lo lógico es que el país tome en cuenta lo que son los avances de la humanidad en esta materia, los postulados

internacionales en materia de objeción de conciencia.

Por eso creo que cortar el debate de esa forma no ayuda a que nos pongamos de acuerdo.

EL PRESIDENTE.-Hay cinco inscritos, para informar a la Asamblea a la hora de votar. Está otorgado el derecho a réplica y se va a votar. (Pausa). Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo con el punto previo se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Cuéntelos, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-42 votos, ciudadano Presidente. Hay 72 presentes y el mínimo sería 32.

EL PRESIDENTE.-Está aprobado.

Están inscritos Franceschi, Olavarría, Di Giampaolo, Brewer y Gómez Grillo.

Tiene la palabra el constituyente Alberto Franceschi.

CONSTITUYENTE FRANCESCHI (ALBERTO).-Muy breve, señor Presidente. Yo considero que nuestra Fuerza Armada serían mucho más eficiente si su número es drásticamente reducido y proporcionalmente se le dota de los más avanzados sistemas de armamento. Si son mejor pagados y sus instalaciones están estratégicamente mejor ubicadas.

Soy partidario de un ejército profesional y, por lo tanto, estoy en contra de que constitucionalmente se consagre el servicio militar.

Esa es la razón por lo que estoy en contra. Estoy por una Fuerza Armada mucho más eficiente, mejor dotada. De nada le sirve al país gastar dinerales en adiestrar a 40, 50, 100 mil soldados de bajo nivel cultural. Eso es muy bueno, pero eso sería concebir como servicio social el ejército.

Lo que está demostrado es que la tropa profesional es la que adquiere destrezas permanentes y de alto nivel para la hipótesis de conflictos.

De manera que estoy en contra de ese artículo y estaría por eliminarlo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-La recluta es una vergüenza y un anacronismo. Si en verdad este Gobierno quisiera hacer una Fuerza Armada moderna, debería establecerse la

obligación de que fuesen profesionales íntegramente, mediante el otorgamiento de recompensas de todo tipo a quienes quieran prestar ese servicio, a quienes quieran ingresar a cualquiera de los niveles de la Fuerza Armada.

Voy a proponer un artículo para reemplazar éste, que será derrotado, pero quedará en evidencia lo que aquí se propone: “Todos los miembros de la Fuerza Armada y la Guardia Nacional serán profesionales. En Venezuela no se practicará la recluta y queda prohibida y proscrita en todo momento y para toda circunstancia toda forma de conscripción compulsiva de servicio militar”.

Con lo cual quedaría perfectamente satisfecho lo que quiere Vladimir Villegas, y en lo cual estoy de acuerdo con él, en consagrar el derecho a la objeción de conciencia. al hacerse el servicio militar voluntario y profesional, el que no quiera hacerlo no lo hace, sencillamente.

“El ingreso voluntario a la carrera y a todas las escalas de la profesión militar, de toda persona que reúna los requisitos exigidos, se determinará según reglas y procedimientos específicos, cónsonos con la capacidad y la formación de quienes ingresen a ella para las funciones militares de su vocación, aptitud, capacidad y calificaciones, y para el Arma y el período de servicio para los cuales los aspirantes quieran libremente obligarse”.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Antonio Di Giampaolo.

CONSTITUYENTE DI GIAMPAOLO (ANTONIO).-Este es un tema que hemos discutido en la Comisión de Derechos Humanos en varias oportunidades y es un tema que también hemos tratado de plantear a la Comisión de Defensa en varias ocasiones, y no hay, digamos, acuerdo posible. Hay una visión de que el servicio debe ser única y exclusivamente militar, y hay quienes tenemos la idea, como lo dice Vladimir, que es posible servir a la patria no solamente con la divisa, las armas y el uniforme. Hemos hablado en varias oportunidades de buscar una conciliación. Es que pareciera que en lo que estamos trancados es cómo se organiza ese servicio, quién lo dirige y de lo que hemos hablado en varias oportunidades es que el servicio militar o civil va a ser siempre, digamos, dirigido por el Ministerio de la Defensa. No estamos hablando de un mecanismo según el cual si usted hace objeción de conciencia, se salva del servicio a la patria, no es de eso de lo que estamos hablando. Estamos hablando que hay miles de jóvenes venezolanos que en lugar de pensar que los pudiéramos mandar a cumplir no sé, veinte saltos de rana, y cosas por el estilo, los podemos aprovechar en otras cosas: en

los hospitales, incluso, los podemos incorporar en ese plan del cual ustedes hablan, del Plan Bolívar 2000, y es posible hacerlo y que eso valga como servicio militar.

Fíjense que en Venezuela se habla de “pagar el servicio militar”, ¿y por qué esa expresión en esos términos? Porque la cosa cuesta en términos de la concepción y estamos hablando de unas nuevas fuerzas armadas y deberíamos hablar también de un nuevo servicio militar en el país, un servicio a la patria que sea civil; efectivamente, también militar, la reglamentación, posterior es otra cosa. Si usted hace el servicio militar, seguramente el Ministerio de la Defensa le pagará, si usted lo hace civil, no. Por ejemplo, habrá mecanismos para premiar un servicio que sea militar frente a otro que sea civil. Pero, si por ejemplo, tenemos a un estudiante de medicina, lo podemos aprovechar en un puesto de fronteras no haciendo saltos de ranas sino ayudando a la gente. ¿No es posible pensar en esa posibilidad? ¿Es imposible que nos planteemos un nuevo tipo de servicio militar en Venezuela, que además permita bajo la coordinación de las Fuerzas Armadas que el servicio sea militar o civil? No hablemos ni siquiera del término “objeción de conciencia”. No hablemos de la objeción de conciencia en término de razones religiosas porque aquí ya se aprobó que nadie puede invocar ese motivo para dejar de cumplir con su deber. Pero empezamos a pensar que el deber no es sólo militar, es civil, y debemos concebir un nuevo tipo de servicio a la patria que no sea exclusivamente de carácter militarista. Hagamos eso, no cuesta mucho trabajo y en la ley empezamos a pensar de qué manera puede ser ese servicio, cuáles son las modalidades, cómo prestarlos. Incorporaremos un grupo importante de venezolanos que hoy en día ven la forma de cómo escaparse de eso, para que efectivamente se cumpla, pero además...

EL PRESIDENTE.- (Interrumpiendo) Se le agotó el tiempo, ciudadano CONSTITUYENTE.

EL ORADOR.- Estoy terminando, señor Presidente. Este servicio no es solamente para los venezolanos por nacimiento, debe ser para los venezolanos por neutralización que tengan opción de cumplirlo y usted pone una norma según la cual la gente no tenga, por ejemplo, posibilidades de entrar a la universidad si no lo cumple o continuar sus estudios si no lo cumple o acceder a créditos si no lo cumple, pero construyamos una sociedad efectivamente distinta en la forma como los ciudadanos cumplen con sus deberes, no solamente en el plano militar, señores.

EL PRESIDENTE.- Un punto de orden que se va a establecer en el debate. Creo que estamos discutiendo algo completamente inútil, porque en el artículo 142 ya lo habíamos aprobado y le va a dar lectura el constituyente Istúriz para que vean que estamos haciendo un debate absolutamente inoficioso.

CONSTITUYENTE ISTÚRIZ (ARISTÓBULO).-En el Capítulo X, referido a Los Deberes, artículo 142, ahora, en el borrador, el 135, dice: "Todos, de conformidad con la ley, tienen el deber de prestar los servicios civil o militar necesarios para la defensa, preservación y desarrollo de la patria o para hacer frente a situaciones de calamidad pública. Nadie puede ser sometido a reclutamiento forzoso". (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-De acuerdo con este artículo, parece que es inoficioso que continuemos este debate. De tal manera que la proposición precedente es eliminar el artículo y seguir adelante. Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado. Si usted cree que no está representado allí, votamos su proposición, doctor Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Quiero, porque la proposición mía entraña una cuestión netamente militar que es la profesionalización de los...

EL PRESIDENTE.-¿Tiene apoyo la proposición Olavarría? No tiene apoyo. No se vota. Un momentico. ¿Qué quiere Franceschi? No te pongas bravo.

CONSTITUYENTE FRANCESCHI (ALBERTO).-Apoyar la propuesta de Jorge Olavarría.

EL PRESIDENTE.-Ah, sí tiene apoyo, vamos a votarla. No te vi, perdona, no te sulfures.

Los que estén de acuerdo con la proposición Olavarría que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Un punto de información a Gerardo Márquez o Ronald Blanco, perdón.

CONSTITUYENTE BLANCO (RONALD).-Señor Presidente. Nosotros, recogiendo el espíritu que existe que los ciudadanos puedan prestar sus servicios y como aquí se analizó que posiblemente se iba a aprobar la objeción de conciencia, nosotros en este artículo permitimos que existan diferentes modalidades, ya que la Fuerza Armada ahora tiene la posibilidad de participar activamente en el desarrollo, aquí en las modalidades entran todas las formas en que se puede pagar el servicio militar. Esa es una cuestión que estamos abriendo, que no está en las leyes anteriores y debemos dejarla, por eso es que les pido que se vote el artículo, porque no contradice al otro, sencillamente lo que hace es abrir un panorama para que los que sean objetores de conciencia, si se aprueba...

EL PRESIDENTE.-Bueno, vamos a votarlo. Un punto de orden.

CONSTITUYENTE ISTÚRIZ (ARISTÓBULO).-Para votar ese artículo tenemos que levantarle la sanción al artículo anterior y eso nos va a tardar más, ya eso está aprobado, anulemos este artículo. Está aprobado, anulemos este artículo. Está aprobado, sométalo a votación porque si está aprobado o no, porque tú no puedes aprobar dos artículos sobre una misma materia.

EL PRESIDENTE.-¿Tiene apoyo la proposición? Yo creo que todas estas cosas podrían reglamentarse en la ley, de las modalidades que va a tomar la prestación del servicio obligatorio, no tiene porque hacerse un reglamento dentro de la Constitución. De tal manera que creo que esto está aprobado, pero de todas maneras, ¿tiene apoyo la proposición que acaba de hacer el constituyente? Tiene apoyo. Los que estén de acuerdo con esa proposición que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Adelante.(Aplausos).

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 372.-La jurisdicción penal militar, es parte integrante del Poder Judicial venezolano. Los jueces militares serán seleccionados por concurso y su jurisdicción, competencia y organización se regirán de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar.

EL PRESIDENTE.-La Comisión.

CONSTITUYENTE VILLEGAS (VLADIMIR).-Sí, eso está contenido ahora en el artículo 295 que fue aprobado ya en... Se transfirió al 295, Presidente. Creo que no hace falta leerlo ni nada.

EL PRESIDENTE.-Sírvase leer el artículo siguiente, ciudadano Secretario y elimine ese.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 373.-La vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, serán ejercidos por la Contraloría General de la Fuerza Armada, siendo este órgano contralor parte integrante del sistema contralor de la República.

EL PRESIDENTE.-La Comisión.

CONSTITUYENTE PORRAS (FLORENCIO).-Señor Presidente, el artículo 373, ahora 372, fue aprobado por unanimidad en la Comisión sin modificación.

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo leído.(Pausa). Tiene la palabra el constituyente Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARIÁS (ALLAN).-Señor Presidente, creo que esta norma tiene que compatibilizarse con el Capítulo del Poder Ciudadano y, en particular, con la Contraloría General de la República. Propongo que al final de la norma, cuando dice: “Contraloría General de la Fuerza Armada”, se agregue con claridad “como parte integrante del sistema nacional del control fiscal que ya hemos establecido y sin menoscabo del alcance y competencias de la Contraloría General de la República”.

Considero que así como planteaba anteriormente que en materia de seguridad social había que compatibilizar la seguridad social de la Fuerza Armada con el sistema nacional, aquí también creo que es esencial hablar del Sistema Nacional de Control y señalar que estas funciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada son, sin menoscabo del alcance y competencia, de la Contraloría General de la República.

EL PRESIDENTE.-¿La Comisión acoge la sugerencia? ¿Es la Comisión?

CONSTITUYENTE PORRAS (FLORENCIO).-La redacción como está prevista dice que la Contraloría General de la Fuerza Armada es un órgano contralor, parte integrante del Sistema Contralor de la República. Pensamos que así como está redactado incluye la observación que hace el doctor Brewer Carías. Ahora bien, cuando discutimos el artículo 295, el artículo que proponíamos como 372, se pasó a lo que tiene que ver con el Poder Judicial, o sea, que esa observación que hace el doctor Brewer Carías nosotros la acogemos; vamos a revisar la redacción para incorporarlo en el articulado correspondiente a la Contraloría General de la República.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Señor Presidente. Como se saltó el artículo 371 relativo a la Jurisdicción Militar, a mi manera de ver, es una forma indebida porque allí hay una afirmación lesiva al honor de la justicia militar y contraria al principio fundamental de la justicia, según la cual toda persona tiene ese derecho a ser juzgado por sus jueces naturales y los jueces naturales de los militares son los tribunales militares, voy a proponer lo siguiente: “La

responsabilidad penal militar es personal y no es eximible en ningún caso a un miembro de la Fuerza Armada por obediencia a órdenes manifiestamente violatorias de derechos humanos fundamentales y las que sean contrarias a la Constitución y las leyes ni es excusable o de error, negligencia o ignorancia de la ley.

EL PRESIDENTE.-Punto de orden.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Señor Presidente, si me permite terminar mi exposición para darle el punto de orden a Vladimir o...

EL PRESIDENTE.-No, es que está usted fuera de orden.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Ah, yo soy el que estoy fuera de orden.

EL PRESIDENTE.-Sí, es que usted está fuera de orden.

CONSTITUYENTE OLAVARRIA (JORGE).-Yo lo que quiero es someter a consideración un nuevo artículo.

EL PRESIDENTE.-Bueno, estamos discutiendo un artículo concreto y nos tenemos que referir a él; cuando terminemos esto, usted propone un nuevo artículo.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Entiendo, muchas gracias.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Gerardo Márquez.

CONSTITUYENTE MÁRQUEZ (GERARDO).-Señor Presidente, amigos CONSTITUYENTES. Aquí en este punto sí quisiera pedirle que me prestara un poquito de atención, porque aquí voy a plantear un artículo con una redacción distinta y lo voy a plantear, porque además tengo experiencias vividas dentro de las Fuerzas Armadas, porque además vengo de las Fuerzas Armadas, soy capitán retirado del Ejército y sé que el modo como se selecciona el contralor creo que no es el más conveniente, y lo digo con toda propiedad, porque cuando era teniente del Ejército fui a denunciar a un general de división sobre casos de corrupción, con elementos y pruebas sustanciales en mi mano, y el Contralor General de las Fuerzas Armadas era un general de brigada y terminé yo, en vez de ser acusador, terminé siendo un acusado, porque sencillamente el general de brigada debe, en ese caso, obediencia y subordinación al general de división, y en mi caso, que estoy seguro es el caso de muchísimos oficiales de las Fuerzas Armadas, privó la situación jerárquica. Considera que son contrarios al ente contralor la

subordinación y la obediencia. Por lo que propongo y estoy seguro que está planteado así, pero que nunca se ha dado, siempre el contralor de la Fuerza Armada Nacional debe ser elegido por un concurso de oposición, que tenga opción no solamente a ser un militar sino que también tenga opción de ser un civil, y que esto permita un mayor control sobre la Fuerza Armada, pero que además sea por un concurso de oposición, y que el contralor general de la Fuerza Armada Nacional tenga un lapso de duración en su periodo de gestión de tres años.

De manera tal que plantearía el artículo 373: "La vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos bajo la administración de la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, serán ejercidos por la Contraloría General de la República. A estos efectos la Contraloría General de la República podrá designar un contralor delegado que será seleccionado mediante concurso de oposición y ejercerá sus funciones por un lapso de tres años".

Esta propuesta la voy a consignar ante la Secretaría. Gracias. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Florencio Porras.

CONSTITUYENTE PORRAS (FLORENCIO).-En el mismo orden de ideas, cuando intervine anteriormente, la observación que hace el constituyente Gerardo Márquez creo que es interesante. Pienso que puede haber otros tipos de observaciones. La Comisión propone llevar este artículo con todas las propuestas que hayan por allí y discutirlo con la Comisión del Poder Contralor, a fin de presentarle a la Asamblea la redacción de un nuevo artículo y que sea incluido como parte integrante del Poder Contralor. Gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Gerardo Márquez por segunda vez.

CONSTITUYENTE MÁRQUEZ (GERARDO).-Presidente, como punto previo, me acojo a la propuesta de la comisión y que se pueda reunir la comisión que estudió el punto sobre la Contraloría de la República para que podamos presentar un artículo en concreto a la Comisión.

EL PRESIDENTE.-¿Usted propone con carácter previo, que se cierre el debate y se haga eso?

EL ORADOR.-Que se cierre el debate y que se vote en ese sentido.

EL PRESIDENTE.-¿No hay polémica con respecto a la proposición de cerrar el debate? Un punto previo que tiene apoyo. ¿Tiene apoyo? Los que estén de acuerdo con el previo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado el previo y entonces se pasará a la

comisión. Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría para proponer un nuevo artículo.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Señor Presidente. La cuestión de la jurisdicción militar y los conflictos que se crean entre la jurisdicción militar y la ordinaria, son materia frecuente y constante. Creo que es menester que la Comisión entienda que estamos viviendo en momentos difíciles en los cuales, en buena parte de nuestras fronteras, existe una situación en la cual se crean teatros de guerra, sometidos a regímenes especiales y en los cuales se pueden y se van a cometer hechos que pueden ser calificados como violatorios de los derechos humanos, y que en realidad, son prácticamente inherentes a la naturaleza excepcional de un teatro de guerra de esa naturaleza, donde el enemigo no es identificable fácilmente por la propia índole encubierta, con la cual actúa.

Esta cuestión de la jurisdicción militar es muy delicada, señor Presidente. Yo propongo que se considere que las infracciones militares cometidas por militares o civiles, nacionales o extranjeros, sean juzgadas por la jurisdicción militar venezolana. Que las infracciones cometidas por Fuerzas Armadas irregulares, nacionales o extranjeras, subversivas del orden constitucional nacional o de un estado con el cual la república esté en paz, o por bandas armadas de índole delictiva nacionales o extranjeras por actos cometidos en el territorio de Venezuela o fuera del territorio de Venezuela, en contra de la vida y los bienes de ciudadanos venezolanos, sean materia de la jurisdicción militar.

En ese sentido, sugiero que para la segunda discusión la Comisión tome en consideración esos raciocinios, que no tiene que ver nada con un país ideal, ni con un país irreal o mítico o teórico o hipotético, sino con una realidad que estamos viviendo hoy, y es menester que la legislación se adecúe a las realidades que estamos viviendo en este momento. En este sentido, como parte de esta mentalidad, voy a sugerir la consideración del siguiente artículo. “La responsabilidad penal militar es personal. No es eximible en ningún caso a un miembro de las Fuerzas Armadas, por obediencia a órdenes manifiestamente violatorias de derechos humanos fundamentales y las que sean contrarias a la Constitución y las leyes no son excusables por error, negligencia o ignorancia de la ley. Ningún militar podrá ser acusado y enjuiciado por delitos y faltas militares que no estén tipificados en la ley y en el reglamento de castigos disciplinarios, y todos los militares deben ser juzgados por sus jueces naturales, que son los tribunales militares.” Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-¿Tiene apoyo la proposición del constituyente Olavarría? Tiene apoyo. Franceschi, ¿solicita la palabra? Para apoyar la proposición. Los que estén de acuerdo con debatir el artículo que acaba de proponer el constituyente Olavarría que lo manifiesten con la

señal de costumbre. Punto previo para Vladimir Villegas.

CONSTITUYENTE VILLEGAS VLADIMIR.-Sí, Presidente, acogiendo el espíritu de lo que ha señalado Olavarría, su planteamiento, sugeriría que ese artículo tal y como está pase a la Comisión para que sea revisado y luego, en segunda discusión se presente una proposición al respecto.

EL PRESIDENTE.-Y ¿Olavarría está de acuerdo que pase el artículo a la comisión y lo discutiremos a la próxima oportunidad?, si no lo votaremos aquí.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Sí señor Presidente, estoy de acuerdo con que pase a la Comisión su solicitud. Les pasaré por escrito un memorándum al respecto. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.-No hay debate sobre el asunto. siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 374. Los ascensos militares serán por méritos, escalafón y plaza vacante y son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional.

EL PRESIDENTE.-La Comisión.

CONSTITUYENTE MÁRQUEZ (GERARDO).-Entonces el artículo 374 quedaría así: Los ascensos militares serán por mérito, escalafón y plaza vacante, son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva.

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo leído. Tiene la palabra Alberto Franceschi.

CONSTITUYENTE FRANCESCHI (ALBERTO).-Señor Presidente, colegas CONSTITUYENTES. Es bien sabido la profunda significación y la sensibilidad que tiene para las Fuerzas Armadas este artículo sobre los ascensos militares que quedarían según la propuesta de la Comisión, bajo exclusiva potestad de la institución militar, sin ninguna injerencia del poder civil.

Dícese que las prácticas corruptas de mafias partidistas engendraron no pocos vicios en el trámite de los ascensos. Exagerando ese tipo de acusaciones se lanzó un manto de dudas sobre la honorabilidad de centenares y centenares de oficiales que sí ascendieron por méritos

y no por ningún tráfico de influencia, de manera que todos los argumentos que tengan que ver con los vicios que pudieron haberse conocido en pasados períodos constitucionales no pueden ser argumentos para soslayar la necesidad de que el poder civil intervenga en los ascensos militares.

Las Fuerzas Armadas tienen el monopolio de la violencia, tienen el monopolio de las armas de la república. La confianza que el país, que los ciudadanos, que la nación entera le entrega a sus Fuerzas Armadas, lo único que el poder civil pide a cambio de ese poder descomunal es poder intervenir en la selección de los mandos militares.

De manera que haciendo una especie, no de comercio, de transacción, pero haciendo por lo menos algo de caso a la tradición bolivariana (si el ciudadano militar que fue del Grupo Z de la metropolitana me escuchara. Deberías ocuparte de estar controlando el hampa, en vez de sabotearme mi intervención) (Risitas). Yo sugeriría un artículo en donde hasta el grado de coronel sea de exclusiva competencia, y en función de las plazas vacantes y de mérito, de las Fuerzas Armadas, pero el grado de general de la República lo concede la República, y la máxima instancia de la república en representación de la nación entera, es la Asamblea Nacional. De manera que hagamos al menos excepción.

En la tradición bolivariana de que la Asamblea, el Congreso, en este caso la Asamblea Nacional que hemos aprobado, sea la que apruebe los ascensos a general, general de división, contralmirante o almirante. Quedaría el artículo casi igual, sólo que incluye lo que estoy diciendo: Los ascensos militares hasta el grado de coronel o su equivalente en la Armada serán por méritos, escalafón y plaza vacante y son competencia exclusiva de las Fuerzas Armadas nacionales y estarán regulados por la ley respectiva. Los grados de general de la república o sus equivalentes en la Armada serán otorgados por la Asamblea Nacional. Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Leopoldo Puchi.

CONSTITUYENTE PUCHI (LEOPOLDO).-Presidente, compañeros CONSTITUYENTES. Sin duda alguna, nace de de una legítima inquietud dentro de las Fuerzas Armadas y quienes allí han hecho carrera, el deseo de decidir de manera exclusiva en relación con los ascensos militares. Una larga tradición donde las amantes del presidente decidían sobre la materia o donde había que hacer antesala frente a dirigentes políticos, conduce a un gran desencanto entre quienes han escogido esta carrera y lleva a este planteamiento.

Sin embargo, no podemos deducir de esos antecedentes una conclusión tan rotunda como la que se plantea. Por ejemplo, no porque la amante de un presidente haya decidido ascenso vamos ahora a excluir al Presidente de la República de la toma de decisiones en esta materia, e igualmente debe pensarse en lo que se refiere al poder legislativo. Por otra parte, no es cierto que va a ser exclusivo de las Fuerzas Armadas, o de la Fuerza Armada. No es cierto porque el comandante en jefe es un dirigente político y va a participar a la hora de decidir esos ascensos. Es decir, el presidente de la República es y será un dirigente político que hará campaña electoral, que saldrá electo, que hará alianzas políticas para ser electo presidente de la República y posteriormente como comandante en jefe participará a la hora de decidir los ascensos.

Por lo tanto la frase de exclusivo no puede aplicarse a la hora de la verdad. Pero como sí va a participar un presidente de la república electo ahora, dentro de diez, quince o en cualquier momento en que se elija un presidente de la república, y como ese dirigente político que es presidente de la república, que expresa uno de los poderes va a serlo, porque así se establece en la Constitución, pienso que hay que preservar el equilibrio de poderes. Y así como uno de los poderes políticos nacionales está consagrado que participa a la hora de decidir los ascensos, pienso que la Asamblea Nacional tiene, igualmente que el otro poder político electo también por razones político-partidistas, la posibilidad de decidir en relación con los ascensos.

Suena muy bien términos de meritocracia etcétera, y eso lo pensamos inclusive para PDVSA, y organizaciones de todo tipo que tiene su propio mecanismo de ascensos. Sin embargo, recordemos una cosa. Aquí se trata de poder político. Existe un grado en las Fuerzas Armadas que es de naturaleza de poder político, de relaciones políticas y de poder dentro de la sociedad en relación con la cual tiene que tomar decisión la Asamblea Nacional que resulte de esta nueva Constitución. Por lo tanto, no creo que sea conveniente dejar de lado el equilibrio de poderes ni que quede una frase como exclusiva, en la práctica no va a poder cumplirse porque va a tener una intervención directa de un dirigente político que es el presidente, o lo presidentes de la república. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Esta cuestión de las amantes interviniendo en los ascensos militares creo que verdaderamente se ha llevado a un nivel de exageración que es ofensivo a los oficiales que fueron ascendidos en los gobiernos anteriores.

Eso no es verdad y no es verdad en la escala y en la intensidad que se dice que lo es. Y el no

decir verdad constituye una muy seria ofensa a los oficiales y a los almirantes que lograron sus ascensos mediante un sistema muy riguroso y muy severo de selección, de escogencia, en el cual, sin duda alguna, se debe haber cometido más de un error, porque la subjetividad en la calificación de los méritos es prácticamente imposible de erradicarla, pero llevarla a los extremos a los cuales se ha llevado me parece exagerado.

Lo que está proponiendo Alberto Franceschi es perfectamente razonable y está en enraizada en la más pura tradición republicana y bolivariana. El primero que propuso la intervención de la representación popular de la República en la autorización del ascenso, no en la calificación de los méritos, la autorización del ascenso es la última instancia; El Presidente de la República es la última o la penúltima palabra cuando se le somete a la consideración de la representación nacional el ascenso de oficiales de alto rango.

En la Constitución de 1819 era coronel y capitán de navío; así lo fue durante todas la constituciones posteriores, por cierto, la primera Constitución, producto de Simón Bolívar; la segunda Constitución, la de 1830, venezolana, firmada o promulgada por el general José Antonio Páez. De tal manera que no fueron civiles los que introdujeron en nuestra Constitución republicana la facultad de la Asamblea para autorizar los ascensos.

Yo voy a proponer, señor Presidente, un artículo adicional que tiene que ver con esta materia, y que dice así: “La Fuerza Armada se organizará por ley con jerarquías y principios militares de disciplina, obediencia y subordinación, bajo el mando y la autoridad constitucional del Presidente de la República.

La autoridad constitucional de mando del Presidente de la República sobre la Fuerza Armada está sujeta, sometida y limitada por la Constitución y las leyes y sólo puede ordenar lo que éstas mandan y hacer lo que autorizan”.

Esto es nada más y nada menos que la transversalización axiológica del principio de la legalidad constitucional al principio de lo que podría llamarse la legalidad militar. El Presidente sólo puede hacer lo que la ley le autoriza y manda, y nada más, en materia militar.

Consigno en Secretaría, la proposición.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra “el general” Pedro Ortega.

CONSTITUYENTE ORTEGA DÍAZ (PEDRO).-Presidente y CONSTITUYENTES. Sabiendo que la historia no es auspiciosa y está llena de politiquería y de incorrecciones en cuanto a esto de

los ascensos y sin entrar, por la brevedad, en detalles, diría que me queda el escrúpulo de que no haya ninguna instancia de perfeccionamiento, aun cuando no sea la instancia final, que evidentemente debe quedar al Presidente de la República; sin hacer proposición le planteo el escrúpulo a la Comisión para que lo estudie. Alguna de perfeccionamiento que podría ser el Poder Moral, algo que se estudie sobre este aspecto, para cuidarnos de eso que llamo los escrúpulos, que haya alguna opinión que estudie alguna problema en cuanto a los ascensos de los generales y las instancias equivalentes. Una reflexión a la Comisión.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Di Giampaolo.

CONSTITUYENTE DI GIAMPAOLO (ANTONIO).-Recogiendo la inquietud de los CONSTITUYENTES Franceschi y Puchi, en dos oportunidades le envié un documento a la Comisión de Defensa donde planteaba, cuando menos, la posibilidad del veto en los ascensos, por parte del Asamblea Nacional. En la idea del contrapeso, en la propuesta que estoy entregando hago el planteamiento de que los ascensos a general tendrán que ser ratificados por la Asamblea Nacional, que significa, entre otras, cosas que la Asamblea no podrá modificar la lista que reciba, pero podrá vetar a algunos de los oficiales propuestos y en consecuencia la Fuerza Armada tendrá que hacer la proposición de otro nuevo oficial. Es la propuesta que entrego y espero que sea acogida, porque en el fondo lo importante es que se respete el principio de contrabalanza entre los poderes, sobe todo para un cargo de ese nivel. Aquí la Asamblea va a tener que decidir sobre el Banco Central, incluso, sobre los nombres de los funcionarios de los distintos poderes públicos, entonces ¿por qué no va a poder decidir la designación al final de los oficiales de alto grado de la Fuerza Armada Nacional? ¿No veo por qué?

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Antonio Rodríguez.

CONSTITUYENTE RODRÍGUEZ (ANTONIO).-Señor Presidente, compatriotas CONSTITUYENTES. Sin duda alguna, este tema de los ascensos militares, es un tema bien delicado. Aquí se han dicho verdades a medias, verdades más cercanas a la completa. La injerencia política en los ascensos militares es un tema que ha afectado sensiblemente la moral de la Fuerza Armada. En sectores externos de la Fuerza Armada, en algunos casos, se ha llegado a hablar, de generales adecos, copeyanos, pero no vamos a entrar, peyorativamente, a calificar los ascensos militares. Vamos a tratar de ir un poco al fondo del asunto. No es posible que luego que un oficial de la Fuerza Armada, cercano a cumplir 25, 30

años, cuando le corresponde su ascenso a coronel, a general de brigada, necesita hacer lobby ante un Congreso politizado, para recibir el ascenso correspondiente. ¿Qué ha ocurrido en las Fuerzas Armadas? Ha habido una cantidad de oficiales en los diferentes componentes de las Fuerzas Armadas Nacionales de extraordinaria valía, condición moral que no han podido culminar sus carreras optando a los grados últimos de la jerarquía militar, porque lamentablemente la injerencia política ha permitido que otros que no tienen esas mismas condiciones, hayan llegado a esos altos grados, simplemente porque han hecho lobby político y son amigos de los congresistas. En el artículo que se acaba de leer no es cierto que se excluye al poder civil en la decisión, Leopoldo Puchi decía que el Presidente de la República es un político. Efectivamente, sólo en este caso y en algunos otros casos, tal vez en el pasado, tal vez en el futuro, oficiales retirados han sido presidentes de la República, pero cuando en el artículo se menciona que es competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional, el Presidente de la República, un civil, es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales y, por lo tanto, forma parte de ellas y eso debe quedar claro. Él será la última instancia como ente del poder civil, que tome la decisión con relación a los ascensos militares y se le permitirá a oficiales de extraordinaria valía, ascender en el escalafón correspondiente y llegar a los más altos cargos de la Fuerza Armada Nacional.

EL PRESIDENTE.-Cerrado el debate. Sírvase dar lectura a las proposiciones en mesa.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Proposición de Alberto Franceschi: “Los ascensos militares hasta el grado de coronel o su equivalente en la Armada, serán por mérito, escalafón y plaza vacante y son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y están regulados por la ley respectiva.

Los grados a general de la República o su equivalente en la Armada, serán otorgados por la Asamblea Nacional”.

Proposición de Antonio Di Giampaolo: “Los ascensos militares serán por mérito, escalafón y plaza vacante y son competencia de la Fuerza Armada Nacional.

Los ascensos para el grado de general o similar requerirá la autorización y la ratificación de la Asamblea Nacional”.

EL PRESIDENTE. Creo que es la misma proposición de Franceschi, lo que apoya Di Giampaolo.

EL SECRETARIO.-No, Presidente. Una dice: otorgados por la Asamblea Nacional. Y la otra, ratificación de la Asamblea Nacional.

EL PRESIDENTE.-Franceschi se suma a la Di Giampaolo.Queda una sola proposición.

EL SECRETARIO.-La de la Comisión.

EL PRESIDENTE.-Lea la de la Comisión.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Los ascensos militares serán por mérito, escalafón y plaza vacante y son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva”.

EL PRESIDENTE.-Los que estén de acuerdo con la última proposición, que es la de Giampaolo, aunada a la de Franceschi, que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Los que estén de acuerdo con la proposición de la Comisión, que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada. Creo que vale la pena que los planteamientos que han sido expresados por los dos CONSTITUYENTES, formen parte para la segunda discusión de una reflexión por parte de la Comisión, lo cual no compromete en nada, pero que también sean tratadas.

Tiene la palabra Ángela Zago.

CONSTITUYENTE ZAGO (ÁNGELA).-Quiero aclarar que tanto las proposiciones de Franceschi y de Olavarría tuvieron 66 oportunidades, como miembros de la Comisión de Seguridad y Defensa, para proponerla, si ellos no acudieron o no quisieron proponerla, lo lamentamos. Ellos son miembros de la Comisión de Seguridad y Defensa y no asistieron a la mayoría de las reuniones.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Franceschi para el derecho a réplica.

CONSTITUYENTE FRANCESCHI (ALBERTO).-No fui a todas las actividades Comisión de Defensa. No sé qué hacían en cuanto cuartel, taller mecánico, navío, lanchas, helicópteros que fueron a visitar. Eso fue interminable. Sencillamente fui a muchas de esas reuniones, no a todas, lo confieso. ¡Oh, gran pecado! No andaba metido en cuanta actividad militar había, me

parecería, por respeto, que debería incluso dejar... Hay que hablar franco, Presidente, y me da la oportunidad, la diatriba de la Señora. La Comisión de Defensa eran todos los del golpe, Olavarría y yo. (Risas). Entonces fueron a todas las instalaciones militares, era su derecho, la reconciliación de esfuerzo, vi eso, incluso, como un gesto simpático, me parece extraordinario, en muchos de esos sitios se nos recibió, con absoluta dignidad, correspondiente a la alta investidura de la CONSTITUYENTE. Ahora, no acepto, que la señora Zago diga que no fui a las 66 reuniones, bastaba cinco, ocho reuniones para hacer esa propuesta. Porque había que hacer 66 visitas, para llegar a esos artículos. Olavarría, que creo no fue a ninguna, tiene como 40 artículos extraordinarios. (Risas). No acepto ese chantaje. Sistemáticamente, cada vez que se planteó el tema, y en todas las reuniones posibles, dije que debería mantenerse la subordinación del poder militar al poder civil. Quiero dejar constancia que sí lo hice, doctora Zago, en su oportunidad, en muchas reuniones. No acepto que no asistí regularmente a muchísimas de las reuniones de Comisión, sencillamente estoy declarando que además del excelente trabajo de la Comisión, quedaría mucho mejor si se consagrara la subordinación del poder militar al poder civil, al poder de la República.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Es injusto y es incierto el acusarme de no tener derecho de traer aquí a la plenaria proposiciones acerca de lo que estimo debe ser la doctrina militar de un Estado democrático de derecho, porque yo sí sometí a la consideración de la Comisión presidida por el general Visconti, todos los artículos que ahora estoy trayendo a la plenaria y la razón por la cual los traigo a la plenaria es porque no fueron acogidos por la Comisión, sencillamente. Eso es lo que normalmente se hace en una Asamblea de esta naturaleza, donde existen unas comisiones que hacen un trabajo para traerlo a la plenaria; cuando alguno de los miembros de esa Comisión siente que es rechazado, que su mentalidad, su manera de ver las cosas, sus proposiciones no tienen la audiencia necesaria para ser acogidas, pues los trae a la Asamblea. Esa es la obligación, esa es la mecánica de una asamblea parlamentaria.

Aquí estamos escuchando una y otra vez el mismo ritornelo, la misma cantaleta. La Comisión de Economía ayer fue lo mismo: "nosotros estábamos abiertos a todas las sugerencias" Sí, estaban abiertos a las sugerencias pero no le hacían caso a ninguna y ahí tenemos el caso de Fedecámaras y todas las entidades que fueron consultadas por la Comisión de Economía, que están hoy en día protestando el no haberle hecho caso.

En materia de política militar la cosa es distinta, porque los militares son naturalmente

prudentes, obedientes, no pueden estar expresando sus puntos de vista en una forma abierta y, en consecuencia, me considero reflejo de la mentalidad y del pensamiento y de la doctrina de muchos oficiales activos que están de acuerdo con mis puntos de vista, y no están de acuerdo con los puntos vista de la Comisión presidida por el general Visconti. Eso es todo.

EL PRESIDENTE.-Terminado el debate, se va a leer el artículo siguiente que es el último de este capítulo.

EL SECRETARIO.-Presidente: hay un artículo nuevo del constituyente Olavarría.

(En este momento entra a presidir la Asamblea el Primer Vicepresidente, Isaías Rodríguez)

EL PRESIDENTE.-Déle lectura, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-Proposición del constituyente Jorge Olavarría.

“Las Fuerzas Armadas se organizarán por ley, con jerarquías y principios militares y disciplina, obediencia y subordinación bajo el mando y la autoridad constitucional del Presidente de la República.

La autoridad constitucional del mando del Presidente de la República sobre las Fuerzas Armadas, está sujeta, sometida y limitada por la Constitución y las leyes y sólo pueden ordenar lo que éstas mandan y hacer lo que autorizan.

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Negado).

EL PRESIDENTE.-Lea el artículo que sigue.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 375. El Ejecutivo Nacional organizará, de conformidad con la ley, un cuerpo uniformado de policía nacional de carácter civil, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

En cada estado funcionará una unidad regional de la policía nacional y cada municipio podrá crear una unidad de fiscalización administrativa

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra la Comisión para el artículo correspondiente.

CONSTITUYENTE BERNAL (FREDDY).-El Capítulo IV es consecuencia del artículo 57, y se propone cambiar el título por el siguiente: Capítulo IV, De los órganos de seguridad ciudadana.

Y en cuanto al artículo 375, la Comisión modifica el artículo y hace la siguiente propuesta:

“Artículo 374. El Ejecutivo nacional, de conformidad con la ley, organizará un cuerpo uniformado de policía nacional de carácter civil, un cuerpo técnico de investigaciones científicas y penales, un cuerpo de bomberos y administración de emergencias, un cuerpo civil de prevención de catástrofes, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

La función de los órganos de seguridad ciudadana, será concurrente con los estados y municipios en los términos establecidos en la ley.”

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo. Tiene la palabra Freddy Bernal.

CONSTITUYENTE BERNAL (FREDDY).-Señor Presidente. En vista de que el artículo que estamos debatiendo ha recogido un sentimiento de lucha de muchas instituciones a lo largo de varios años, pido la venia de la mesa directiva, no como miembro de la Comisión sino como CONSTITUYENTE, que me conceda los 8 minutos desde la tribuna de oradores.

EL PRESIDENTE.-Tiene los ocho minutos y tiene la tribuna de oradores y, además, el aplauso de las barras. (Aplausos)

EL ORADOR.Señor Presidente, compatriotas CONSTITUYENTES. Hoy les quiero hablar como CONSTITUYENTE pero también como un venezolano experto en materia policial.

Al referirnos a este artículo, sin duda alguna debo retrocederme al artículo 57, donde esta Asamblea CONSTITUYENTE rompió con el viejo paradigma en que la seguridad era solamente materia policial o materia de seguridad de Estado, para entender que el problema de la seguridad es necesario verlo desde el punto de vista integral, priorizando la prevención por encima de la represión e, incluso, de la improvisación.

Si revisamos con el corazón en la mano el problema de la seguridad de los últimos 20 años, no podemos sino concluir que el Estado ha sido incapaz de enfrentarlo y más allá de planes coyunturales y medidas espasmódicas, no ha habido una política coherente de prevención, de

protección civil y de lucha contra la criminalidad.

Y, en consecuencia, la anarquía, la improvisación y la dispersión de esfuerzos en múltiples organismos sin coherencia, el interés partidista y el negocio en las dotaciones, la formación, la administración y la dirección de estos organismos, ha sido la regla, concluyendo que el problema de la protección de las personas, por un lado, ha sido un inmenso negocio y por otro, una actitud irresponsable y demagógica.

Como muestra quiero señalarles que la División de Estadística del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, reseña: 4.500 homicidios anuales, en Venezuela, más que en las guerras del Este Europeo. Y sólo en el Distrito Federal entre 1990 y el 98, el delito creció 33%. Igualmente, el Centro de Estudios para la Paz, de la Universidad Central de Venezuela, casi como unairónica realidad, determinó que anualmente el Estado gasta 300 mil millones en materia de policías dispersos en 200 cuerpos de policía. En 1994 el Gobierno Central gastó 600 millones de dólares para combatir el delito y, sin embargo, ese año 94 hubo el mayor índice delictivo: 271 mil delitos. Lo que indica que el crecimiento anárquico e incoherente de toda una variedad de cuerpos policiales y el gasto disperso, sin unidad de criterio, no redundó directamente en el control de la criminalidad.

En otro ámbito de la protección de las personas, como es la administración de las emergencias y la protección civil, la dirección de los recursos no se corresponde con la población ni con la capacidad de respuesta necesaria por parte de estos organismos.

De esta forma, Distrito Federal tiene 2 mil bomberos, pero Zulia, una ciudad con alto nivel de riesgo, tiene sólo 444, en 14 cuerpos de bomberos y Guasdalito tiene solamente 6 bomberos para responder a una emergencia.

De esta manera, CONSTITUYENTES, quiero llamar su atención sobre una realidad que aunque es permanente, no la percibimos hasta que un día somos víctimas de un delito, sufrimos un accidente o caemos bajo una desgracia natural. Por estas razones de carácter práctico, el derecho a la seguridad no puede ser solamente un enunciado y es necesario instrumentarlo con los órganos de seguridad ciudadana como solución que propone la Subcomisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Defensa para enfrentar el desorden, la anarquía, romper con las mafias, unificar los criterios de funcionamiento, establecer la carrera policial y el mando natural de esas instituciones de naturaleza estrictamente civil. (Aplausos)

Estas funciones se han de ejercer de manera concurrente con los estados y municipios,

porque el problema de la protección de las personas es una responsabilidad que debe compartirse entre los diversos niveles del Poder Ejecutivo y las comunidades organizadas.

Para culminar, quiero pedirles, por un momento, que cierren sus ojos y lleven a la mente las siguientes escenas: Marzo de 1996. Incendio en la Torre Cémica de Chacao, donde hombres y mujeres se lanzaban al vacío. Saldo, 19 muertos. Falta de previsión en la edificación.

Agosto de 1993. Tormenta Bret, con saldo de cientos de damnificados, sin poder ser auxiliados rápidamente por no existir una planificación en caso de desastres.

Terremoto de Cariaco de 1997. Donde la burocracia estatal y la falta de coordinación retardó la respuesta con saldo de heridos y muertos.

Sólo tres ejemplos donde la inexistencia de una visión de Estado llevó a la muerte a ciudadanos que este mismo Estado tenía la obligación de proteger. Y al plantear el aspecto de la protección ante el delito, el caso San Román y Terrazas del Ávila, con saldo de rehenes, policías y delincuentes muertos, es el reflejo de la más cruda realidad que ha vivido este país en materia de seguridad.

Ahora les pido que no vean esas desgracias naturales, accidentes o acciones del delito en abstracto, sino imaginen que uno de ustedes o su familia pudo haber estado allí. Imaginen que en este momento, mientras estamos en esta Asamblea CONSTITUYENTE, uno de nuestros seres queridos podría pasar a ser un número más en las cifras de los saldos rojos de esta Venezuela.

Yo como CONSTITUYENTE y como venezolano, me niego a aceptar esas cifras con resignación y como un saldo permanente.

Por todo lo anterior, compatriotas, quiero que estén conscientes, por un lado, que hoy es necesario, con la aprobación de este artículo, que saldemos una deuda social y una deuda histórica que ha traído muchos combates por parte de la institución policial que, incluso, nos llevó a participar entre otras causas, en la insurrección cívico-militar el 27 de noviembre del 92 donde me honró presidir el Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Metropolitana (Largos y nutridos aplausos).

Además, compatriotas, hoy, aquí, se va a reivindicar el Cuerpo de Bomberos, que con más de 62 años ha sido una institución olvidada. Hoy aquí, compatriotas, firmamos la partida de nacimiento del Cuerpo de Bomberos Nacionales. (Bravos y aplausos desde las barras y del

hemiciclo).

Y, así, compatriotas, nosotros, desde esta Asamblea Nacional CONSTITUYENTE, habremos saldado una deuda con un grupo de instituciones y con miles de hombres y mujeres que salen todos los días de sus casas y no saben si van a volver, porque quizás hayan tenido que entregar su vida en función de proteger la vida y los bienes del conglomerado social. Por ello, como la vida es inviolable y la aprobamos aquí con rango constitucional, les pido compatriotas CONSTITUYENTES, que en función de proteger la vida, que en función de darle seriedad a los órganos de seguridad ciudadana en este país y en función de saldar una deuda histórica, aprobemos con mucha fuerza, este artículo que la Subcomisión Ciudadana y la Comisión de Defensa ha propuesto para el debate en esta Asamblea CONSTITUYENTE.

Señores CONSTITUYENTES, muchas gracias.

(Prolongados vítores y aplausos, con los presentes de pie).

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Tarek Saab.

CONSTITUYENTE SAAB (TAREK WILLIAM).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES. Estamos culminando un Título que para nosotros tiene un valor, realmente, trascendental.

Alguna persona decía que en una Constitución democrática, como la que estamos redactando, no debería contener un Capítulo sobre La Seguridad de la Nación.

Creo que hoy esas opiniones deben estar totalmente difuminadas y borradas, cuando comenzamos a definir en los principios de la seguridad de la nación ¿cuál va a ser el papel y objetivo de la institución armada, y creo que ante algunas voces, siempre negativas, de definir el artículo 366 como el Preámbulo a un tutelaje militar, cuando más bien ratifica los valores democráticos de la Fuerza Armada Nacional al definir que una de las responsabilidades fundamentales de la institución armada va a ser la de afirmar los derechos humanos, así como la de establecer y satisfacer la progresiva necesidad individual y colectiva de todos los venezolanos y venezolanas, yo pienso que hoy, con el título final que acaba de presentarnos Freddy Bernal, estamos culminando esa labor que ratifica que esta Asamblea Nacional CONSTITUYENTE no es ajena a esas voces y sí ratifica el principio de progresividad en materia de derechos humanos. Estamos diciendo que la institución armada va a estar al servicio de la defensa de los derechos humanos, y estamos diciendo que la Policía Nacional va a tener un carácter civil.

Allí está demostrado de manera contundente cuál es el carácter de esta Asamblea en esa materia. Cuando estamos hablando de Seguridad de la Nación, no estamos equiparándonos a lo que hicieron algunas malas conciencias en el Cono Sur y es por ello, ciudadano Presidente, que me voy a atrever a hacer un agregado, en el artículo 374 a lo dicho por el amigo Freddy Bernal, que siendo ex comisario del Grupo Zeta, muchas veces lo pudimos ver en los sótanos de la Disip en la defensa de sus derechos en el viejo régimen.

Quisiera agregar lo siguiente al final del artículo 374:, donde dice: “La función de los órganos de seguridad ciudadana será concurrente con los estados y municipios en los términos establecidos en la ley” agregar “...y tienen la misión de respetar la dignidad humana, defender los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna por razones de raza, sexo o religión”.

Este agregado, como propuesta, lo hago atendiendo, incluso, lo que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, adoptado por las Naciones Unidas y que nosotros tenemos que tener hoy como carta de navegación en esta materia.

Muchas gracias. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-La dirección de debates informa que hay 10 inscritos en el derecho de palabra y quiere proponer un punto previo para que el debate concluya con los inscritos. Pregunta la dirección de debates si tiene apoyo y en todo caso quién quiere ejercer el derecho a réplica. (Pausa). Creo que todos tienen hambre y nadie quiere ejercer el derecho a réplica.

Están inscritos Levy Alter, Luis Acuña, Jorge Olavarría, Alberto Franceschi, Guillermo García Ponce. Elías Jaua, Mario Isea y Allan Brewer Carías.

La propuesta es que se cierre el debate con los inscritos. La dirección de debates oye una propuesta por parte de los CONSTITUYENTES de que no solamente se cierre con los inscritos, sino que se reinicie el debate a las 3 de la tarde. (Pausa). ¿Tiene apoyo la propuesta? Tiene apoyo. Vamos a iniciarla exactamente a las 3 de la tarde porque hoy concluimos el cronograma.

6

Se suspende la sesión. (Hora: 1:44 p.m)

(RECESO).

Se reconstituye el Cuerpo. (3:35 p.m.)

EL PRESIDENTE. (Primer Vicepresidente).-¿Hay quórum, ciudadano Secretario?

EL SECRETARIO.-Sí, hay quórum, ciudadano Presidente.

¿Tiene la lista de los oradores inscritos que faltan para intervenir, ciudadano Secretario?

EL SECRETARIO.-(No encuentra la lista)

EL PRESIDENTE. (Primer Vicepresidente).-Ciudadanos CONSTITUYENTES: De la lista de oradores que había esta mañana, quedaban pendientes 8, pero se le extravió al vicepresidente Aristóbulo Istúriz. Quisiéramos reconstruirla con los que estén presentes: Guillermo García Ponce, Elías Jaua y Levy Alter.

Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce.

(En estos momentos se incorpora a la Presidencia de la Asamblea Nacional CONSTITUYENTE su Presidente).

EL PRESIDENTE.-De acuerdo con eso la vamos a reducir a esos tres oradores, y de ahí la sometemos a votación.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: Quiero compartir con la Comisión la propuesta de darle al Cuerpo de Bomberos un rasgo constitucional, y felicitarlos por ese acontecimiento histórico que es un reconocimiento a su heroísmo y a los elevados servicios que presta la sociedad. (Aplausos). Y sin duda alguna también apoyar, darle rasgo constitucional al Cuerpo de Defensa Civil y a la Policía Técnica de Investigaciones Criminalísticas y Penales.

Sin embargo, no comparto la propuesta de crear una Policía Nacional, y no la comparto porque uno de los méritos que debe tener esta Constitución es fortalecer los poderes locales. Una de las transformaciones realmente revolucionarias de esta Constitución, es la de darle a los poderes municipales, a los poderes reales del pueblo, toda la capacidad, todo el escenario para que ellos puedan desarrollarse, robustecerse y ser los puntos ejes de la descentralización y de la nueva democracia.

Creo que nuestra misión como CONSTITUYENTES es precisamente esa, convertir a los poderes locales en los centros reales de la descentralización y de la democracia venezolana. En este sentido me voy a permitir proponer una modificación al artículo propuesto. Creo en una autoridad nacional de policía que tenga como misión coordinar y dirigir los cuerpos de policía de carácter civil en todo el país, pero que no sea él mismo un Cuerpo sino una Dirección de Coordinación de todos los cuerpos de policía de carácter civil.

Es decir, comparto la preocupación que existe de la fragmentación de la policía, y no creo que el aumento de la criminalidad se deba a la ausencia de esta policía y a la falta de recursos, hay numerosos factores sociales y políticos que han fomentado el aumento de la criminalidad, y que no vamos a remediarlos creando una policía nacional. Habrá que tomar otras medidas, otras políticas para reducir la criminalidad.

En síntesis, mi proposición es la siguiente:

“Artículo 374.– El Ejecutivo Nacional organizará una autoridad nacional de policía, con el objeto de dirigir y coordinar los cuerpos de policía de carácter civil en todo el territorio nacional. Un Cuerpo Técnico y Científico de Investigaciones Criminalísticas y Penales, un Cuerpo de Bomberos y Atención de Emergencias, un Cuerpo de Defensa Civil y Prevención de Catástrofes. Cada uno de ellos se regirá por su Ley respectiva y se integrará al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana organizado por Ley. Los municipios podrán organizar sus Fuerzas de Policía de acuerdo con la Ley”.

Es decir, esta proposición armoniza la necesidad de una autoridad nacional de policía, coordinadora de todos los cuerpos civiles de policía, y el respeto a la autonomía municipal, el respeto a los poderes locales para que éstos sigan manteniendo la atribución de tener su propia policía municipal y, además, establece por Ley lo que se menciona con una frase, la convierte en una norma que exige una Ley. Es decir, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Esa es mi proposición, ciudadano Presidente.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Elías Jaua.

CONSTITUYENTE JAUA (ELÍAS).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: Voy a ser muy breve, simplemente para que en el numeral 2 del artículo 374 referente al Cuerpo de Bomberos se agregue, al igual que en el caso de la Policía Nacional, el carácter civil; esto para

salvaguardar nuestros compromisos internacionales en materia de la vocación civil del Cuerpo de Bomberos e igualmente el respeto a las decisiones de la Organización Internacional del Trabajo en materia de derechos colectivos laborales, que es fundamental para que los bomberos puedan seguir gozando de los derechos colectivos que como trabajadores civiles tienen.

Bueno, esa es era la proposición para la Comisión, agregar, así como se ha hecho con la Policía Nacional, al Cuerpo de Bomberos, ratificarle su carácter civil y, por último, felicitar a los compañeros bomberos que hemos sido protagonistas de muchas luchas, por la dignidad y el coraje que han tenido en defensa de sus derechos. (Aplausos).

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Levy Alter.

CONSTITUYENTE ALTER (LEVY).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES y la barra del Cuerpo de Bomberos que está presente: Hoy realmente estamos culminando el Título de Seguridad de la Nación, que tiene que ver con una definición moderna sobre la seguridad y el papel de la Fuerza Armada Nacional como ha quedado establecido acá con la aprobación de los articulados que tienen que ver con los Capítulos I, II y III.

Esto es importante señalarlo también porque, a partir de este momento los efectivos de la Fuerza Armada Nacional conquistan el derecho al voto, vieja aspiración de la Fuerza para manifestar su voluntad política con el voto. Asimismo, para que la Fuerza Armada Nacional tenga su propia responsabilidad en la administración de los ascensos correspondientes, y que no tenga la injerencia civil que marcaba de una manera nefasta el problema de los ascensos militares. Y por último, reconocer la especialización del constituyente Freddy Bernal en el aspecto policial, y la redacción de este artículo que es importante señalar cuando se reconoce el papel del Cuerpo de Bomberos, la creación de una Policía Nacional, así como un Cuerpo Técnico de Investigación.

Reconocer al Cuerpo de Bomberos como un órgano nacional es fundamental, lo viví como el primer bombero voluntario infantil juvenil de Punto Fijo y como 11 años de bombero en la ciudad de Maracaibo. Conocer esa experiencia y esa vivencia de arriesgar la vida por aquel que no se conoce, luchar en muchos momentos sin ningún equipo técnico que le proteja la vida, pero darlo todo porque el lema del Cuerpo de Bomberos es: salvar vidas fundamentalmente.

Con el reconocimiento al Cuerpo de Bomberos aspiro a no ver más manifestaciones de ellos exigiendo un salario digno y exigiendo equipos técnicos para salvaguardar la vida y las propiedades de todos los venezolanos. Es necesario, entonces, ese artículo de reconocimiento al Cuerpo de Bomberos nacional.

Gracias. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Ciudadano Presidente. Este artículo contiene solamente una cosa nueva, todo lo demás ya existe, bien o mal organizado ahí está la PTJ, el Cuerpo de Bomberos, las Emergencias, el Cuerpo de Prevención de Catástrofes, etc. Lo grave, lo malo, lo peligroso de este artículo es proponer un cuerpo uniformado de policía nacional en el Capítulo de las Fuerzas Armadas. Eso es lo peligroso y lo malo, y lo contradictorio, porque esta Constitución federalista y descentralizadora, ahora resulta que le niega a las regiones, a los estados, a los municipios, la función primordial de organizar sus policías. ¿Qué cosa más importante hay para descentralizar que la organización de la policía, que el cuidado del orden y la seguridad de los ciudadanos, de los municipios y de los estados?

Ahora, ¿cuál es la verdadera razón por la cual se va a crear una policía que va a aplastar a las policías regionales y municipales, que las va a anular? La razón no es otra que el deseo subyacente, oculto, de eliminar a la Guardia Nacional. Eso es lo que está en juego en el fondo aquí. Esa Policía Nacional será dotada con oficiales de la Guardia Nacional que son quienes tienen el entrenamiento y la capacidad para organizar policialmente cuerpos de esa naturaleza y, en consecuencia, la Guardia Nacional quedará desmantelada.

¿Cuál es el propósito de acabar con la Guardia Nacional? No lo entiendo, francamente, porque la Guardia Nacional debería ser más bien reforzada. Esto no tiene sentido porque, si existe la Guardia Nacional, ¿para qué se va a crear una policía civil de esta naturaleza, uniformada y de carácter nacional? Esto será una competencia más con la Guardia Nacional, con las policías municipales, con las policías regionales, y sobre el pobre ciudadano desprotegido y desguarnecido caerá otra capa más de policías que de nada servirá.

No hay ciudad del mundo que posea tantas policías como las que tiene Caracas, y miren ustedes la situación en la que estamos los que vivimos en esta ciudad, con la sensación de desprotección, de inseguridad, de criminalidad desbocada, que la gente no tiene a dónde acudir cada vez que la atropellan.

Esto no tiene otro sentido ni otra explicación que un plan oculto para crear una policía propia, la policía del régimen, la policía del Gobierno; regresar a las viejas prácticas de los chácharos, de las policías propias de los gobiernos. Ahora, claro, esto no serán chácharos, serán otra cosa, pero serán la policía del Gobierno.

Ustedes sabrán lo que hacen.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Luis Acuña.

CONSTITUYENTE ACUÑA (LUIS).-Ciudadano Presidente. En relación al artículo que está en discusión, hay una preocupación que quisiera que quede reflejada en el Diario de Debates, para quienes posiblemente vayan a elaborar la ley en el futuro, y tiene que ver con la definición de lo que es la función concurrente de los estados y municipios.

Esta es una preocupación porque en las innumerables comunicaciones que he tenido con los bomberos y personal de Defensa Civil del estado Sucre, ellos entienden que este artículo hace una adscripción de todos esos organismos a la nación, y que ya dejarían de ser dependientes de los municipios, cosa que no pareciera ser lo que está en el espíritu de los legisladores. De hecho, sería muy importante si el constituyente Freddy Bernal pudiera explicar un poco mejor el espíritu de la función concurrente de los estados y los municipios.

Por último, quisiera expresar mi regocijo por este planteamiento, y que no se olvide de los bomberos universitarios a quienes se les debe muchísimo en la labor que se ha hecho en este país.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Alberto Franceschi.

CONSTITUYENTE FRANCESCHI (ALBERTO).-Ciudadano Presidente, colegas
CONSTITUYENTES: Lo de concurrente con policías municipales, estatales, quisiera entenderlo como que la primacía, la organización, el despliegue, toda la tropa policial es de tipo municipal o estatal, y que pudiera tener alguna coordinación a nivel nacional, porque hasta ahora –si vemos la experiencia de estados y municipios–, por primera vez en Venezuela, en muchísimos municipios, hay la seguridad que existe por las policías municipales.

No me vengan con los argumentos –se los agradezco–, del puño de malandros y pillos y alcaldes con policía ficticia, y pantalleros, etcétera. Eso también existe. Pero no se puede echar el niño recién bañado con el agua sucia de la bañera. No pueden desconocer que hay un esfuerzo sistemático de municipios y estados por dotar sus policías y para perfeccionar su profesionalización. Lo que ustedes están proponiendo es un mamutpolicial. Un aparataje burocrático absorbente y centralista que va a estorbar al desarrollo que han ido experimentando esos procesos de formación de esas policías locales, municipales y regionales.

Quisiera ver al CONSTITUYENTE Freddy Bernal de jefe de esa Policía Nacional, con absoluta confianza se lo digo, para ver si puedo dentro de un año, por lo menos, pedirle cuentas sobre la disminución del delito, porque en los nueve meses que lleva este Gobierno ningún problema, ni siquiera elemental, de la seguridad de este país se ha resuelto; todo lo contrario, se ha agravado en todo.

Ahí está don Grüber jefeano la Gobernación de Caracas. ¿O es que es tan mala la Policía Metropolitana que da peores resultados cada vez?

Ustedes confunden necesidad de gerencia, de dotación de recursos, de búsqueda incesante de mejores niveles de organización y de control, de modernización de las comunicaciones. Nuestras policías casi que andan con chopos todavía, y con señales de humo en comparación a como está el hampa de armada y supercomunicada. ¿Por qué no se ocupan de eso con el realero que tiene la Gobernación de Caracas? Para citar nada más que el ejemplo de un gobernador directamente dependiente de la política que ustedes aspiran a auspiciar.

Tengo, amigos, seria desconfianza en que ustedes han planteado lo de Policía Nacional usando, incluso, absolutas y legítimas reivindicaciones de sectores dejados al abandono por ésta y las anteriores administraciones. Los bomberos no quieren estar en una Policía Nacional, lo que quieren es que se les pague bien, y que estén bien equipados, y dejados a las alcaldías cercadas económicamente se morirían de hambre; pero ellos perfectamente pudieran estar adscritos a las gobernaciones sin necesidad de estar dentro de una rama de la Policía Nacional. Eso sería perfectamente lícito contemplarlo así, porque no es verdad que por el hecho de estar en una Policía Nacional tendrán mejores reivindicaciones. Hay en el país una carencia absoluta de conciencia sobre la satisfacción de las necesidades de los amigos bomberos y de los cuerpos policiales.

Los policías son pagados con sueldos miserables; los policiales no poseen las innumerables

ventajas que tienen en otras naciones, empezando incluso hasta por el tipo de armamento, algo se ha avanzado, pero queda mucho, sobre todo –en el minuto que me falta–, en esa Policía Nacional, que ojalá sea una sola coordinación y no un mamotreto nacional policial. Ojalá se insista sobre todo en que policía que se desplace a otro estado por necesidad de mudanza, etcétera, sea aceptado por la otra policía, que no pierda sus reivindicaciones o sus pensiones, o su tiempo acumulado de servicio; que no pierda ninguna de las ventajas sociales que tenía desde la policía de origen, si es que necesita mudarse.

En ese sentido es que una reorganización pudiera ser útil y tener una especie de homologación nacional, de los criterios más bien referidos a ventajas sociales de los cuerpos armados, pero no –¡por favor, amigos!–, y pelen el ojo como les acostumbran decir, a montar un mamotreto inútil bajo el cual se multiplique el hampa.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Allan Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARIÁS (ALLAN).-Ciudadano Presidente. Muy breve, porque no voy a reproducir o repetir cosas que ya se han dicho. Había propuesto a la Comisión que se agregara al final: “...la concurrencia con estados y municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes”. Hay que agregar eso porque es la Constitución la que declara competencia municipal, la policía municipal y, competencia de los estados, la policía urbana y rural”.

En ese mismo sentido, en el mismo párrafo debería ponerse: “...La función de los órganos nacionales de seguridad ciudadana será concurrente con los estados y municipios”. En el aspecto que estamos regulando policía es una materia concurrente. Policía Nacional siempre ha estado en la Constitución del 61. Esto no es nada nuevo, la existencia de una Policía Nacional, lo que pasa es que nunca se reguló legalmente, pero está en la Constitución del 61 la competencia nacional para una Policía Nacional.

Lo importante es conservar las competencias de policías a nivel estatal y municipal, y no sólo de policías sino de todos los otros servicios de seguridad ciudadana, porque, en mi criterio, es inconcebible un solo cuerpo de bomberos y administración de emergencia a nivel nacional; tiene que además haber concurrencia local; si no, vamos a caer en lo mismo que la Inspectoría Nacional del Tránsito, que es una competencia que se ejerce a nivel nacional y en forma absolutamente inconstitucional, y que no sirve absolutamente para nada. Esta es una

función que tiene que ser concurrente a nivel local.

Afortunadamente la Comisión abandonó la redacción original, que sí era una barbaridad, porque materialmente nacionalizaba a toda la función de policía, y era, para mí, un atentado a la seguridad ciudadana.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Mario Isea.

CONSTITUYENTE ISEA (MARIO).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: Estamos de acuerdo en general con el artículo. Hay un aspecto que habíamos conversado el constituyente Freddy Bernal y yo, que él luego me confesó que lo había olvidado, que es el siguiente. Debería agregarse allí: "...los cuerpos definidos –en el artículo que propuso el constituyente Freddy Bernal–, serán dirigidos por sus mandos naturales". (Aplausos)

La consignaremos por escrito, señor Presidente.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Jesús Rafael Sulbarán.

CONSTITUYENTE SULBARÁN (JESÚS RAFAEL).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: Formé parte con el constituyente Freddy Bernal de esta Comisión, por lo que suscribo el artículo como fue leído por el propio Freddy Bernal, pero he solicitado la palabra para hacerle un reconocimiento a estos abnegados trabajadores del cuerpo de bomberos a nivel nacional, que por fin ven coronada con éxito una trayectoria...

EL PRESIDENTE.-(Interrumpiendo).-Esta fuera de orden, ciudadano CONSTITUYENTE Jesús Rafael Sulbarán, porque estamos discutiendo un artículo, y usted tiene que hablar del artículo.

CONSTITUYENTE SULBARÁN (JESÚS RAFAEL).-Ciudadano Presidente. Suscribo lo que dijo el constituyente Freddy Bernal, como miembro de esa Comisión, y felicito de todo corazón a los bomberos que culminaron por fin un largo camino de espinas.

Gracias. (Aplausos desde las barras).

EL PRESIDENTE.-Vamos a votar las proposiciones en mesa. Hay una sola proposición, tengo

entendido que es la de la Comisión con un agregado del constituyente Brewer Carías. No sé si la Comisión acoge esto último.

Tiene la palabra el constituyente Freddy Bernal en nombre de la Comisión, para decir si se acoge o no el agregado del constituyente Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BERNAL (FREDDY).-Ciudadano Presidente. La Comisión acoge la propuesta del constituyente Brewer Carías en cuanto a "...en esta Constitución y las leyes". Igualmente, la propuesta de Elías Jaua, de determinar allí en la línea con respecto a los bomberos "...su carácter civil. La propuesta del constituyente Mario Isea en cuanto "...a la dirección". La que no acoge es la propuesta del constituyente Guillermo García Ponce, porque creemos que esto es lo mismo que ha funcionado durante toda la democracia representativa; y la propuesta del constituyente Tarek Williams Saab porque realmente fortalece la función de protección de los derechos humanos por parte de los cuerpos de policía.

Es todo. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-Según eso, hay dos proposiciones. Sírvase dar lectura a la proposición del constituyente Guillermo García Ponce, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Proposición del constituyente Guillermo García Ponce: "El Ejecutivo nacional organizará una autoridad nacional de policía con el objeto de dirigir y coordinar los cuerpos de policías de carácter civil en todo el territorio nacional; un cuerpo técnico y científico de investigación criminalística y penal; un cuerpo de bomberos y atención de emergencias; un cuerpo de defensa civil y prevención de catástrofes. Cada uno de ellos se regirá por su ley respectiva y se integrará al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana creado por ley.

Los municipios podrán organizar sus propias fuerzas de policía de acuerdo con la ley".

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-¿ Tiene apoyo? (Asentimiento). Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar la proposición formulada por el constituyente Guillermo García Ponce se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar la proposición de la comisión con

los agregados que ya fueron enunciados se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado. (Nutridos aplausos).

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Título VIII

De la Protección de la Constitución

Capítulo 1

De la Garantía de la Constitución

“Artículo 376.– La justicia constitucional la ejercen todos los tribunales de la República en el ámbito de sus competencias conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes.

Todos los jueces de la República están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley”.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Juan Marín.

CONSTITUYENTE MARÍN (JUAN).-Ciudadano Presidente. La Comisión acoge la redacción del Anteproyecto.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Allan Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Ciudadano Presidente. Antes del artículo 376, la comisión propone un nuevo artículo inicial de este capítulo que le voy a solicitar al CONSTITUYENTE Juan Marín que lo lea.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Juan Marín.

CONSTITUYENTE MARÍN (JUAN).-Ciudadano Presidente. El artículo es el siguiente: “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto. En tal eventualidad todo ciudadano investido o no de autoridad tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia”.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Hermann Escarrá.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-Honorable Presidente, Vicepresidentes, honorables CONSTITUYENTES: Esta norma, CONSTITUYENTE Manuel Vadell, queremos apoyarla decididamente porque creemos que faltaba en el texto de la Constitución, quizás sólo agregar, si fuera posible, donde dice: “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto en ella previsto o por ella previsto” ya que los medios, casualmente, que prevé esta nueva Constitución son el de la enmienda, el de la reforma y el de la Asamblea CONSTITUYENTE, que es a lo que en realidad se refiere esta cláusula de intangibilidad.

También quisiera agregar que esta norma, honorable Presidente, es fundamental que esté en nuestro nuevo texto constitucional. Cuando se produjeron los hechos y acciones del 4 de febrero, fue requerida mi consulta como profesor de Derecho Constitucional y nosotros consideramos que esa acción estaba habilitada casualmente por lo que entonces se preveía en el artículo 250 de la Constitución de 1961, que es precisamente esta norma. Esta norma tiene su origen en el Derecho mexicano, en la Constitución mexicana y ella ingresó por primera vez en la historia constitucional venezolana en ocasión de redactar la Constitución de 1961.

La idea original era que fuera una especie de mecanismo que no permitiera los golpes de Estado para producir nuevas constituciones, que era lo que había venido ocurriendo a lo largo de la historia constitucional. Pero a partir del 4 de febrero esta norma se convierte, y fue el análisis de muchos constitucionalistas, en la consagración del derecho de resistencia o del derecho de rebelión, ante un orden injusto o ante un orden deslegitimado.

De tal manera que por razones constitucionales, por razones históricas, por la misma idea de la intangibilidad constitucional y por lo que en realidad representa para la activación del momento CONSTITUYENTE, quiero felicitar a la comisión en el sentido de haberla

incorporado porque faltaba en el texto constitucional y, por supuesto, darle nuestro más decidido apoyo, solamente con esa observación en la parte in fine del encabezamiento de la norma propuesta.

Gracias, honorable Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. Si este artículo se dejara tal cual como lo ha propuesto la comisión, convertiríamos esta Constitución que estamos aprobando en una Constitución rígida. De modo que consagraría ella misma el acto de fuerza para derogarla, esto quiere decir que tenemos que agregar esa palabra que ha propuesto el constituyente Hermann Escarrá: “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejara de observarse por acto de fuerza o porque fuera derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en esta Constitución”.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Manuel Vadell.

CONSTITUYENTE VADELL (MANUEL).-Ciudadano Presidente. La comisión acoge la sugerencia del constituyente Hermann Escarrá, apoyada por el constituyente Guillermo García Ponce y el artículo en consecuencia dirá: “Esta Constitución no perderá su vigencia si dejara de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto a los por ella previstos”.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Si ningún otro orador va a intervenir se cierra el debate. Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar la proposición formulada por la comisión con las modificaciones propuestas se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa).
Aprobado.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 376.– La justicia constitucional la ejercen todos los tribunales de la República en el

ámbito de sus competencias conforme a lo previsto en esta Constitución y en las leyes.

Todos los jueces de la República están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Allan Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARIÁS (ALLAN).-Ciudadano Presidente. La comisión me ha solicitado que hable. La comisión tiene dos modificaciones a este artículo, inclusive al texto que está en la parte derecha del papel que se les entregó. Propone fundir los dos párrafos primeros, inclusive esta es una observación que recogemos del constituyente Sulbarán, fundir los dos primeros que en realidad insisten en la misma idea y así quedaría la redacción de los dos primeros párrafos: “Todos los jueces de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en las leyes, están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución”, con lo cual se le da competencia a todos los jueces de asegurar la integridad de la Constitución en el ámbito de su competencia.

Luego agregar un párrafo a continuación que tiene este texto, como está en el documento repartido a los CONSTITUYENTES: “En caso de incompatibilidad entre la Constitución y una ley u otra norma jurídica, serán aplicables preferentemente las disposiciones constitucionales correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente”, es decir se está recogiendo aquí un principio que se había establecido originalmente en el artículo 7º aprobado y que en definitiva establece el llamado control difuso de la constitucionalidad de las leyes, que es un principio que existe en el ordenamiento venezolano desde 1897 y está plasmado en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.

Se trata de constitucionalizar uno de los principios más tradicionales y más importantes del constitucionalismo venezolano. De manera que en esa forma, el artículo quedaría redactado así:

“Todos los jueces de la República, en el ámbito de su competencias y conforme a lo previsto

en esta Constitución y las leyes, están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución. En caso de incompatibilidad entre la Constitución y una ley u otra norma jurídica, serán aplicables preferentemente las disposiciones constitucionales correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejerzan el Poder Público, dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley”.

Esto sería la consagración, por tanto, de la justicia constitucional en su expresión más lata con la potestad de control difuso a todos los jueces y la potestad de control concentrado a la Sala Constitucional.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Si ningún orador va a intervenir se cierra el debate. Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar el artículo 376 propuesto por la comisión, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 377.– El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación.

Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República”.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Luis Camargo.

CONSTITUYENTE CAMARGO (LUIS).-Ciudadano Presidente. La comisión no tiene ninguna objeción a este artículo 377.

EL PRESIDENTE.-Si ningún orador va a intervenir se cierra el debate. Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar el artículo 377 propuesto por la comisión se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 378.– Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

- 1.– Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de los cuerpos legislativos nacionales que colidan con esta Constitución.
- 2.– Declarar la nulidad total o parcial de las constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los estados y municipios, dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución y que colidan con ésta.
- 3.– Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo Nacional que colidan con esta Constitución.
- 4.– Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público.
- 5.– Verificar, a solicitud del Presidente de la República o de la Asamblea Nacional, la conformidad con la Constitución de los tratados internacionales suscritos por la República antes de su ratificación, y de los decretos de excepción antes de su publicación.
- 6.– Declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del legislador nacional, estatal o municipal, cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución, o las que haya dictado en forma incompleta, y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección.
- 7.– Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál de éstas debe prevalecer.
- 8.– Dirimir las controversias constitucionales que se susciten entre cualesquiera de los órganos del Poder Público.

9.- Revisar las sentencias de amparo constitucional dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

10.- Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes”.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Allan Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Ciudadano Presidente. La comisión tiene dos propuestas de modificación en dos numerales, los demás numerales, excepto el quinto y el noveno, quedarían iguales para la comisión. Las modificaciones son las siguientes: El numeral 5º establece una novedad en materia de control de constitucionalidad en Venezuela, al prever la verificación previa de los tratados internacionales suscritos antes de su ratificación.

De manera que los tratados antes de su ratificación deben ser enviados a la Sala Constitucional para verificar su conformidad con la Constitución. En ese sentido se siguen las tendencias más modernas en esta materia de los tribunales constitucionales.

Pero en el numeral 5, además, se establece, la función de la Sala Constitucional, de verificar la constitucionalidad de los decretos de excepción antes de su publicación. Aquí hay un error. La Comisión propone eliminar este error y sustituirlo por otro numeral, que sería el siguiente: “Revisar aun de oficio la constitucionalidad de los decretos que declaren los estados de excepción, dictados por el Presidente de la República.” Ya como vamos a ver en el capítulo siguiente, de los estados de excepción, que va a presentar el constituyente Eliézer Otayza, se prevé que los decretos de excepción deben ser enviados a la Corte. Pero, por supuesto, no es verificar antes de su publicación, porque sería paralizar la posibilidad de un decreto de excepción, en caso de circunstancias excepcionales.

Por tanto, el numeral 5 quedaría dividido en dos partes. La primera, “verificar, a solicitud del Presidente o de la Asamblea Nacional, la conformidad con la Constitución de los Tratados Internacionales suscritos por la República antes de su ratificación, y un numeral adicional, que sería: “Revisar, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren los estados de excepción, dictados por el Presidente de la República.” Esa es la primera modificación.

La segunda modificación, concierne al numeral 9. Tal como está el numeral 9, se prevé también allí una muy novedosa institución, y es la posibilidad de que la Sala Constitucional del

Tribunal Supremo, revise la sentencia de amparo dictada por los tribunales. Proponemos en la Comisión que se amplíe esta revisión, y se precise, en los términos siguientes: Que no sólo se puedan acudir ante la Corte, por vía extraordinaria, contra la sentencia de última instancia, en materia de amparo, sino también cuando se controle la constitucionalidad de las leyes, por la vía del llamado control difuso de la constitucionalidad, que antes señalaba, de acuerdo con el artículo 20, del Código de Procedimiento Civil.

Esto tiene que ser un recurso extraordinario, y además, un recurso extraordinario que quede a juicio de la Sala decidirlo, porque si no se acumularía todo en la casa. De manera, que la redacción que proponemos es la siguiente: “Revisar, a juicio de la Sala, y mediante recurso extraordinario, que no tendrá efecto suspensivo –porque se trata de amparo y control de constitucionalidad– la Sentencia de Amparo Constitucional, y de control de la constitucionalidad de las leyes y normas jurídicas, dictadas por los tribunales de la República, en los términos que se establezca en la Ley Orgánica respectiva”.

De manera, que así se consagra la posibilidad de que la Sala Constitucional, en última instancia, pueda resolver casos de inconstitucionalidad que sean decididos en los tribunales de instancia, pero dándole una facultad a la Corte de decidir qué asunto tiene rango determinado constitucional, para ella decidir. Es un poco similar a la institución conocida como la del *cerciorari* de la jurisdicción constitucional de Estados Unidos, y que ya se ha acogido en Colombia, en materia de amparo.

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el constituyente Hermann Escarrá.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-Honorable Presidente, Vicepresidentes, honorables CONSTITUYENTES: Este aspecto de la justicia constitucional, fundamental, porque en el trasunto lo que en realidad está en juego es la propia vigencia del Estado de Derecho frente a lo que en esta materia se llama el *ius exorbitante* como contralor, el *ius exorbitante* como producir un estado de excepción, suspensión de garantías, total o parcial, en todo o parte del territorio nacional. Hemos acogido la tesis latinoamericana, pero particularmente de las dos últimas constituciones colombianas, y es la de remitir el decreto a la Sala Constitucional, para su efectivo control.

Creemos, y compartimos con la Comisión –CONSTITUYENTE Manuel Quijada– que efectivamente no puede haber un control previo porque paralizaría el *ius exorbitante*, lo que sería extremadamente grave, a la hora de tomar estas decisiones que tienen que tomarse en

un estado de excepción.

Propondría que exactamente se tratará de un nuevo numeral, que dijera más o menos en los siguientes términos: “Revisar en todo caso, y aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos de excepción dictados por el Presidente de la República, que sería el control ulterior, o posterior”. En lo que respecta al penúltimo numeral, comparto la idea de sustituir la frase, cuando dice: “A juicio de la sala, y mediante recurso extraordinario, que no tendrá efectos suspensivos”.

Creo, que no es necesario referirse al efecto suspensivo, en todo caso, habría que aclarar cuál es el efecto suspensivo de la institución del amparo. No lo creo, porque el amparo es de carácter restitutorio, salvo que se ejerza de manera conjunta el juicio de nulidad por inconstitucionalidad y la acción de amparo, que entonces sí sería suspensiva.

Propongo entonces, a la Comisión si fuera posible, que el numeral pudiese redactarse en estos términos: “Revisar las sentencias de amparo constitucional, y de control de constitucionalidad de leyes, o normas jurídicas dictadas por los Tribunales de la República, en los términos establecidos por la Ley Orgánica”. Con lo cual, nos alejaríamos de la controversia de la naturaleza de la institución, si ella es restitutoria o suspensiva, ya que esa es una materia que corresponde más a la Ley, desde nuestro punto de vista.

Gracias, honorable Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Isaías Rodríguez para un punto de información.

CONSTITUYENTE RODRÍGUEZ (ISAÍAS).-Ciudadano Presidente, señores CONSTITUYENTES: En el numeral 5, la Comisión, a través del constituyente Allan Brewer Carías, hacía referencia a la novedad de control constitucional, de los Tratados Internacionales, y ciertamente en este numeral 5, hay una novedosa norma, con la cual se establece este control de los Tratados Internacionales. Pero entendí en la exposición del constituyente Brewer que esta atribución no estaba sujeta a condición, y en la redacción es una norma que está sujeta, fundamentalmente, a la discrecionalidad de dos órganos, bien del Presidente de la República o bien de la Asamblea Nacional.

Es decir, que ciertamente hay un control, pero un control sujeto a quien lo solicite previamente, el Presidente de la República o la Asamblea Nacional. No sé si esa fue exactamente la intención del legislador, dejándolo abierto, para no tener el control constitucional directo, la

atribución de control constitucional directo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Allan Brewer Carías, para la aclaratoria.

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-El control de la constitucionalidad de las leyes aprobatorias de tratados no tiene límite, puede ejercerse en forma directa, porque entra dentro de los supuestos de los primeros numerales. Una ley aprobatoria de tratado, está ya sancionada y publicada. La novedad de este numeral 5 estriba en el establecimiento del control previo de la constitucionalidad, en el sentido de que puede verificarse antes de su ratificación, previamente, a solicitud, por supuesto, del Presidente o de la Asamblea. Esto ha tenido una enorme importancia en Europa, por ejemplo, en materia de tratados relativos a la Integración Económica Europea. Materialmente, todos los países europeos prevén el control previo de la constitucionalidad de los tratados.

De manera que, antes de su ratificación, en el caso francés, el Consejo Constitucional Francés se pronunció sobre la inconstitucionalidad del Tratado de Maastricht, entonces, eso implicaba o reformar o no aprobar el tratado. Eso mismo sucedió en Alemania y en España. De manera, que tiene un valor muy importante, que antes de que el tratado se ratifique, se someta al juicio constitucional del tribunal supremo, para que luego, la sanción esté libre de problemas de constitucionalidad.

EL PRESIDENTE.-Con las aclaratorias correspondientes, se van a votar las proposiciones en mesa.

Tiene la palabra el constituyente Gilmer Vilorio.

CONSTITUYENTE (GILMER).-Ciudadano Presidente, compatriotas CONSTITUYENTES: Me llama la atención, el numeral 9 de ese artículo, porque engloba, bajo la misma condición de la revisión a juicio de la Sala, tanto el recurso, en relación con las sanciones de amparo, como las demás, de control de la constitucionalidad, que se refiere a leyes, o normas jurídicas, dictadas por los tribunales de la República.

Me da la impresión, que ese no es el espíritu del numeral, sino que estaría referido así en esos términos, solamente a la acción de amparo, porque incluir las demás acciones, en relación con las leyes, es prácticamente dejar en el limbo el recurso extraordinario y, a juicio de la Corte, se haría nugatorio el recurso, que tendría confiabilidad, precisamente, revisar una sentencia de un tribunal sobre la constitucionalidad o no de una ley.

Creo que, establecerlo así, en esa forma, tanto para el amparo, como para las demás sentencias, es como dejar sin efecto de antemano este recurso extraordinario, que tendría algún sentido, en relación con las acciones de amparo, puesto que por principio, el recurso de amparo, no es revisable en casación. Se ha establecido la doctrina que en materia de amparo no existe el recurso de casación. Aquí se dejaría a juicio de la Sala revisar una acción o una sentencia que se ha dictado en materia de amparo, pero referirla a las demás sentencias, creo que es inconveniente, y dejaría entonces, de la misma categoría, y haría nugatorio ese recurso extraordinario, que permitiría la revisión de una sentencia, que fuera más allá, de un recurso de amparo.

Creo que sería buena una explicación en este sentido, y estaría de acuerdo con que se estableciera, una diferenciación bien clara y bien nítida para que, en última instancia, la Corte Suprema de Justicia, en la Sala Constitucional, esté obligada a revisar los recursos extraordinarios que no se refieran a sentencias de amparo.

EL PRESIDENTE.-Aclaratoria de la Comisión. CONSTITUYENTE Allan Brewer Carías.

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Una aclaratoria, Presidente. La situación de hoy es la siguiente: Las acciones de amparo se resuelven en dos instancias y quedan en definitiva y no hay ninguna instancia común que pueda controlar esa sentencia de amparo. Es decir, no se puede ir a la Corte Suprema, de manera que no hay posibilidad de uniformar la jurisprudencia.

En materia de aplicación del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, es decir, ese poder de todo juez de juzgar inaplicable una ley porque la considera inconstitucional si se realiza en dos instancias; incluso sin casación queda también firme, y no hay nadie que las revise. Ese problema de la ausencia de uniformidad de la jurisprudencia, en materia de control de constitucionalidad, se ha resuelto en otros países, con larga tradición a través de esto, que estamos llamando acá, el recurso extraordinario a juicio de la Sala.

Por ejemplo, en los Estados Unidos rige el principio del control difuso de la constitucionalidad. Es decir, todo juez tiene competencia para declarar inaplicable una norma que se considere contraria a la constitución, y sólo va a la Corte Suprema, por vía de recursos extraordinarios, y la Corte, discrecionalmente, escoge los casos que le pueden llegar de todo el país y decir cuál tiene rango constitucional e importancia determinada, y lo resuelve. Así es que la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos ha conocido de los casos tan importantes de constitucionalidad que han significado la evolución del constitucionalismo en ese país.

De manera que por eso se prevé este recurso extraordinario en los casos de decisiones de los jueces que declaren inaplicable una ley en un caso concreto, y que pueda irse por vía extraordinaria pero que la Corte Suprema en Sala Constitucional, sea la que determine si entra o no a conocer del caso, porque si no sería llevar todo a un solo tribunal.

En el caso de las sentencias de amparo sucede lo mismo. Hoy por hoy terminan en dos instancias y no van a un órgano común, creándose ahora en esta Constitución, y es lo novedoso, una Sala Constitucional. Pensamos que también a la Sala Constitucional pueden ir, por vía de recursos extraordinarios, la Corte los revisa, esto es lo común hoy por hoy, por ejemplo, en Colombia, donde la Corte Constitucional conoce por vía de recursos extraordinarios de revisión las sentencias de amparo, pero no de todas las que se van por el recurso, sino de las que la Sala Constitucional estima que tienen la entidad suficiente como para entrar la Sala Constitucional a decidir. Por eso se le da el mismo tratamiento a ambos casos.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Hermann Escarrá para una aclaratoria.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-Honorable Presidente, Vicepresidentes, honorables CONSTITUYENTES: La propuesta que nosotros hacíamos con el mayor respeto a la Comisión era, y ese es el sentido de la aclaración o aclaratoria, CONSTITUYENTE Manuel Vadell, en primer lugar evitar crear una instancia más. El procedimiento de amparo obedece al principio de biinstancia aun cuando hay un recurso extraordinario que es la tutela judicial o el amparo judicial, que algunos han llamado amparo contra amparo, y que por esa vía va directamente a la Corte Suprema de Justicia.

Lo que se quiere, en primer lugar, es evitar resquebrajar el principio de la biinstancia. En segundo lugar, se quiere evitar que se produzca una no congruencia en la jurisprudencia constitucional cuando se trata del control difuso de la constitucionalidad. La creación de la Sala Constitucional tiene, entre otros, ese objetivo de intentar unificar y por eso es que la Sala en lo que tiene que ver con su competencia, tiene un carácter vinculante en relación al resto de las Salas y en relación al resto de los tribunales de la República.

Y en tercer lugar, se trata de no crear un nuevo recurso, sino fundamentalmente –y ahí es donde está la originalidad a la que acudía el constituyente Brewer Carías– que de oficio la Sala pueda casualmente tomar alguna de estas decisiones por su importancia constitucional, a

los efectos de producir la decisión de control de constitucionalidad.

Pienso, CONSTITUYENTE Manuel Vadell, la Comisión y los distinguidos CONSTITUYENTES, que en realidad el planteamiento es extraordinario, recoge lo que es el control concentrado y el control difuso y el sistema de inaplicabilidad, pero es inconveniente y por eso el cuidado en la redacción el nosotros estar creando otra instancia en lo que respecta al Amparo Constitucional. Esa es la razón de ser de la redacción que hemos sugerido finalmente.

Gracias, honorable Presidente.

EL PRESIDENTE.-Después de todas las aclaratorias generosa y ampliamente hechas, se va a proceder con la votación de las proposiciones en mesa.

Tiene la palabra el constituyente Manuel Vadell.

CONSTITUYENTE VADELL (MANUEL).-Ciudadano Presidente. Tomo la palabra para en nombre de la Comisión acoger la propuesta del doctor Hermann Escarrá.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Pedro Ortega Díaz.

CONSTITUYENTE ORTEGA DÍAZ (PEDRO).-Ciudadano Presidente. Más que todo para solicitar una información sobre si ese recurso ante la Corte Constitucional de los Derechos de Amparo es en ambos efectos o en un solo efecto, es decir, si se paraliza el juicio o si no se paraliza. Si es en ambos efectos, estoy en contra de ese recurso. Priorizo el objetivo del amparo

EL PRESIDENTE.-Ya la Comisión acogió la sugerencia del constituyente Hermann Escarrá de eliminar ese recurso, ciudadano CONSTITUYENTE.

CONSTITUYENTE ORTEGA DÍAZ (PEDRO).-¡Ah! Si es así, he terminado. Gracias.

EL PRESIDENTE.-Vamos a proceder a la votación. Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo con la proposición de la Comisión, con la propuesta hecha por el constituyente Hermann Escarrá, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Capítulo II

De los Estados de Excepción.

“Artículo 379.– El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar el estado de excepción cuando se registren circunstancias de orden social, económico, político o ecológico que afecten la seguridad nacional, las instituciones y los ciudadanos, sean por causa interna o externa, y no fuesen suficientes las facultades ordinarias para hacer frente a tales hechos, en cuyo caso, podrá limitar o suspender temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos intangibles”.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Juan Marín para dar lectura al artículo 379 de la Comisión.

CONSTITUYENTE MARÍN (JUAN).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: La Comisión cree conveniente proponer una redacción distinta. El artículo quedaría de la siguiente manera: “Artículo 379.– El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar el estado de excepción cuando ocurran circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico que afecten la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos, por causas internas o externas, y no fuesen suficientes las facultades ordinarias para hacer frente a tales hechos, en cuyo caso podrá restringir o suspender temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso y demás derechos intangibles.”

Es todo.

EL PRESIDENTE.-En consideración. Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Ciudadano Presidente. Un estado de excepción constitucional es una situación jurídica extraordinaria y transitoria, formalmente declarada como tal por quien tiene la autoridad para hacerlo con la finalidad primordial de preservar el

orden constitucional, el estado de derecho, de circunstancias extraordinarias que lo amenazan: La invasión de un ejército extranjero, una calamidad pública de índole catastrófica, etcétera.

La inclusión en este artículo de circunstancias de orden social, económico, político me parece totalmente inadecuada e inconveniente. Esas circunstancias no pueden ni deben ameritar un estado de excepción, son estados de conmoción civil, pero de allí a decretar un estado de excepción, hay un plazo muy largo.

El propósito del estado de excepción es la defensa de la vida, de los derechos humanos fundamentales, de la existencia misma del Estado. Eso se puede producir por situaciones extraordinarias, catástrofes naturales imprevistas, el atribuirle al Presidente de la República la facultad de declarar un estado de excepción por una crisis económica me parece que es una atribución exagerada y peligrosa, que debe ser meditada seriamente, porque el Presidente de la República califica unilateralmente la índole de la crisis que, según su juicio, amerita la declaratoria de excepción.

Este artículo parecería estar redactado en forma tal de darle al Presidente de la República facultades para que “por álzame estas pajas” por una conmoción civil, por ejemplo como la que se produjo el 27 y 28 de febrero de 1989 o una crisis financiera como la que se produjo en 1994, se declare un estado de excepción.

El estado de excepción, creo, debe estar muy precisamente definido en la Constitución y no en una forma tan amplia y tan vaga como lo está en este artículo.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Ricardo Combellas.

CONSTITUYENTE COMBELLAS (RICARDO).-Ciudadano Presidente. Muy breve. En realidad formo parte de esta Comisión pero nunca me integré, la razón es que me solicitó el comandante Reyes Reyes que colaborara en el Poder Público, y entonces como no tengo el don de la ubicuidad, trabajé a fondo con el comandante Reyes Reyes tal como lo señaló. Pido excusas a la Comisión.

Dos observaciones de forma, pero importantes: El Capítulo se define “De los Estados de Emergencia”, pero luego sólo regula el llamado estado de excepción. Deberíamos ser en eso coherentes, si este es el Capítulo debería llamarse: Del Estado de excepción, porque regula

una sola figura que es el estado de excepción.

La segunda observación es de técnicas jurídicas importantes, ya que se hace referencia a una serie de derechos, incluso habla de los derechos intangibles y otros derechos, que creo que por técnica jurídica es mejor señalar cuáles derechos expresamente –como lo hace la Constitución vigente y señalando el artículo preciso de la Constitución– están exceptuados de poder ser de ninguna manera restringidos por este estado de excepción.

Esto es sumamente importante porque recordemos que estamos en situaciones excepcionales, donde deben estar muy claramente expuestos los supuestos para su actualización. Son unas recomendaciones a la Comisión para ver si las hacen suyas, si les parece.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Vladimir Villegas.

CONSTITUYENTE VILLEGAS (VLADIMIR).-Ciudadano Presidente. En primer lugar, cuando se señala que se podrá limitar o suspender temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, diría que se utiliza el término “limitar” por lo mismo que señalé en una intervención cuando se estaban considerando otros artículos, porque hoy en día la tendencia internacional es a limitar las garantías en los estados de excepción, mas no a suspenderlas, es decir, que se establezcan restricciones mas no suspensiones de garantías que han generado problemas de violación a derechos humanos y otros.

Lo otro es relativo a lo que deben ser las medidas que se deriven de ese Decreto de Excepción. Por ejemplo, recuerdo que el gobierno de Rafael Caldera suspendió las garantías con motivo de la crisis financiera, y también suspendió las garantías en las fronteras, y luego restituyeron las garantías en todo el país, menos en las fronteras, es decir, mantuvieron suspendidas las garantías en todas las fronteras a pesar de que no había situaciones teóricamente justificables para ello.

Ciudadano Presidente, tengo una proposición –y espero que la Comisión la considere– en el sentido de que el decreto debería estar referido a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado el estado de excepción y deberá ser proporcional a la gravedad de los hechos. Es decir, que tiene que haber una correspondencia entre las medidas que se adopten para la restricción de las garantías y las decisiones que se adopten, estando presente la proporcionalidad.

También, a mi modo de ver, debe expresar claramente que el estado de excepción no interrumpirá el funcionamiento ni afectará las prerrogativas de los órganos de los Poderes Públicos y será regulado por una Ley Orgánica en el cual se determinarán sus límites y el alcance de la restricción de las garantías. Me parece importante que quede preciso esto por lo que hemos venido señalando, que esta Constitución no es para este período ni para el que viene, sino una Constitución que debe tener un carácter de permanencia en el tiempo, por lo cual debe quedar bien blindadas y bien precisadas todo lo que son las características del Decreto de Estado de Emergencia.

Esos eran los señalamientos que quería hacer.

Es todo, ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES.

EL PRESIDENTE.-Por cuanto el último orador inscrito es el constituyente Hermann Escarrá, la Presidencia propone cerrar el debate. Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar cerrar el debate con la intervención del constituyente Hermann Escarrá se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tiene la palabra el constituyente Hermann Escarrá.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-Honorable Presidente, Vicepresidentes, honorables CONSTITUYENTES: En realidad se observa que aquí se hizo un gran esfuerzo para intentar adecuar la norma a lo que los estados excepcionales en el Derecho Comparado vienen señalando. Una vez formulada esta afirmación, paso a compartir la observación del constituyente Ricardo Combellas, en el sentido no sólo de técnica constitucional, sino que además es adecuado que se precise lo relativo a los derechos intangibles en una situación donde se suspenden, restringen, parcial o totalmente en todo o parte del territorio nacional, las garantías constitucionales, y se va a un sistema extraordinario, a un orden jurídico extraordinario, es menester que estos derechos estén suficientemente determinados.

Quisiera también, honorable Presidente y a los miembros de la Comisión, plantear una inquietud. En los estados excepcionales, y así lo prevé la Constitución del 61 pero en general el Derecho Comparado, primero se produce un acto de gobierno, ese acto de gobierno es la declaratoria del estado de excepción. En algunos países lo que se controla es el acto de gobierno, y sólo después se produce el decreto, que por su propia naturaleza se realiza en el Consejo de Ministros, a los efectos de la corresponsabilidad ministerial dada la importancia que tiene en materia de derechos humanos, y por supuesto en materia internacional.

Yo observo en la redacción del artículo que no se habla de la declaratoria del estado de excepción o estado de emergencia, sino que de una vez el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, entra directamente en el Decreto donde aparentemente produce la declaración de la emergencia o estado de excepción y la suspensión o limitación de las garantías correspondientes.

En consecuencia, honorable Presidente, mis observaciones son dos específicamente: La primera compartir la reflexión que hizo el constituyente Combellas, realmente no es dable dejar en la parte final de la norma, derechos intangibles porque eso es evanescente y por supuesto, es específicamente peligroso para el control del ejercicio del ius exorbitantis; pero en segundo lugar, me llama la atención que no se produce el acto de gobierno o declaración del estado de excepción o de emergencia, sino que de una vez se va directamente al decreto. Esto sería una novedad en los estados de excepción y, por supuesto, sólo lo planteo en términos de inquietud personal.

Muchísimas gracias, honorable Presidente.

EL PRESIDENTE.-Vamos a someter a votación las proposiciones en mesa. Sírvase darles lectura, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-La única proposición que hay es la de la Comisión, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Hay una sola propuesta que es la de la Comisión, y creo que está relacionada con el estilo como la declaración formal o la declaración previa del Decreto, que me parece que es una cuestión formal importante, y hay una proposición del constituyente Combellas, que la acogió el constituyente Escarrá, y que también es de forma pero que tiene sentido. ¿Cuál es la proposición, CONSTITUYENTE Combellas?

CONSTITUYENTE COMBELLAS (RICARDO).-Ciudadano Presidente. Ya se informó a la Comisión, y es que se precisen los artículos con los correspondientes derechos.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Los que estén por aprobar la proposición de la Comisión con las propuestas acogidas se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

EL PRESIDENTE.-Siguiendo artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 380. El Decreto que declare el estado de excepción deberá ser presentado de inmediato a la Asamblea Nacional para su aprobación y a la Corte Suprema de Justicia para su supervisión y control. El Decreto deberá cumplir con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El estado de excepción será regulado por una Ley especial”.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Juan Marín.

CONSTITUYENTE MARÍN (JUAN).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: La Comisión cree conveniente proponer una redacción distinta, la cual quedaría como sigue: “El decreto que declare el estado de excepción en el cual deberá regularse el ejercicio del derecho cuyas garantías se restringen o suspenden, será presentado a la Asamblea Nacional dentro de los 8 días siguientes a su promulgación, y al Tribunal Supremo de Justicia para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El decreto deberá cumplir con las garantías, exigencias, principios, establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su tiempo de duración no podrá exceder de los 90 días, pero el Presidente de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional, al cesar las causas que lo motivaron. La Ley regulará esta materia.”

Es todo.

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el constituyente Gilmer Viloría.

CONSTITUYENTE VILORIA (GILMER).-Ciudadano Presidente, compatriotas CONSTITUYENTES: Me llama la atención que el decreto mediante el cual se declara el estado de excepción debe enviarse o presentarse como dice el texto que comentamos, a la Asamblea Nacional y también al Tribunal Supremo, cuando lo usual y lo que se ha venido estableciendo reiteradamente en el Derecho Constitucional, es que basta con enviarlo a la Asamblea Nacional, porque eso podría dar lugar incluso a un conflicto de poderes innecesario. Imaginemos, por ejemplo, que haya una contradicción entre lo que diga la Asamblea Nacional

en relación con el decreto y lo que pueda decir el Tribunal Supremo, por lo que creo que es inconveniente establecer ambos requisitos y considero que sería suficiente con que se estableciera que el decreto se enviara solamente a la Asamblea Nacional.

Es la propuesta que hago concretamente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Vladimir Villegas.

CONSTITUYENTE VILLEGAS (VLADIMIR).-Ciudadano Presidente. Sí, compartiendo la observación de Gilmer Viloría, pero además señalando que me parece excesivo el tiempo que se otorga para la aprobación de este decreto de emergencia. Me parece que 90 días es demasiado tiempo, yo propondría que fuese un tiempo de 30 días prorrogable por 30 días más, pero me parece excesivo 90 días. Propongo que sea 30 días prorrogable por 30 días más.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Ricardo Combellas.

CONSTITUYENTE COMBELLAS (RICARDO).-Ciudadano Presidente, los estados de excepción se dan en situaciones excepcionales, sin duda hay momentos en los cuales se puede dar esta situación y la Asamblea Nacional está en receso. Sería conveniente porque ya regulamos la Comisión Legislativa en este proyecto de Constitución, y propongo a la Comisión que diga así: La Asamblea Nacional o la Comisión Delegada. Repito, porque puede haber situaciones en que la Asamblea Nacional está en receso y alguna autoridad de la Asamblea debe recibir el decreto para su correspondiente autorización.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-CONSTITUYENTE Combellas, entonces usted aprobaría la proposición Viloría, de eliminar el pase también por la justicia.

CONSTITUYENTE COMBELLAS (RICARDO).-No me pronuncio sobre ese particular, mantengo el criterio de la Comisión.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Hermann Escarrá.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-Honorable Presidente, Vicepresidentes,

honorables CONSTITUYENTES: Pienso que aquí hay un extraordinario avance en esta norma; creo que en general está bien redactada a pesar de la dificultad del tema, porque lo que en realidad está en juego es todo el estado de derecho en el ius exorbitantis. Sólo quisiera consignar ante la Comisión una inquietud, que no me queda claro de la lectura de las dos proposiciones, y sobre todo la de la Comisión.

Una vez que se produce el decreto que declara el estado de excepción, éste debe ser presentado a la Asamblea Nacional dentro de los 8 días siguientes a su promulgación. ¿Para qué se presenta a la Asamblea Nacional? ¿Para su consideración, para su aprobación, para su revocatoria, para verificar si se cumplen los requisitos que más adelante se señalan, como los tratados internacionales, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Carta Interamericana de Derechos Humanos?

Me gustaría realmente precisar esto porque casualmente la doctrina democrática de los estados de excepción, además de consignar el elemento de temporalidad que aquí aparece suficientemente claro, consigna también el elemento de colaboración de los poderes, casualmente cuando se trata de los fines del Estado y en este caso se trata de la supervivencia del Estado.

Me parece bien como está redactado, incorpora los tres poderes, se refiere a los tratados internacionales, pero mi inquietud es para qué va a la Asamblea, cuál es el objeto de ir a la Asamblea, ¿es autorizatorio, es revocatorio, es una potestad evaluativa? Sería interesante aclararlo a los efectos de perfeccionar una norma que nos coloca en la avanzada del derecho constitucional, sobre todo democrático, en materia de los estados de excepción.

Gracias, honorable Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Eliézer Otayza por la Comisión, para que haga la aclaratoria correspondiente.

CONSTITUYENTE OTAYZA (ELIÉZER).-Ciudadano Presidente. La verdad que la materia de los estados de excepción, que así es como debe llamarse efectivamente, está regulada tanto por el derecho internacional humanitario como por el derecho internacional de los derechos humanos, por lo tanto, debe cumplirse con algunas exigencias del derecho internacional. Venezuela firmó y no tiene ninguna reserva en esta materia y por lo tanto debe cumplir con todas las exigencias que limitan o restringen los estados de excepción.

Cuando comenzó esta discusión sobre los estados de excepción, hubo una polémica por el

número de articulados que tenía esta materia. Llegó prácticamente a 16 artículos para poder cumplir con toda la normativa que exige el derecho internacional humanitario. Por la integración normativa tuvimos que llevar los estados de excepción simplemente a dos artículos, y estos dos artículos a pesar que cumplen con la mayoría de las exigencias de los principios del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, sigue siendo eficiente en este sentido. Por eso lo remitimos a una Ley. En la Ley se establecen una cantidad de características en cuanto a la naturaleza de los estados de excepción, en cuanto a los principios que deben regularlo, etcétera.

Con respecto a este artículo en particular, el número 380, se acepta la consideración que hace el constituyente Escarrá acerca de la aprobación y ratificación que debe tener este decreto por parte de la Asamblea Nacional. Y en el segundo aspecto, sobre la consideración que hace el constituyente Combellas, luego de discutirlo con la Comisión, le daré una respuesta. En todo caso se acoge la proposición del constituyente Escarrá.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Elías López Portillo. (La retira).

Tiene la palabra el constituyente Isaías Rodríguez.

CONSTITUYENTE RODRÍGUEZ (ISAÍAS).-Ciudadano Presidente, colegas
CONSTITUYENTES: Este artículo tiene una característica también novedosa. Aquí se establecen dos controles al estado de excepción. Hay un control legislativo, al cual se refirió el constituyente Hermann Escarrá, y hay un control judicial. Dice el artículo: “El Decreto que declara el estado de excepción deberá ser presentado a la Asamblea Nacional dentro de los ocho días siguientes a su promulgación...” Inmediatamente se señala: “...y al Tribunal Supremo de Justicia para que se pronuncie sobre su constitucionalidad, lo supervise y lo controle”, es decir, hay dos controles.

Este control, en mi opinión, luce innecesario porque ya hay una Sala Constitucional que tiene esa función, en donde no es absolutamente imprescindible que esté este nuevo control para este estado de excepción incorporado en esta norma; y perfectamente la Sala Constitucional puede asumir esa función sin necesidad de establecer este nuevo mecanismo de control al estado de excepción.

Propongo a la Comisión que elimine este control del Tribunal Supremo de Justicia, y que deje el control del estado de excepción única y exclusivamente en el control de la Asamblea.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Si ningún otro orador va a intervenir, se cierra el debate.

Tiene la palabra el constituyente Allan Brewer Carías para una aclaratoria.

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Ciudadano Presidente. Para una aclaratoria en relación a lo planteado por el constituyente Isaías Rodríguez, Primer Vicepresidente. Aquí no debería hablarse del Tribunal Supremo sino de la Sala Constitucional, porque en realidad esto es reafirmación de lo ya visto en las competencias de la Sala Constitucional, que es revisar aun de oficio los decretos de excepción; de manera que esto es lo mismo.

La idea es que haya un control de constitucionalidad que no es incompatible con el control de la Asamblea que en mi criterio –a los efectos de una observación que se formulaba–, es un control para que la Asamblea considere el decreto, pero el decreto justamente es la potestad ejecutiva de poder decretar el estado de excepción, y sólo la Asamblea podría revocarlo si cesan las causas, pero del resto es simplemente un control político.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Sírvese dar lectura a las proposiciones en mesa, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Proposición del constituyente Vladimir Villegas:

“Duración del estado de excepción debe ser de treinta días prorrogables por treinta días más”.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-¿ Tiene apoyo la proposición? (Asentimiento).

Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar la proposición del constituyente Vladimir Villegas se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa).Negada.

Siguiente proposición, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Proposición del constituyente Gilmer Vilorio:

“Que se suprima el requisito de presentar el decreto ante el Tribunal Supremo”.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-¿Tiene apoyo la proposición? (Asentimiento).

Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar la proposición del constituyente Gilmer Vilorio se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa).Negada.

Siguiente proposición, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Proposición de la Comisión, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar la proposición de la Comisión tal como está presentada, con la aclaratoria que se ha formulado en relación con el carácter que tiene la presencia del decreto en la Asamblea Nacional se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Título IX

De la Reforma Constitucional

Capítulo I

De la Reforma Parcial de la Constitución

“Artículo 381. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas con la excepción de las establecidas en los títulos referidos a los principios fundamentales, territorio y división política, y a los deberes, derechos y garantías.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Hermann Escarrá en nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-Honorable Presidente, Vicepresidentes, Honorables CONSTITUYENTES: Este Título IX es de los más breves que tiene la Constitución, y entonces es menester precisar qué ocurrió en la segunda Comisión que hizo la revisión final, a los efectos de la votación que aquí se va a producir.

EL PRESIDENTE.-(Interrumpiendo). Se exhorta a los ciudadanos CONSTITUYENTES a mantener el orden, porque hay una serie de corrillos que no es posible que continúe.

Continúe, ciudadano CONSTITUYENTE Escarrá.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-En primer lugar, se rescata la figura de la enmienda como una forma de adición o incorporación de nuevos artículos al texto de la Constitución. En segundo lugar, se consagra la Reforma Constitucional general o parcial, que puede corresponder a determinados títulos, capítulos o artículos; y por último, se consagra la Asamblea Nacional CONSTITUYENTE.

La particularidad de las tres propuestas que aquí se hacen es que se incorpora a los concejos municipales reunidos en Cabildo, a los efectos de la iniciativa de enmienda y de reforma. En los mismos términos, hay que aclarar que a la Comisión por unanimidad le pareció prudente sustituir la Asamblea Constitucional. Este tema que, como todos saben, había sido objeto de una tremenda controversia a partir del mes de enero, y en ocasión del proceso CONSTITUYENTE, fue finalmente resuelto, no sólo por la Asamblea sino también por la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, no parecía oportuno ni necesario que se consagrara la Asamblea Constitucional como un mecanismo para redactar solamente una nueva Constitución, sino que consagrada la Asamblea CONSTITUYENTE, y además con esta experiencia y la jurisprudencia, doctrina que nos acompaña, es de entender que cuando se activa el poder CONSTITUYENTE originario no solamente se redacta una Constitución sino que también hay actos constitucionales y actos CONSTITUYENTES, que están dirigidos a la transformación del Estado. Siendo así, resultaba innecesario volver a plantear la Asamblea Constitucional y la Asamblea CONSTITUYENTE.

En los mismos términos, y siguiendo nuestra doctrina, no se regula lo relativo a la Asamblea CONSTITUYENTE en relación al procedimiento sino que fundamentalmente se consagran sus principios.

Esto, además, obedece –y debe decirse así, incluso en la Exposición de Motivos– a la decisión que ha asumido esta Asamblea de desarrollar una Constitución flexible y no una Constitución rígida. Al ser una Constitución flexible, entonces el mecanismo de la enmienda resulta el más expedito y, por supuesto, el mecanismo de la reforma parcial o general de la Constitución. De tal manera que estos son los cambios fundamentales que se han producido en relación al anteproyecto.

Aclarado por parte de la Comisión cuáles son las razones y fundamentos de estos cambios, entonces solicito al CONSTITUYENTE Guillermo García Ponce que le haga seguimiento artículo por artículo a lo que va leyendo el Secretario de la Asamblea.

Muchísimas gracias, honorable Presidente.

EL PRESIDENTE.-Sírvase dar lectura al artículo de este Título, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 381. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas con la excepción de las establecidas en los títulos referidos a los principios fundamentales, territorio y división política, y a los deberes, derechos y garantías.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. Según el constituyente Hermann Escarrá, la Comisión admitió dos formas para reformar la Constitución: Una, la enmienda, y voy a leer el artículo que corrige el que acaba de leer EL SECRETARIO.

“Artículo.– La enmienda tiene por objeto la adición de una o varias normas sin alterar la estructura fundamental de la Constitución, y se tramitará en la siguiente forma:

Primero: La iniciativa podrá partir del diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, de una cuarta parte de los concejos municipales reunidos en Cabildo, de la mayoría de los consejos legislativos de los estados. Estos dos últimos mediante acuerdos adoptados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de los cabildos o consejos legislativos. También la iniciativa de enmienda podrá partir de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, o del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Segundo: La discusión sobre la enmienda la iniciará la Asamblea Nacional en sesiones ordinarias, pero su tramitación podrá continuar en las sesiones extraordinarias siguientes, y se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes.

Tercero: Aprobada la enmienda por la Asamblea Nacional, ésta se remitirá a los consejos legislativos estatales y cabildos, para su ratificación o rechazo en sesiones ordinarias mediante acuerdos considerados en no menos de dos discusiones, y aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros.

Los consejos legislativos y cabildos emitirán su voto y se considerará aprobada la enmienda cuando el resultado sea aprobado por la mayoría absoluta de ellos. Si es negada, no se podrá presentar nuevamente en el mismo período de sesiones ordinarias.

Cuarto: La Asamblea Nacional, reunida en sesión especialmente convocada para ello, y una vez verificados los votos favorables, declarará inmediatamente sancionada la enmienda, la cual debe ser numerada consecutivamente y publicada seguidamente al texto constitucional sin alterarlo, pero anotando a pie del artículos o artículos enmendados la referencia, el número y fecha de la enmienda que la motiva. Si el voto no fuere favorable sólo podrá presentarse la enmienda después de dos períodos de sesiones de la Asamblea Nacional.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-En consideración. Tiene la palabra el constituyente Ricardo Combellas.

CONSTITUYENTE COMBELLAS (RICARDO).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: Solicito la atención de esta soberana Asamblea Nacional CONSTITUYENTE, para estudiar este punto con detenimiento.

Sobre ese Capítulo IX tengo una observación de fondo, muy de fondo. Entiendo, respeto y avalo las consideraciones realizadas por el constituyente Hermann Escarrá, experto

constitucionalista, para analizar y plantear las diferentes formas que admite la Reforma Constitucional, incluso, respeto su argumento en favor de la utilización del término “Reforma Constitucional”, y no del término “Asamblea Constitucional”. Eso se puede discutir, pero su argumento tiene base y es fundamental.

Pero mi observación más al fondo, si hay una materia en la cual la llamada transversalización axiológica de este Anteproyecto de Constitución tiene sentido, queridos CONSTITUYENTES, es el tema de la participación popular. A lo largo de esta discusión constitucional, que ya llega a su final, hemos determinado que cualquier decisión del Estado de alguna trascendencia, puede ser sometida a referendo popular.

Así hemos aprobado los decretos con fuerza de ley del Ejecutivo, hemos aprobado que los proyectos de ley –incluso antes de su sanción–; las leyes aprobadas pueden ser derogadas; los asuntos de trascendencia nacional, que como ustedes comprenderán es un tema muy vasto y que admite múltiples interpretaciones; la revocatoria de los mandatos populares, en fin, le hemos dado al tema de la participación popular un peso significativo en todo el proceso decisional de este Anteproyecto de Constitución.

La Constitución la hemos denominado, le hemos dado aquí una jerarquía muy grande. Hemos establecido modalidades de protección, incluso le dedicamos un Título a la Garantía de la Constitución, que es un título hermoso, es un título garantista; le hemos dado una caracterización y una jerarquía muy superior a la Constitución; es más, esta Constitución es la más democrática que hemos tenido en toda la historia republicana, pues fue convocada por el pueblo y va a ser ratificada en un referendo popular.

En resumen, la tesis que quiero señalar y que considero que merece una meditación –ya estamos en el último Título, es tiempo de hacerla–, es que no se admita ninguna forma de modificación de este Anteproyecto de Constitución que no sea a través del referendo popular, de la consulta al pueblo soberano. No podemos entender que dentro de una visión, dentro de una filosofía de democracia participativa –la hemos llamado protagónica–, que va más allá de la simple democracia representativa, demos a órganos de representación por más legítimos que sean, la facultad sagrada de modificar este Anteproyecto de Constitución.

Por estas consideraciones, con todo el respeto hacia los CONSTITUYENTES Guillermo García Ponce y Hermann Escarrá, que no sé si apruebe una moción de esta naturaleza, pues siempre nos acompañó en la sagrada consideración del valor de la Constitución y que ella sólo pueda ser modificada por el pueblo, por la convocatoria al pueblo soberano y por ende, no comparto

la tesis de este sistema de enmiendas donde el pueblo no tenga una participación directa en un asunto tan trascendente, tan importante como es la modificación del texto fundamental de la República.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Manuel Quijada.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Ciudadano Presidente. Me correspondió presidir la Comisión que redactó este Capítulo IX. En lo que se refiere a la enmienda y a la reforma, acogimos prácticamente la proposición que formuló el Ejecutivo Nacional, acogimos la reforma como única forma de transformar, de modificar la Constitución. La reforma fue introducida en la Constitución de 1961 y en base a ella el Congreso nombró una Comisión Bicameral y usurpando una facultad constitucional que nadie se la había dado hizo una nueva Constitución.

El sistema de enmienda es complejo, muy complejo, porque tiene que pasar no solamente por la aprobación y las discusiones en las cámaras, en el caso en la Asamblea Nacional, sino que además tiene que ir a la Asamblea Legislativa, hoy disfrazada con otro nombre, ahora le añade los cabildos. La Constitución de 1947 se aprobó en cuatro o cinco meses, aproximadamente; la ratificación de las asambleas legislativas duró dos años. Si los partidos políticos que están en la oposición controlan el cincuenta por ciento de las asambleas legislativas, no sería posible hacer ningún tipo de reforma, ningún tipo de enmienda.

Por otra parte, cuando se discutía aquí el problema de la necesidad de modificar la Constitución para poder someter a referendo, se seleccionó la vía de la reforma, porque no se podía escoger la vía de la enmienda que era la lógica, ya que era simplemente añadir un artículo, porque ya los proponentes de esa modificación sabían que la gente consideraría como una burla pasar por una enmienda, porque jamás habría habido ningún tipo de referendo. Entonces acogieron la reforma, es decir, que el intérprete entre reforma y enmienda escoge lo que mejor le parezca. No era una reforma, porque añadir un artículo no puede ser una reforma ni en este Anteproyecto que se está discutiendo ni en la Constitución anterior, es decir, que hay un juego de interpretación con estas dos formas de cambiar la Constitución, y es absolutamente inútil proponer las dos.

Además nosotros, que hemos jugado con los términos ante el pueblo, que hemos hablado de Asamblea Nacional CONSTITUYENTE, que una Asamblea Constitucional no tiene poderes

absolutos porque el pueblo solamente da el mandato para modificar o hacer la nueva Constitución, en cambio la Asamblea Nacional CONSTITUYENTE tiene los poderes absolutos, ahora venimos a negarle al pueblo esa institución que le hemos vendido y simplemente con copiar vulgarmente la Constitución de 1961, que se prestó a todas las maquinaciones posibles para oponerse al referendo para una Asamblea Nacional CONSTITUYENTE.

Considero que se ha cambiado totalmente la proposición que hizo el Gobierno, la proposición que hizo la Comisión, simplemente para adaptar lo que estableció la Constitución de 1961, con las cuales se violentó la facultad constitucional que tiene el pueblo y que subrogó el Congreso de la República. Así que me opongo a todo ese Capítulo porque tergiversa completamente la intención y lo que en repetidas oportunidades en la campaña electoral le vendimos al pueblo.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Ciudadano CONSTITUYENTE ¿qué propone? No es suficiente con oponerse.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Ciudadano Presidente. Propongo que se elimine la enmienda, que se deje la reforma y se restablezca la Asamblea Constitucional.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Ciudadano CONSTITUYENTE: Es decir, no al referendo.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Ciudadano Presidente. Por supuesto que referendo sí.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Hermann Escarrá.

CONSTITUYENTE ESCARRÁ (HERMANN).-Honorable Presidente, Vicepresidentes, Honorables CONSTITUYENTES: Vamos acostumbrándonos a la liviandad de la palabra “innecesariamente”, porque de lo que se trata fundamentalmente es de una controversia de naturaleza constitucional y a veces tenemos la costumbre de descalificar sin ir a los conceptos.

Lo primero que hay que expresar, y me perdonan que lo diga, es que el que redactó en el Proyecto Presidencial lo relativo a reforma y a Asamblea Constitucional fui yo, y eso lo sabe el Consejo Presidencial. Pero cuando llegamos a la Comisión hubo una exposición muy acertada, muy clara, del constituyente Guillermo García Ponce, sobre la enmienda y la

Asamblea Constitucional que acogimos con toda humildad, porque aquí no se trata de defender pliegos de peticiones personales.

Me parece que la reflexión de fondo del constituyente Ricardo Combellas es correcta y así lo entiende la Comisión, doctor Combellas, por unanimidad. Usted ha sido muy preciso, incluso al referirse a la transversalización axiológica y, por supuesto, a los mecanismos de democracia participativa. Se vería como incongruente de verdad que buscáramos cualquiera de las figuras sin la participación popular. De tal manera que la Comisión acoge realmente por unanimidad y más bien agradece la observación seria y ponderada que ha hecho.

En relación al resto de los puntos planteados, la Comisión va a sostener, en primer lugar, la tesis de la enmienda con la adición del constituyente Ricardo Combellas, la tesis de la reforma y, por supuesto, el mecanismo de la Asamblea CONSTITUYENTE. Aquí hay una particularidad que de suyo es interesante y que también propuso y nos llamó a la reflexión el constituyente Guillermo García Ponce y es en relación a los poderes locales. No es verdad afirmar que se ha copiado el modelo de la Constitución del 61, no está copiado ni en la fase de iniciativa ni en la fase de procedimiento ni en el objeto de la enmienda, aun cuando sí preserva su morfología constitucional.

De tal manera que la Comisión, por unanimidad, acepta y agradece la tesis del referendo popular pero no así la tesis de sustituir el mecanismo de enmienda, sino que más bien lo hace prevalecer como un mecanismo de las constituciones flexibles.

Gracias, honorable Presidente.

EL PRESIDENTE.-Si no hay más oradores para intervenir, se cierra el debate.

Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce, integrante de la Comisión, para hablar sobre el asunto, pero ya el debate se da por cerrado.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente, colegas CONSTITUYENTES: Eliminamos la Asamblea Constitucional porque el mecanismo era el mismo que una Asamblea CONSTITUYENTE y no tenía el poder de ésta. Es decir, si era para hacer modificaciones sustanciales, aprobáramos el sistema de reforma constitucional y si era para hacer una nueva Constitución y al mismo tiempo transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento institucional, entonces consagramos el Poder CONSTITUYENTE, la Asamblea CONSTITUYENTE.

Pero no tiene sentido reunir una Asamblea Constitucional restringida, limitada. Está claro.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Sírvese leer las proposiciones en mesa, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Proposición del constituyente Manuel Quijada:

“Primero: Eliminar el artículo 381.

Segundo: Mantener la reforma constitucional.

Tercero: Establecer la Asamblea Constitucional.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-¿Esa es la proposición que acoge la Comisión? Quiero que la Comisión aclare. La Dirección de Debates tiene entendido lo siguiente: se elimina la enmienda y queda establecida la figura de la reforma solamente.

Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. La Comisión acoge la proposición relativa a que las enmiendas también se sometan a referendo.

EL PRESIDENTE.-Correcto, pero la proposición del constituyente Manuel Quijada, que es la que estoy aclarando.

Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. La Comisión no la acoge. Acepta la propuesta de que las enmiendas vayan a referendo, además de los consejos legislativos, los cabildos, y consultar a los concejos municipales reunidos en cabildos. Después la enmienda aprobada la sometemos a referendo.

EL PRESIDENTE.-Bueno, esto es una confusión inmensa. Vamos a aclarar y que voten lo que crean más conveniente. Hay una proposición del constituyente Manuel Quijada como la

interpreta la Dirección de Debates: que se elimine la enmienda y que se vaya directamente a la reforma, en cuyo caso opera la figura del referendo. No hay ese pase por los cabildos y en este caso queda eliminada la figura de la enmienda y queda solamente la figura del referendo. Esta es la proposición que ha formulado el constituyente Manuel Quijada ¿Tiene apoyo? (Asentimiento).

Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar la proposición formulada por el constituyente Manuel Quijada, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 382.La iniciativa de la reforma constitucional la ejerce la Asamblea Nacional por acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de cada Cámara, por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros o a solicitud de un número no menor del cinco por ciento de los electores inscritos en el registro electoral nacional. No podrá iniciarse la reforma constitucional durante la vigencia de los estados de excepción previstos en el Título de esta Constitución.”

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce en nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Presidente. La comisión propone la siguiente redacción: “De la reforma constitucional. Artículo._-Esta Constitución puede ser objeto de reforma parcial o general para la sustitución de una, o varias de sus normas, con la excepción de las establecidas en los Títulos I, II y III de esta Constitución.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo leído. Si no hay objeción, se va a dar por aprobado. (Pausa). Aprobado. Tiene la palabra el constituyente Manuel Quijada.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Propongo la siguiente redacción al artículo en discusión: “La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifique la estructura y principios fundamentales del texto constitucional”.

EL PRESIDENTE.-Continúa en consideración. Si no hay más objeción se va a cerrar el debate. Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Presidente. No puede establecerse de esa manera, tan general, como lo dice, el constituyente Manuel Quijada, por lo siguiente: Precisamente la disposición de la enmienda tenía como propósito hacer cambios de artículos, de temas puntuales en la Constitución, sin tener que acudir al procedimiento de la reforma. Ahora, la reforma es para cambiar aspectos de la constitución, pero ella misma debe señalar cuáles son los temas, los puntos de la constitución que no pueden ser objeto de reforma. Si aprobamos lo que dice el constituyente Manuel Quijada quedaría la interpretación de cuál es esa estructura general. Mientras que en este artículo establecemos cuáles son aquellos temas inviolables que no pueden ser cambiados por la Reforma Constitucional.

EL PRESIDENTE.-Aclarado el punto, continúa en consideración el artículo leído. Tiene la palabra el constituyente Manuel Quijada por segunda vez.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Presidente. Si no se especifica, van a hacer la misma interpretación que se hizo en el período pasado, hacer una Constitución con la Reforma. La Comisión Bicameral de 1961 hizo una Constitución a través de la reforma, y la Comisión Bicameral, que presidió expresamente el doctor Rafael Caldera, en los últimos años, también estaba haciendo una nueva constitución.

Quiero que quede bien preciso que una reforma es para cambiar algunos artículos, pero no hacer una nueva constitución, es decir, cambiar la estructura de las instituciones.

Gracias.

EL PRESIDENTE.-Continúa el debate, ya está perfectamente aclarado todo. Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. La última proposición es la del constituyente Manuel Quijada. ¿Tiene apoyo la proposición Quijada?. (Asentimiento). Los que estén por aprobar la proposición formulada por el constituyente Manuel Quijada, en el sentido de que cuando se hable de reforma no se toque lo que se llama la estructura de la Constitución, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa).

Sírvase contar los votos, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-Ciudadano Presidente: 26 votos.

EL PRESIDENTE.-Aprobada. Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo con la proposición formulada por la Comisión se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Sírvase darle lectura al siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 383.La iniciativa será admitida por el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional y se tramitará según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de leyes.”

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce en nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-La Comisión propone la siguiente redacción: “Artículo: La iniciativa de la reforma de la Constitución la ejerce la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus miembros, por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, o a solicitud de un número no menor del 15% de los electores inscritos en el Registro Electoral.”

Estamos hablando de la iniciativa.

EL PRESIDENTE.-Correcto. En consideración el artículo leído. Si no hay objeción se va a dar por aprobado. (Pausa). Aprobado.

Sírvase darle lectura al siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 384.El proyecto de reforma constitucional aprobado por la Asamblea Nacional se someterá a referendo dentro los treinta días siguientes a su sanción. El referendo se pronunciará en bloque sobre la reforma, pero podrá votarse separadamente una tercera parte de ella, si así lo pidiera un número no menor de una tercera parte de una de la Asamblea Nacional, o si en la iniciativa de reforma lo hubiere pedido un número no menor del dos por ciento de los electores inscritos en el registro electoral nacional. Se declarará aprobada la reforma si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. La

iniciativa de reforma constitucional rechazada no podrá presentarse de nuevo en el mismo período constitucional.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce en nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-La Comisión propone la siguiente redacción: “Artículo: La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en la forma siguiente:

1. El Proyecto de Reforma Constitucional tendrá una primera discusión en el período de sesiones correspondiente a la presentación del mismo.
2. Una segunda discusión por título o capítulo, según fuere el caso.
3. Una tercera y última discusión, artículo, por artículo.”

El Proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la Asamblea Nacional se someterá a referéndum dentro de los treinta días siguientes a su sanción. El referéndum se pronunciará en conjunto sobre la Reforma, pero podrá votarse separadamente hasta una tercera parte de ella, si así lo aprobará un número no menor de una tercera parte de la Asamblea Nacional, o si en la iniciativa de reforma, así lo hubiera solicitado el Presidente de la República, o un número no menor del 5% de los electores inscritos en el Registro Electoral.”

EL PRESIDENTE. (Primer Vicepresidente).-(Interrumpiendo). Disculpe, un punto de orden. Creo que en el papel que se nos entregó, ese es otro artículo.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Si, Presidente, porque es como leyó el artículo original, donde están involucrados todos estos puntos, nos pareció a la Comisión, mejor leerlo todo seguido para que se entendiera.

EL PRESIDENTE. (Primer Vicepresidente).-Perfecto, pero esa aclaratoria era necesaria.

Continúe la lectura, ciudadano CONSTITUYENTE.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-“...Se declarará aprobada la reforma

constitucional, si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. La iniciativa de reforma constitucional revisada no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-En consideración los artículos leídos. Si no hay objeción se van a dar por aprobados. (Pausa). Aprobados.

Sírvase darle lectura al siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Capítulo II

De la Asamblea Constitucional

“Artículo 385.La Asamblea Constitucional tiene por objeto dictar una nueva Constitución.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce en nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. La Comisión propone eliminar todo el capítulo incluyendo este artículo.

EL PRESIDENTE.-¿ Tiene apoyo la proposición de la Comisión? Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce en nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Presidente. En el capítulo anterior se me olvidó leer lo siguiente: “Artículo: El Presidente de la República estará obligado al promulgar la reforma dentro de los 10 días siguientes a su aprobación; si así no lo hiciera, se aplicará lo previsto en esta Constitución.”

EL PRESIDENTE.-En consideración al artículo leído.

Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Solamente para hacerle una recomendación a los que están trabajando estos artículos, que los afinen bien, los redacten muy bien, porque esta Constitución van a tener que reformarla en febrero del año entrante, si el pueblo les da el sí.

EL PRESIDENTE.-A lo mejor no. La Presidencia informa que a las puertas del Hemiciclo hay una manifestación de damas que vienen a respaldar a la Asamblea CONSTITUYENTE, en cuanto a la polémica que se ha suscitado con motivo de algunas disposiciones constitucionales que ya ustedes conocen. Se designa una Comisión compuesta por los CONSTITUYENTES Lenín Romero, María de Queipo, Marelis Pérez Marcano, Desirée Santos Amaral y Manuel Vadell para que las atiendan.

Tiene la palabra el constituyente Pedro Ortega Díaz para clausurar el acto.

CONSTITUYENTE ORTEGA DÍAZ (PEDRO).-Presidente. Solicito una información. ¿El capítulo que se eliminó fue el de Asamblea CONSTITUYENTE?

EL PRESIDENTE.-No, el otro.

CONSTITUYENTE ORTEGA DÍAZ (PEDRO).-Presidente. propongo lo siguiente: Que la Comisión se reúna con los CONSTITUYENTES Manuel Quijada y Ricardo Combellas para que nos traiga una cosa más coherente, porque francamente, yo iba a salvar mi voto. Ahora, para no hacerlo, formulo esta proposición que es más constructiva, para tratar que esto venga mejor redactado porque, si se hubieran contado los votos, quién sabe qué hubiera pasado.

EL PRESIDENTE.-Tenemos una serie de artículos, no me recuerdo el número, artículos rezagados, que se pasaron a la Comisión...

Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce en nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Presidente. Falta el capítulo referente a la Asamblea CONSTITUYENTE

EL PRESIDENTE.-¡Ah, el capítulo de la CONSTITUYENTE!

Sírvase darle lectura al siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Capítulo III

De la Asamblea CONSTITUYENTE

“Artículo 390. El pueblo, como CONSTITUYENTE originario, puede convocar una Asamblea CONSTITUYENTE con el objeto de crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una Constitución democrática.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce, en nombre de la Comisión, para dar lectura al artículo 390.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Presidente. La Comisión propone la siguiente redacción: “Artículo: El pueblo de Venezuela es el depositario del poder CONSTITUYENTE originario, y en el ejercicio de dicho poder puede convocar una Asamblea CONSTITUYENTE con el objeto de transformar al Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico, y redactar una Constitución.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Si no hay objeción al artículo leído, se va a dar por aprobado (Pausa).
Aprobado

Sírvase darle lectura al siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 391.– La iniciativa de convocatoria a la Asamblea CONSTITUYENTE la podrá ejercer el Presidente de la República en Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional por acuerdo aprobado por las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara o por un número no menor del diez por ciento de los electores en el Registro Electoral Nacional.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce para dar lectura al artículo 391 de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-“Artículo 391.– La iniciativa de convocatoria a la Asamblea CONSTITUYENTE puede hacerla el Presidente de la República en Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, los concejos municipales en cabildo mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos, y el 15% de los electores inscritos en el Registro Electoral.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo leído por la Comisión. Si ningún otro orador va a intervenir, se cierra el debate. Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén por aprobar el artículo leído se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tiene la palabra el constituyente Manuel Quijada.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Ciudadano Presidente, para dar lectura a un nuevo artículo que cabría aquí o sustitutivo del anterior.

Dice así: “El pueblo venezolano, como CONSTITUYENTE primario u originario puede, cuando así lo desee y en cualquier momento, convocar a una Asamblea Nacional CONSTITUYENTE para que redacte una nueva Constitución distinta a la vigente, sin estar sujeta a las normas del ordenamiento jurídico ni de la Constitución preexistente. Los Poderes Constituidos quedan sometidos a la jurisdicción de la Asamblea Nacional CONSTITUYENTE.”

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Ciudadano CONSTITUYENTE, le pido aclarar lo leído: ¿Puede el pueblo convocar? ¿A través de qué mecanismo puede hacerlo? Pues allí se dice que el 15% por ciento de los electores tiene que hacer una representación ante el Congreso o ante el Presidente de la República para que pueda procederse a la convocatoria. ¿Cómo se haría esa convocatoria?

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Ciudadano Presidente. Sería mediante un referendo. Lo que soluciona este artículo es la discusión de si el pueblo tiene Poder CONSTITUYENTE o no lo tiene, si puede convocar a una Asamblea CONSTITUYENTE o no cuando bien lo desee.

EL PRESIDENTE.-¿Pero cómo la convoca el pueblo?

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Por medio de un referendo.

EL PRESIDENTE.-¿Pero quién convoca el referendo? El pueblo debe tener un mecanismo, CONSTITUYENTE Quijada.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Presidente. Este es un principio que soluciona la discusión que tuvimos durante muchos meses para poder convocar a referendo. Después, ¿cómo se convoca? A renglón seguido se explica cómo se convoca.

EL PRESIDENTE.-Pero es que en el artículo aprobado está resuelto el problema.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MIGUEL).-No, porque no dice que el pueblo puede convocar a un referendo para...

EL PRESIDENTE.-(Interrumpiendo) Pero dice que el 15% de los electores puede convocar al referendo. Ese es el pueblo.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-De todas maneras no establece el principio de que el Poder CONSTITUYENTE está por encima del Poder Constituido.

EL PRESIDENTE.-Primeramente vamos a votar si vamos a discutir o no este artículo, porque no nos vamos a meter en una discusión de un artículo para después terminar porque no tiene procedencia. ¿Tiene apoyo la proposición del constituyente Manuel Quijada? Los CONSTITUYENTES que estén de acuerdo se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Tiene la palabra el constituyente Luis Acuña.

CONSTITUYENTE ACUÑA (LUIS).-Ciudadano Presidente. En el llamado a la convocatoria de la Asamblea quedan en claro las competencias, excepto esto que dice: "...los concejos municipales en cabildo mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos..." Esto no es claro, solicitaría a la Comisión o que aclare el concepto o que lo corrija.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-el constituyente Guillermo García Ponce para hacer la aclaratoria.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. Se trata de hacer participar a los concejos municipales también en la iniciativa de convocar a la CONSTITUYENTE, y hemos encontrado una fórmula que vamos a perfeccionar más adelante cuando discutamos lo del Poder Municipal, que los concejos municipales puedan sesionar en cabildo con participación de las comunidades: educativa, empresarial, etcétera, transformándose en un organismo de una gran amplitud popular.

Encuentro que el constituyente Luis Acuña tiene razón en que la fórmula no es precisa, y vamos a mejorarla para que así sea.

Ciudadano Presidente, quiero decirle al CONSTITUYENTE Manuel Quijada que la formulación de él está contenida en un artículo, cuando dice: “El pueblo de Venezuela es el depositario del Poder CONSTITUYENTE Originario, en ejercicio de dicho poder puede convocar a una Asamblea CONSTITUYENTE...” Y más adelante tenemos un artículo que dice que “...los Poderes Constituidos no podrán objetar en forma alguna las decisiones de la Asamblea CONSTITUYENTE”.

De tal manera que está claro el espíritu de la propuesta que hace el constituyente Manuel Quijada.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Siguiendo artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 392.– Se considerará aprobada la convocatoria a la Asamblea CONSTITUYENTE si en el referendo llamado al efecto el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. Si el resultado del referendo fuese negativo, no podrá presentarse una nueva iniciativa de convocatoria a la Asamblea CONSTITUYENTE en el mismo período constitucional.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce para dar lectura al artículo 392 de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. La Comisión acoge la proposición tal como está en el anteproyecto.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-En consideración. Tiene la palabra el constituyente Antonio di Giampaolo.

CONSTITUYENTE DI GIAMPAOLO (ANTONIO).-Ciudadano Presidente. Quisiera rescatar una frase del Anteproyecto de Constitución del Presidente de la República para ponerlo al final de este artículo que dice: “Si la Constitución sometida a referendo fuese rechazada, todos los actos dictados por la Asamblea CONSTITUYENTE quedarán anulados, salvo aquellos que sean estrictamente indispensables para garantizar la continuidad del Estado de Derecho.”

Es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Elías Jaua.

CONSTITUYENTE JAUA (ELÍAS):-Ciudadano Presidente y demás CONSTITUYENTES: Quiero hacer la siguiente observación al artículo que está en discusión. Creo que siendo consecuentes con la voluntad originaria que nos trajo y convocó a esta Asamblea Popular, y siendo consecuentes con la doctrina democrática liberal, en el sentido que el Poder Originario del pueblo no conoce ni reconoce ninguna norma anterior a él, ni preexistente. Además, en el sentido de que somos la más fiel expresión, de que cuando la voluntad de un pueblo se manifiesta no hay derecho positivo que pueda detenerla, simplemente tiene que adecuarse o sucumbir ante la voluntad, ante el huracán CONSTITUYENTE de los pueblos cuando se deciden a refundar sus repúblicas y sus instituciones.

Por tanto, creo que ese artículo que refleja la manera cómo nosotros, el Poder CONSTITUYENTE venezolano de 1992, convocó a una Asamblea CONSTITUYENTE, sus bases comiciales, no tiene por qué ser normado para las futuras generaciones, para el pueblo CONSTITUYENTE de 100 o 200 años que se atreva nuevamente a discutir la refundación de la República con los temas profundos que será necesario adecuar para ese momento.

Considero que tal como está el documento que nos ha presentado la Comisión, desde el Título hasta el artículo 3º, que se expresa el reconocimiento de la voluntad de un pueblo de convocar a esa Asamblea, y la manera cómo puede convocarla –que es importante para que tenga una referencia– no hay más nada que normar en una Constitución referente a la Asamblea CONSTITUYENTE. Lo contrario sería una actitud antihistórica, antipolítica, antiteórica, en el

sentido de normar lo que no se puede normar, y que es la voluntad CONSTITUYENTE y revolucionaria de los pueblos en construcción permanente del futuro.

El constitucionalismo siempre será un tiempo replegado, un tiempo congelado, el Poder CONSTITUYENTE es poder futuro, poder permanente de construcción hacia el futuro, y por tanto creo que ese artículo que norma extremadamente y codifica la manera como el Poder CONSTITUYENTE se presenta debe ser eliminado.

Es todo. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Luis Vallenilla.

CONSTITUYENTE VALLENILLA (LUIS).-Ciudadano Presidente. Espero que esa directiva me permita analizar este artículo, que entiendo es el 391 que estamos discutiendo, pero en su conjunto con los dos anteriores, porque veo un problema aquí. Este es un artículo principista – naturalmente estoy de acuerdo con el principio– pero no creo que cuadra dentro de este Capítulo de la Asamblea CONSTITUYENTE.

Por otra parte, como bien dijo el constituyente Guillermo García Ponce, en contestación al CONSTITUYENTE Manuel Quijada, en el artículo 389 se establece que “...el pueblo de Venezuela es el depositario del poder CONSTITUYENTE originario...” Allí no se tipifica, no se establece la manera cómo el pueblo de Venezuela, que es la fuente primaria fundamental de la creación, transformación institucional y jurídica a través de la Asamblea Nacional CONSTITUYENTE, sencillamente no se establece la fórmula, sólo se establece que es el pueblo.

En cambio, el artículo siguiente es muy específico, el 391, cuando dice: “La iniciativa de convocatoria a la Asamblea CONSTITUYENTE la podrá ejercer el Presidente de la República...” Allí sí es específico el artículo, en cambio con la fuente fundamental, que es el pueblo, no hay especificidad.

Finalmente el artículo en discusión, es un artículo de enunciados generales que no tiene que ver directamente con la Asamblea Nacional Constituyente.

Quiero aclarar que esta no es mi especialidad y puedo estar muy bien equivocado, pero me da la impresión de que este conjunto de artículos amerita una revisión, porque me parece que están pecando de falta de coherencia.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce para que lea el artículo a nombre de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Ciudadano Presidente. El artículo en discusión quedaría así: “La Constitución que redacte la Asamblea CONSTITUYENTE será sometida a referendo dentro de treinta (30) días siguientes a su aprobación. La Constitución quedará definitivamente aprobada si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. Si la Constitución sometida a referendo fuera rechazada, todos los actos dictados por la Asamblea CONSTITUYENTE quedarán anulados salvo aquellos que sean estrictamente indispensables para garantizar la continuidad del Estado de Derecho. Asimismo, no podrá convocarse una nueva Asamblea CONSTITUYENTE en el mismo período constitucional.”

Es todo.

EL PRESIDENTE.-En consideración. Sírvase dar lectura a las proposiciones en mesa, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Proposición del constituyente Antonio di Giampaolo:

“Si el referendo aprobatorio concluye en un no, los actos dictados por la Asamblea CONSTITUYENTE se declaran nulos y continúa en vigencia la Constitución.”

Es todo, ciudadano Presidente.

Proposición del constituyente Elías Jaua:

Eliminar el artículo en discusión.

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-En consideración. ¿Tiene apoyo la proposición del constituyente Elías Jaua? (Asentimiento). Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo con esa proposición se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Tiene la palabra el constituyente Antonio di Giampaolo.

CONSTITUYENTE DI GIAMPAOLO (ANTONIO).-Ciudadano Presidente. Para informar que la propuesta que leyó el constituyente García Ponce obviamente está contenida en lo que estoy planteando en la proposición, por lo tanto me acojo a la proposición del constituyente Guillermo García Ponce.

Es todo.

EL PRESIDENTE.-En consideración. ¿Tiene apoyo la proposición de la Comisión? (Asentimiento). Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo en aprobar la proposición leída por la Comisión se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

“Artículo 393.– Las bases para elegir la Asamblea CONSTITUYENTE serán incluidas en el referendo de convocatoria. En ellas se establecerán como límites de los actos de la Asamblea los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República que se refieran al respeto por los derechos humanos y las garantías democráticas.”

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce para que dé lectura al artículo de la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-“Artículo 393.– El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos. Una vez aprobada la nueva Constitución en referendo, el Presidente de la República estará obligado a promulgarla dentro de los dos días siguientes a su sanción. Los Poderes Constituidos no podrán objetar en forma alguna las decisiones de la Asamblea CONSTITUYENTE. A los efectos de la promulgación de la nueva Constitución, cuando el Presidente no la promulgare o los Poderes Constituidos la

obstaculizaran, el Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Nacional procederán a su promulgación, sin perjuicio de las responsabilidades en que los Poderes Constituidos ocurran en su omisión o actuación. En este caso, el acto de promulgación podrá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea CONSTITUYENTE, según fuera el caso.”

Es todo.

EL PRESIDENTE.-En consideración el artículo leído (Pausa). Tiene la palabra el constituyente Francisco Visconti.

CONSTITUYENTE VISCONTI (FRANCISCO).- Muchas gracias. Ciudadano Presidente. Evidentemente que la redacción de ese artículo niega totalmente la voluntad general del soberano. Nosotros no podemos condicionar en un artículo como el que fue leído, la voluntad que un colectivo pueda tener dentro de 40, 50 o 100 años. Nosotros no podemos obligarlo a respetar aquellas cosas que nosotros estamos señalando en estos momentos como supuestos valores de esta sociedad, que va a ser una sociedad muy diferente a la que se esté discutiendo en 50 o 100 años en el futuro.

Solicito que ese artículo sea eliminado.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Elías Jaua.

CONSTITUYENTE JAUA (ELÍAS).-Presidente. con los mismos argumentos y respaldando los comentarios del general Visconti, vuelvo a señalar que aquí se intenta someter a los poderes constituidos la voluntad originaria de un pueblo al decir que es el Presidente el que promulga lo que la Asamblea CONSTITUYENTE ha decidido o si no es la Asamblea Nacional, o si no un conjunto de poderes constituidos que nada tienen que ver porque son preexistentes, porque son posteriores a la voluntad originaria de un pueblo.

Entonces, no podemos someter la voluntad originaria de un pueblo a los poderes constituidos que en ese momento o en cualquier momento existan, señor Presidente.

Llamo nuevamente la atención en ese sentido y, de cualquier manera, los pueblos no se detienen ante las normas constitucionales, sino que avanzan y construyen hacia el futuro.

Gracias.

EL PRESIDENTE.-Continúa el debate. (Pausa). Tiene la palabra el constituyente Guillermo García Ponce por la Comisión.

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Presidente. es todo lo contrario. Aquí decimos lo siguiente: “Los poderes constituidos no podrán objetar en forma alguna las decisiones de la Asamblea CONSTITUYENTE” “Los poderes constituidos no podrán objetar en forma alguna las decisiones de la Asamblea CONSTITUYENTE. A los efectos de la promulgación de la nueva Constitución -nos referimos a la Constitución que ha promulgado la Asamblea CONSTITUYENTE- cuando el Presidente no la promulgare -el Presidente del poder constituido- o los poderes constituidos la obstaculizaran, el Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Nacional CONSTITUYENTE procederá a su promulgación, sin perjuicio de la responsabilidad en que los poderes constituidos incurran en su omisión o actuación. En este caso, el acto de promulgación podrá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Nacional CONSTITUYENTE, según fuere el caso”.

Aquí lo que pasa es que la secretaria se comió lo de la CONSTITUYENTE.

EL PRESIDENTE.-Ahora, es conveniente aclarar a los que han intervenido que se están refiriendo a la Asamblea CONSTITUYENTE como institución, cualquiera sea la época -puede ser dentro de 100 años- y el concepto de Asamblea CONSTITUYENTE tenga otro contenido. De tal manera que no se refiere a que nosotros estamos normando hacia el futuro lo que se debe hacerse dentro de 100 años.

Tiene la palabra el constituyente Luis Vallenilla -por segundo vez y 3 minutos- y Elías Jaua -por segunda vez- y con ellos queda cerrado el debate.

CONSTITUYENTE VALLENILLA (LUIS).-Señor Presidente. En la misma línea de razonamiento del constituyente Elías Jaua fue mi intervención anterior. A mí me da la impresión de que no se aclara suficientemente, en primer lugar, en este capítulo la manera como el pueblo, que es la fuente fundamental originaria del poder CONSTITUYENTE, puede ejercer ese derecho. Se establecen otras formas también para llevar a cabo la instalación de una Asamblea Nacional CONSTITUYENTE.

De manera me permito, de la manera más cordial, solicitar a esta Asamblea y particularmente a los miembros de la Comisión que revisen este grupo de 5 artículos consagrados en este capítulo y vean lo que pueda eliminarse y lo que pudiera mejorarse en el sentido de lo que acabo de decir y lo que antes señalaba Elías Jaua.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra Elías Jaua para cerrar.

CONSTITUYENTEJAUJA (ELÍAS).-Presidente: voy a ser muy breve. Simplemente, porque tal como está redactado dice “La Asamblea Nacional” y la Asamblea Nacional es el órgano del Poder legislativo, un poder constituido. Con la aclaratoria del constituyente pudiera resolverse, aun cuando insisto en lo innecesario de reglamentar de tal manera la forma como se convoca al poder CONSTITUYENTE.

De todas maneras, este artículo también tiene algunos errores. Por ejemplo dice: “Enmienda o reforma de la Constitución” cuando la competencia que le asignamos en el primer artículo es simplemente redactar una nueva Constitución y en ningún caso una enmienda a la Constitución.

Entonces propongo revisar este artículo y recoger el espíritu señalado.

EL PRESIDENTE.-Creo que es correcto lo que acaba de formular el constituyente en el sentido de que la Comisión lo adapte a las circunstancias y tome en cuenta la idea. En estas condiciones vamos a votar las proposiciones en mesa.

EL SECRETARIO.-Presidente: están la proposición de la Comisión y la que acaba de formular el constituyente Elías Jaua.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Levy Alter.

CONSTITUYENTE ALTER (LEVY).-La proposición que acaba de hacer el constituyente Elías Jaua la recoge la Comisión.

EL PRESIDENTE.-Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-Sólo queda la proposición de la Comisión, ciudadano Presidente, con el agregado del constituyente Elías Jaua que la asume la Comisión.

EL PRESIDENTE.-Está recogida por la Comisión la proposición del constituyente Elías Jaua y apoyada por Luis Vallenilla y otros. (Pausa). Los ciudadanos CONSTITUYENTES que estén de acuerdo se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tenemos 3 artículos rezagados. Las comisiones correspondientes, favor presentarlos para que terminemos con ellos. Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.-(Lee):

Artículo 394.El ordenamiento jurídico vigente para el momento de la instalación de la Asamblea CONSTITUYENTE se subordina a los actos jurídicos CONSTITUYENTES. Igualmente, los poderes constituidos por esta Constitución quedan sometidos a los dictados de la Asamblea, quien podrá decidir su cesación.

Los actos promulgados por la Asamblea CONSTITUYENTE no están sujetos a control jurisdiccional alguno”.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.-Es que había otro artículo y de acuerdo con los papeles que nosotros tenemos en la mano no hay más. Tiene la palabra Gilmer Viloría.

CONSTITUYENTE VILORIA (GILMER).-Presidente: hay el original.

EL PRESIDENTE.-Este es el original. ¿La Comisión qué dice?

CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).-Está incluido.

EL PRESIDENTE.-Ese artículo está incluido anteriormente. De tal manera que ese artículo para nosotros se había terminado. Quedan 3 artículos. Las comisiones correspondientes que estaban elaborándolos, por favor, den sus respectivos informes para discutir esos 3 artículos que están rezagados.

García Ponce creo que tiene 1, Manuel Quijada. No nos vamos a pelotear los artículos ahora.

Tiene la palabra el constituyente Manuel Quijada.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Señor Presidente. Se trata del artículo 71. Los problemas fundamentales que ha tenido Venezuela en estos 41 años, si los analizamos profundamente concluiremos que se deben justamente a la estructura de los partidos políticos.

Los partidos políticos, tal como han estado conformados, se han convertido en organizaciones

prácticamente delictivas. No legislar sobre la estructura de los partidos políticos es mantener la misma situación que hemos tenido que sufrir durante 4 décadas.

En la oportunidad que fui a Colombia con el doctor Combellas y conversamos con 14 constitucionalistas expertos en Derecho Público y les preguntamos cuáles eran los errores más graves, de más bulto que ellos había cometido en la Constitución, dijeron: Dos. No haber legislado sobre los monopolios y no haber legislado sobre los partidos políticos.

Esta proposición que hice y que no estaba aquí por circunstancias de trabajo en la Comisión de Emergencia cuando se discutió, fue aprobado, modificado o fue pospuesto en una forma completamente diferente y quiero representarla nuevamente ante la Asamblea. Dice así:

“Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante forma democrática de organización, dirección y funcionamiento.

Los partidos políticos están obligados al ejercicio de la democracia interna. Sus autoridades nacionales o regionales, así como sus candidatos a elección popular, serán seleccionados mediante elecciones periódicas con la participación de sus afiliados y simpatizantes, bajo la supervisión del Poder Electoral.

Los partidos políticos deberán dar cuenta públicamente de la procedencia y empleo de sus recursos, así como de su patrimonio. Los recursos económicos de los partidos políticos no podrán provenir de fondos públicos. Las organizaciones públicas políticas no podrán imponer cuotas u obligaciones económicas a los obreros y empleados de la administración pública. Ningún funcionario público podría favorecer a las organizaciones políticas o a su candidato.

El Estado no mantendrá contratos de construcción de obras ni en materia comercial alguna con los directivos de los partidos políticos. En la ley se establecerá la manera razonable, los límites de publicidad y propaganda durante el desarrollo de la campaña electoral”.

Debo decirle, señor Presidente, que uno de los argumentos que aquí se dio es que esto no era una norma constitucional. La Constitución alemana contiene, exactamente, el mismo principio para llevar la democracia a los partidos políticos y su fiscalización financiera.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Jorge Olavarría.

CONSTITUYENTE OLAVARRÍA (JORGE).-Presidente: no recuerdo ni reconozco los que acaba de leer Manuel Quijada como lo que se discutió. Aquí estaba en juego el financiamiento de los partidos políticos y se vuelve a insistir en una serie de conceptos que, a mi manera de ver, están equivocados.

El derecho a la libre asociación que debe ser consagrado por un Estado democrático, puede, perfectamente, asegurar que un partido político puede estructurarse con regímenes no democráticos. La organización interna de un partido político no tiene que ser necesariamente democrática, puede ser autocrática. Puede haber en Venezuela un partido monárquico, ¿por qué no? ¿Es que ustedes van a obligar también, por ejemplo, a los masones a los jesuitas a organizarse democráticamente? No pueden.

Ese no es el problema. El problema es el sistema electoral. El sistema electoral es lo que condiciona el funcionamiento interno de los partidos políticos. Cuando ustedes consagran en esta Constitución el sistema de la representación proporcional de las minorías, ustedes están haciendo obligatoria la confección de planchas y de listas y al hacerlo así, prácticamente están obligando a los partidos políticos a una conformación interna vertical, estructurada, oligárquica o como se dice en el lenguaje coloquial venezolano, “cogollérica”.

Ese es el drama venezolano. Eso está admirablemente bien desarrollado en una obra maestra del Derecho Constitucional del Maestro García Pelayo que se llama “El Estado de partido, El Régimen de partido, La Democracia de partido”.

Eso fue lo que nosotros hicimos cuando en 1946 se aprobó el estatuto electoral que cambió completamente el sistema de elección. Hasta la reforma constitucional de 1945 que desgraciadamente no se puso en práctica y que establecía la elección directa personal de los miembros de la Cámara de Diputados, a partir de ese momento se comenzó a elegir con tarjetitas de colores. La pequeña mandaba al Congreso Nacional a los representantes de representados que no los conocían porque eran escogidos en las oligarquías cerradas de los partidos. Eran escogidos por los dirigentes del partido Acción Democrática, de Copei, URD o del Partido Comunista.

Cuando se reinstaló la democracia en 1958 se volvió a ese mismo sistema y se dijo, por cierto, recuerdo bien, porque he estudiado ese tema, que eso era una cosa transitoria, que luego se iría a la elección directa; bueno, no se fue y el sistema electoral es lo que ha condicionado a los partidos a ser lo que son y eso es lo que ha llevado a la perversión del Poder Judicial, a la penetración de los sindicatos, a la verticalización de los partidos políticos, etcétera. De

talmanera que ese artículo que acaba de leer Manuel Quijada vuelve a insistir en el mismo error de siempre y, además, no aclara los asuntos que se plantearon cuando ese artículo fue diferido, uno de los más importantes era el financiamiento de los partidos políticos, una declaración expresa, clara, de que el Estado, de que el gobierno, de que el pueblo de Venezuela con su dinero no va a financiar a los partidos políticos, que los partidos políticos se van a sostener con la ayuda de sus militantes y que, además, el financiamiento que observan los partidos políticos de las fuentes de quienes los quieren ayudar, debe tener ciertas normas de precaución, de limpieza, de profilaxia. Ese es el origen de la corrupción de los partidos políticos y de la democracia en países tan adelantados como los Estados Unidos. Ese es el problema número uno hoy en día en los Estados Unidos. Ese es el problema que llevó al escándalo de Watergate, el problema del financiamiento de los candidatos de los partidos políticos y creo que esta Constitución debe tener una provisión muy clara en cuanto a la profilaxia que debe haber en relación a las contribuciones a los partidos políticos, que siempre se hacen con el ánimo de obtener algo en retribución, y, en segundo lugar, una declaración muy clara y explícita de que el Estado, el gobierno, no va a financiar a los partidos políticos. Pero la causa de la causa del mal causado es el sistema electoral. Mientras el sistema electoral no se modifique seguirá lo mismo y desgraciadamente esta Constitución ha consagrado el sistema de la representación proporcional de las minorías, lo cual llevará a que las próximas elecciones se hagan con las mismas planchas, los partidos pasen por esos procesos que se llaman de "planchitis" y todo sea un forcejeo para estar en las planchas, etcétera. Eso es todo.

EL PRESIDENTE.-Tiene la palabra el constituyente Istúriz para un punto previo.

CONSTITUYENTE ISTÚRIZ(ARISTÓBULO).-Señor Presidente, colegas CONSTITUYENTES. A nosotros nos faltan tres artículos que fueron diferidos. Este es uno, que se refiere al financiamiento de los partidos políticos pero también nos falta el que tiene que ver con el referendo revocatorio del mandato y falta la doble vuelta.

Nosotros necesitamos conocer el contenido de esos artículos. Vamos a discutir hasta la siete y nos quedan veinte minutos. Quiero proponer que suspendamos esto hoy, que abramos la segunda vuelta, porque ya estos artículos fueron discutidos, abramos la segunda vuelta con la aprobación de estos tres artículos, la segunda discusión con estos tres artículos y que traigamos los artículos para que uno los pueda leer, de manera que cada quien tenga en su puesto ese día los tres artículos y arrancamos con esos tres artículos y luego los incorporamos. Esa es la propuesta...(aplausos). porque son tres artículos de verdad bien polémicos y faltan apenas veinte minutos y si lo queremos discutir, de verdad, vamos a ir

hasta la medianoche aquí.

EL PRESIDENTE.-No hay sino un solo derecho de palabra para la réplica. El que quiera la réplica se la damos. Tenemos que hacer una rifa a ver a quién le doy la réplica, porque todos quieren hacer la réplica. Como el proponente es Manuel Quijada, creo que lo lógico y natural, como él es el del artículo y es quien lo propuso al debate, Manuel Quijada tiene el derecho a réplica porque a él es a quien se le está quitando el derecho a que se debate su artículo. Tiene Manuel Quijada la palabra para la réplica y después se vota.

CONSTITUYENTE QUIJADA (MANUEL).-Presidente: muy breve. Jorge Olavarría tiene una magnífica dialéctica y magnífica retórica pero muy mala memoria. Esa proposición fue hecha por una Comisión integrada por Guillermo García Ponce, Manuel Quijada y Jorge Olavarría. (Risas).

EL PRESIDENTE.-Ah, bueno, ese es el derecho a réplica. Vamos a votar las proposiciones. Si tiene apoyo... perdón. Vamos a votar un punto previo. Usted puede apelar a quien quiera, pero tenemos un punto previo que votar. No hay otra cosa que decir. Hay una proposición previa del constituyente Aristóbulo Istúriz que consiste en que estos tres artículos que fueron suficientemente debatidos pasen para la segunda discusión. ¿Tiene apoyo la proposición? Tiene apoyo. Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre.(Pausa). Cuento ciudadano Secretario.

EL PRESIDENTE.-Aprobado por abrumadora mayoría. Ahora, tiene la palabra el constituyente Claudio Fermín.

CONSTITUYENTE FERMÍN (CLAUDIO).-Muchas gracias, señor Presidente. He entendido, señor Presidente, que se acaba de aprobar pasar a segunda discusión estos tres artículos que no han sido aprobados en primera.

EL PRESIDENTE.-Así es, como usted dice.

CONSTITUYENTE FERMÍN (CLAUDIO).-Es así, como estoy diciendo. Por eso es, señor Presidente, que quería replicar, no porque esté en desacuerdo con la segunda discusión sino porque no puede llevarse a segunda discusión lo que no ha sido aprobado en primera y por eso quiero salvar mi voto. Dejo constancia de esta irregularidad, tres artículos que no han sido aprobados en primera discusión son pasadas a segunda discusión. Esto es, simplemente, sin sentido.

EL PRESIDENTE.-Hay una regla parlamentaria que usted conoce, que la primera discusión que, generalmente, se da en los parlamentos es una discusión-información, y lo que se considera votación verdadera es la última votación. Eso es una regla parlamentaria universalmente aceptada.

De tal manera que deje constancia del voto salvado del constituyente Fermín en el debate.

Les queremos informar que como ustedes han tenido unas tareas muy agobiantes durante toda esta semana y durante todos estos días, la Junta Directiva acordó darles un día de asueto en el día de mañana para que iniciemos pasado mañana la segunda discusión del texto constitucional y queda el día de mañana para la reflexión que cada uno de ustedes debe hacerse en sus respectivos hogares, para poder salir adelante. Muchas gracias, buenas noches, que duerman bien.

[[6.-Clausura de la sesión.]] Se cierra la sesión. (Hora: 6:38 p.m.)

Los taquígrafos de Diputados:

< Anterior Siguiete >

[Volver]

